PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR/TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

CRITERIOS DE VALORACIÓN JUDICIAL DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN DELITOS SEXUALES EN PICHINCHA: ANÁLISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, PERIODO 2020-2025.

POZO YANDÚN YHAJAIRA ELIZABETH; ANDRANGO ULCUANGO SISA KELLY

ASESORA: PhD. MAGDALIA HERMOZA

IBARRA -ECUADOR

ENERO, 2026

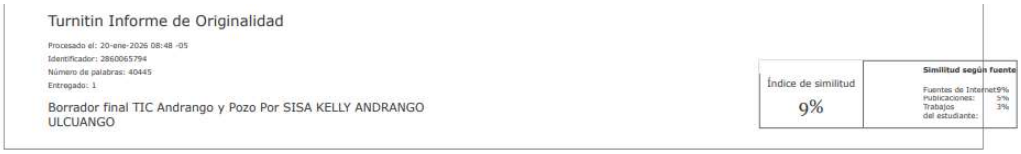
Ibarra, 23 de enero del 2026

CERTIFICACIÓN ASESOR

En mi calidad de Asesora del Trabajo de Integración Curricular titulado: CRITERIOS DE VALORACIÓN JUDICIAL DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN DELITOS SEXUALES EN PICHINCHA: ANÁLISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, PERIODO 2020-2025., presentado por las estudiantes POZO YANDÚN YHAJAIRA ELIZABETH con cédula de ciudadanía No. 0402103576 y ANDRANGO ULCUANGO SISA KELLY con cédula de ciudadanía No. 1728058338 para obtener el Título de Abogada.

CERTIFICO que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos y que las estudiantes han demostrado el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, por tanto, autorizo que sea sometido a la evaluación de los lectores para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.


Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 20-ene-2026 08:48 -05
Identificador: 2860065794
Número de palabras: 40445
Entregado: 1

Borrador final TIC Andrango y Pozo Por SISA KELLY ANDRANGO ULCUANGO

Índice de similitud	Similitud según fuente
9%	Fuentes de Internet 9% Publicaciones: 3% Trabajos del estudiante: 3%


Coincidencia del 1% (Internet desde 15-oct-2025)
https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/162e17bb-bfbf-4258-aea9-0df433577bef/content

Coincidencia del < 1% (Internet desde 23-sept-2022)
https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf

Coincidencia del < 1% (Internet desde 05-sept-2022)
https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7988/1/T3458-MDPE-Salazar-Las%20practicas.pdf

Coincidencia del < 1% (Internet desde 20-mar-2024)
https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9774/1/T4271-MDS-Chiara-Problematica.pdf

Coincidencia del < 1% (Internet desde 26-nov-2025)
https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10767/1/T4719-MDP-Gonzalez-Exclusion.pdf

Coincidencia del < 1% (Internet desde 15-jul-2025)
https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10524/1/T4605-MDPE-Herrera-El%20papel.pdf

Coincidencia del < 1% (Internet desde 01-jun-2024)
https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/613720dc-8386-4573-8467-c109182b8109/content

Coincidencia del < 1% (Internet desde 04-feb-2025)
https://593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/download/2691/2272/21483

Coincidencia del < 1% (Internet desde 16-nov-2006)
http://www.canarias.org/esp/participa/pdf_mujer/3_pciom_2003_06.pdf

Coincidencia del < 1% (trabajos de los estudiantes desde 16-jun-2025)
Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica on 2025-06-16

Firmado electrónicamente por:
MAGDALIA MARIBEL HERMOZA VINUEZA
Validar únicamente con FirmaEC

(f):
PhD. MAGDALIA HERMOZA
ASESORA DEL TRABAJO
C.C.: 1001699162

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo de titulación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

(f): Firmado electrónicamente por: MAGDALIA MARIBEL HERMOZA VINUEZA. Validar únicamente con FirmaEC

PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza
C.C.: 1001699162

(f): JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES. Firmado digitalmente por JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES. Fecha: 2026.03.16 13:23:12 -05'00'

Mgs. Jaime Eduardo Alvear Flores
C.C.: 1001527926

(f): Farid Estuardo Manosalvas Granja. Firmado digitalmente por Farid Estuardo Manosalvas Granja. Fecha: 2026.03.12 17:40:25 -05'00'

Mgs. Farid Estuardo Manosalvas Granja
C.C.: 1001535168

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Nosotras, POZO YANDÚN YHAJAIRA ELIZABETH , ANDRANGO ULCUANGO SISA KELLY, declaramos conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 23 de enero del 2026



POZO YANDUN YHAJAIRA ELIZABETH

C.C.: 0402103576



ANDRANGO ULCUANGO SISA KELLY

C.C.: 1728058338

AUTORÍA

Nosotras, POZO YANDÚN YHAJAIRA ELIZABETH, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0402103576; ANDRANGO ULCUANGO SISA KELLY, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1728058338, declaramos que la presente investigación es de nuestra total responsabilidad como autoras y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



POZO YANDUN YHAJAIRA ELIZABETH

C.C.: 0402103576



ANDRANGO ULCUANGO SISA KELLY

C.C.: 1728058338

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras: POZO YANDUN YHAJAIRA ELIZABETH, con CC: 0402103576; ANDRANGO ULCUANGO SISA KELLY, con CC: 1728058334, autoras del trabajo de grado intitulado: "CRITERIOS DE VALORACIÓN JUDICIAL DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN DELITOS SEXUALES EN PICHINCHA: ANÁLISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, PERIODO 2020-2025.", previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

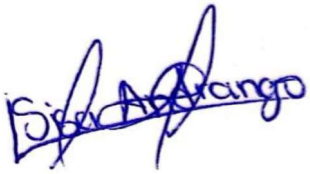
2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 23 de enero de 2026



POZO YANDUN YHAJAIRA ELIZABETH

C.C. 0402103576



ANDRANGO ULCUANGO SISA KELLY

C.C. 1728058334

DEDICATORIA

POZO YANDÚN YHAJAIRA ELIZABETH

PARA MAMI Y PAPI,
QUIENES SIEMPRE CREYERON EN MÍ,
MUCHO MÁS DE LO QUE YO LO HACÍA.

GRACIAS POR HABER HECHO DE NUESTRO HOGAR
UN SUMINISTRO DE AMOR INCONDICIONAL.

ESPERO SE SIENTAN AFORTUNADOS DE SER MIS PADRES,
ASÍ COMO YO ME SIENTO DE SER SU HIJA.

PARA MIS ABUELITOS,
ANITA, HILDA, HUMBERTO Y JORGE
QUE DESDE EL CIELO ESPERO QUE SE
SIENTAN ORGULOSOS DE MI.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por sostenerme incluso en los momentos en los que no entendía el camino, por darme fuerza cuando me sentí cansada y claridad cuando dudé. Nada de esto habría sido posible sin su guía constante y su amor infinito.

A mi papi Freddy y a mi mami Sarita, gracias por ser mi raíz y mi refugio incluso estando lejos. Por su amor incondicional, por cada sacrificio silencioso, por enseñarme con el ejemplo a perseverar, a creer y a no rendirme. Este logro es suyo, porque cada paso que di estuvo acompañado de ustedes.

A mi hermana Ciclaly, por ser compañía, apoyo y complicidad, por estar presente de tantas formas, incluso cuando no hacía falta decir nada. Me siento orgullosa de ser su hermana mayor.

A mis mascotas: Capitán, quien me vio crecer y me espero con su amor puro cada fin de semana de mi etapa universitaria. Y Juguete, la fuente de alegría infinita que ha sido mi compañía y mi apoyo emocional durante este tiempo.

A las personas especiales que me apoyan, me acompañan y me guían cuando más lo necesito. Gracias por creer en mí, por tenderme la mano y por impulsarme a seguir adelante incluso cuando parecía difícil continuar.

A mi asesora, PhD. Magdalia Hermoza, por su impulso en este proyecto, por su guía, su compromiso constante y la paciencia demostrada a lo largo del desarrollo de esta investigación. Su acompañamiento académico y humano fue fundamental para la culminación de este trabajo. Ha sido un verdadero honor contar con su apoyo.

A mi docente, PhD.Marilena Asprino, por su dedicación, su orientación y su constante disposición para guiarme en este proceso. Gracias por sus enseñanzas, su paciencia y por el cariño con el que acompaña a sus estudiantes. Más allá de los conocimientos adquiridos, me llevo su ejemplo de vocación y compromiso.

A mis amigos de esta etapa universitaria gracias por las risas compartidas y el apoyo mutuo. Les deseo, de corazón, todo lo mejor del mundo: Mica, Stalin, y Mayu. Así como también a Sisa, mi amiga incondicional quien me acompañó en muchos momentos y, en especial, durante la elaboración de este trabajo, es una dicha haber podido conocerlos y compartir con ustedes.

GRACIAS.

DEDICATORIA

ANDRANGO ULCUANGO SISA KELLY

Con profundo amor y respeto quiero dedicar este trabajo a las dos personas más importantes de mi vida: a mami y papi quienes fueron mi mayor apoyo en cada etapa de este camino.

Gracias por creer en mí incluso en los momentos en que yo misma dudé de mis propias capacidades, por levantarme cuando quise rendirme y por recordarme, con palabras y acciones, que los sueños se construyen día a día con constancia, sacrificio y perseverancia. Ustedes me enseñaron que rendirse no es una opción y que todo esfuerzo, cuando nace del corazón, siempre da frutos.

Este logro no es solo mío, es el reflejo de su amor, su paciencia y su fe inquebrantable en mí.

Todo lo que soy y todo lo que hoy alcanzo, se los debo a ustedes.

Este trabajo me lo dedico a mí misma, a la mujer que caminó entre días oscuros sin rendirse y celebró los días luminosos con alegría en el alma; a la que cayó, se levantó y siguió creyendo. Lo logré sostenida por la fe y la fortaleza que Dios sembró en mi corazón, quien nunca me dejó sola y fue luz en cada paso del camino. Aprendí que cuando una puerta se cierra, el cielo abre ventanas infinitas por descubrir, y que aun en medio de la tormenta siempre hay caminos nuevos esperando ser recorridos.

AGRADECIMIENTO

A mis hermanos, Lucerito, Edu y, de manera muy especial, a Adrianita, quienes a su manera me acompañaron y apoyaron en este proceso sin dejarme sola. Desde los gestos más pequeños hasta los actos más grandes, cada muestra de amor, apoyo y paciencia la llevaré siempre guardada en el corazón.

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a Yhajaira Pozo, quien más allá de ser mi compañera de clases y de tesis, se convirtió en mi mejor amiga y en uno de los regalos más bonitos que esta etapa me dejó. Gracias por compartir conmigo no solo conocimientos académicos, sino también enseñanzas personales, apoyo incondicional y una amistad verdadera que hizo este camino más llevadero y significativo.

A mi abuelita, María Inés Colcha Novia, cuyo amor inmenso y consejos llenos de sabiduría me enseñaron que la educación es el mejor camino para crecer, soñar y construir un mejor futuro. Su ejemplo y sus palabras quedarán siempre grabados en mi corazón.

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a la doctora Magdalia Hermosa y a la doctora Marilena Asprino, cuyo conocimiento, orientación y valiosa guía fueron esenciales a lo largo de este proceso. Su acompañamiento académico no solo permitió la culminación de este trabajo, sino que también enriqueció mi formación profesional.

A todas las personas que me acompañaron a lo largo de este proceso y que, de una u otra manera, aportaron su granito de arena para que hoy pueda alcanzar este logro. Cada apoyo, palabra de aliento y gesto sincero fue parte fundamental de este camino y quedará siempre en mi memoria y en mi corazón.

ÍNDICE

1. RESUMEN:..... xii
2. ABSTRACT xiii
3. INTRODUCCIÓN.....xiv
4. ESTADO DEL ARTE1
Normativa ecuatoriana.-4
Testimonio Anticipado en Delitos Sexuales. -.....5
Perspectiva de Género. -.....7
Enfoque garantista-victimológico. -.....9
Enfoque procesal-garantista del debido proceso del investigado. -.....9
Enfoque de motivación judicial con perspectiva de género.-.....9
5. MATERIALES Y MÉTODOS10
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN12
6.1 RESULTADOS.....12
6.1.1 Testimonio anticipado: Concepto, justificación normativa - jurisprudencial y función probatoria en delitos sexuales.....13
Jurisprudencia relevante.16
1. Sentencia 2933-19-EP/2416
2. Sentencia 3173-17-EP/2416
3. Sentencia 12-19-CN/1917
Función probatoria del testimonio anticipado18
Criterios de valoración de la prueba18
6.1.2 Estándares nacionales e internacionales de la aplicación del enfoque de género en la justicia.....20
Estándares Nacionales:20
Estándares Internacionales:.....23
6.1.3. Criterios utilizados por los jueces de la provincia de Pichincha para valorar el testimonio anticipado en casos de delitos sexuales entre 2020 y 2025.....24
6.1.4 Contraste entre la práctica judicial en Pichincha y los estándares nacionales e internacionales de enfoque de género en delitos sexuales.59
Criterios de Valoración de la Pena.....73
Estándares de enfoque de género nacionales e internacionales.74
6.2 DISCUSIÓN74
7. CONCLUSIONES.....77
8. RECOMENDACIONES.....79
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....80

1. RESUMEN:

Un mecanismo procesal fundamental para salvaguardar la integridad de las víctimas en el derecho penal, es el testimonio anticipado. Sin embargo, para que su valoración sea adecuada, debe incluir un enfoque de género que contemple las circunstancias de la víctima. Aunque el marco legal ecuatoriano tiene como objetivo instaurar una protección fortalecida y una obligación de juzgar desde la perspectiva de género, las decisiones judiciales no aplican lo mencionado de manera clara y uniforme. En este contexto se planteó como interrogantes: ¿cuáles son los criterios de valoración judicial del testimonio anticipado en los delitos sexuales en la provincia de Pichincha entre los años 2020 y 2025, y en de qué manera se adecuan a los estándares normativos y jurisprudenciales con enfoque de género? Por lo tanto, el objetivo general se enmarcó en analizar dichos criterios a la luz de la legislación y la jurisprudencia nacional, con el fin de determinar su adecuación a los estándares de protección de las víctimas. La investigación se desarrolló con un diseño documental, de nivel descriptivo y bajo un enfoque cualitativo. Para el desarrollo de los resultados se realizó un análisis doctrinario, normativo, y jurisprudencial que posteriormente se contrastó con tablas de análisis de sentencias que permitieron examinar la figura del testimonio anticipado y la perspectiva de género en casos relevantes proporcionadas por la Corte Nacional de Justicia; lo cual evidencio que dicha figura es reconocida como un medio probatorio esencial para prevenir la revictimización pero su valoración no se encuentra debidamente motivada ni incorpora de forma constante la perspectiva de género. En conclusión, se identificó una brecha entre los estándares vigentes y la práctica judicial, lo que hace necesario fortalecer la capacitación de los operadores de justicia y proponer criterios de valoración probatoria claros, homogéneos y respetuosos de los derechos de las víctimas.

PALABRAS CLAVE: Testimonio anticipado, valoración judicial, delitos sexuales, perspectiva de género.

2. ABSTRACT

A fundamental procedural mechanism for safeguarding the integrity of victims in criminal law is advance testimony. However, for its evaluation to be adequate, it must include a gender perspective that considers the victim's circumstances. Although the Ecuadorian legal framework aims to establish strengthened protection and an obligation to judge from a gender perspective, judicial decisions do not apply these principles clearly and uniformly. In this context, the following questions were raised: What are the criteria for judicial evaluation of advance testimony in sexual offenses in the province of Pichincha between 2020 and 2025, and how do these criteria align with normative and jurisprudential standards with a gender perspective? Therefore, the general objective was to analyze these criteria in light of national legislation and jurisprudence to determine their alignment with victim protection standards. The research was conducted using a documentary design, at a descriptive level, and under a qualitative approach. To develop the results, a doctrinal, normative, and jurisprudential analysis was conducted, which was subsequently compared with tables of case law analyses provided by the National Court of Justice. These analyses allowed for an examination of the concept of advance testimony and the gender perspective in relevant cases. This analysis revealed that while advance testimony is recognized as an essential means of evidence to prevent revictimization, its evaluation is not adequately justified nor does it consistently incorporate a gender perspective. In conclusion, a gap was identified between current standards and judicial practice, making it necessary to strengthen the training of justice system personnel and propose clear, consistent, and respectful criteria for evaluating evidence, upholding the rights of victims.

KEYWORDS: Advance testimony, judicial assessment, sexual offenses, gender perspective.

3. INTRODUCCIÓN

La violencia de género constituye uno de los problemas sociales que persisten en el Ecuador, pues atraviesa tanto la vida cotidiana como las instituciones y refleja profundas desigualdades estructurales. Dentro de este escenario, la violencia sexual se configura como una de sus manifestaciones más graves, afectando de manera particular a mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes enfrentan altos niveles de vulnerabilidad y revictimización. Esta realidad coloca al sistema de justicia en un rol decisivo, ya que de su actuación depende garantizar la protección de las víctimas y el acceso efectivo a sus derechos. En este marco, el testimonio anticipado se presenta como un mecanismo procesal clave para reducir la revictimización y preservar la prueba, aunque su valoración judicial en la provincia de Pichincha durante el período 2020–2025 continúa generando tensiones entre la normativa, la práctica jurisprudencial y la incorporación del enfoque de género. Precisamente, este constituye el eje central de la presente investigación, orientada a examinar los criterios aplicados por los jueces en la valoración de esta prueba.

Para situar adecuadamente el problema, resulta pertinente precisar qué la violencia se puede definir como: "Un patrón coercitivo de conductas consciente e intencional que, por acción u omisión, manifiesta una persona causando a otro un daño o amenaza de daño físico, abuso psicológico repetido, agresión sexual, aislamiento social progresivo, privación, intimidación o coacción económica" (Pérez-Martínez y Rodríguez Fernández, 2024). Este fenómeno no puede ser comprendido únicamente como un acontecimiento aislado, sino como la expresión de estructuras sociales, culturales y políticas que reproducen relaciones de poder, dominación y desigualdad. Desde esta mirada, la violencia funciona como una forma de control y sometimiento, cuyos efectos no solo afectan a la persona, sino que también se extienden al plano social y colectivo. Desde esta mirada, la violencia funciona como una forma de control y sometimiento, cuyos efectos no solo afectan a la persona, sino que también se extienden al plano social y colectivo.

Además, en un marco general, la violencia de género se entiende como una forma específica de violencia ejercida contralas personas en función de su identidad, la cual se originan y reproduce en patrones socioculturales que refuerzan relaciones desiguales de poder, jerarquía y subordinación entre hombres y mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Violencia de Genero contra las Mujeres (INEC,2020), seis de cada diez mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia a lo largo de su vida, destacándose la violencia psicológica

como la más frecuente con un 53.9% seguida de la violencia física con un 38% y la violencia sexual. Estas cifras evidencian que la violencia de genero constituye un fenómeno estructural y persistente, que se manifiesta no solo en el ámbito familiar, sino también en los espacios comunitarios e institucionales.

La situación se agravó durante la pandemia de COVID-19 (2020–2021), en la que las medidas de confinamiento y el aislamiento limitaron el acceso a redes de apoyo y expusieron a muchas mujeres y niñas a convivir permanentemente con sus agresores. Durante este período, los reportes de violencia aumentaron entre un 20 % y 30 % , lo que evidencia que la violencia no solo es preexistente, sino que se intensifica en contextos de crisis. Esta situación continuó en los años posteriores, para 2023 se registraron cerca de 90.000 denuncias por violencia intrafamiliar de género, además de 263 femicidios contabilizados hasta junio y un total de 702 muertes violentas de mujeres (UNFPA/INEC, 2023). Respecto a 2024 y 202, los datos disponibles muestran un aumento constante tanto en las denuncias como en las muertes violentas, lo que pone en evidencia que las instituciones todavía presentan dificultades para brindar una protección adecuada a esta población y garantizar un acceso efectivo y oportuno a la justicia.

Dentro de este amplio escenario, la violencia sexual se configura como una de las manifestaciones más graves, en tanto lesiona la dignidad, la integridad y la autonomía corporal de la víctima. Requejo Conde, C. (2024) sostiene que “los delitos contra la libertad sexual protegen la capacidad de las personas para autodeterminarse en el ejercicio de su sexualidad, garantizando la autonomía y el consentimiento libre en el ámbito íntimo y personal”. En Ecuador, la violencia sexual incluye delitos como la violación, el abuso sexual, el acoso y la explotación. Se trata de una problemática que afecta de forma particular a niñas, niños y adolescentes, pues el 80 % de las víctimas registradas entre 2020 y 2025 pertenece a este grupo etario (FGE, 2025). Esta realidad evidencia su mayor exposición a situaciones de dependencia, manipulación y silenciamiento.

Otra de las formas de manifiesto de la violencia sexual se da en los entornos educativos y constituyen cifras preocupantes. Entre 2014 y 2024 se registraron 6.700 casos, de los cuales el 25 % tuvo lugar dentro de instituciones educativas, y para el año 2025 se reportó un incremento del 97 % en relación con el año anterior (Ministerio de Educación, 2024; FGE, 2025). Esta información permite advertir que espacios llamados a garantizar protección y cuidado pueden, en la práctica, convertirse en escenarios donde el abuso se mantiene de forma

sostenida. Sin embargo, la gravedad de estos hechos no se refleja únicamente en su frecuencia, sino también en los elevados niveles de impunidad que los acompañan. Solo entre el 3 % y el 4 % de los casos denunciados culminan en una sentencia condenatoria (Defensoría del Pueblo, 2023), situación que genera desconfianza en el sistema de justicia y favorece la permanencia de procesos de revictimización.

Dentro de este contexto, el sistema de justicia desempeña un rol clave, ya que constituye el ámbito institucional donde los derechos de las víctimas pueden hacerse efectivos o, por el contrario, verse limitados. La Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza a las víctimas de violencia sexual el derecho a recibir un trato digno, a evitar situaciones de revictimización y a intervenir activamente en el proceso judicial. De igual manera, el Estado ha asumido compromisos a nivel internacional, como los establecidos en la Convención de Belém do Pará (1994), la cual dispone la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Entre los mecanismos procesales orientados a la protección de las víctimas en casos de violencia sexual se encuentra el testimonio anticipado, contemplado en el artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Esta herramienta permite tomar la declaración de la víctima en una fase inicial del proceso, con el fin de evitar que deba repetir innecesariamente su relato, lo que podría agravar el impacto psicológico y emocional sufrido. Su objetivo es resguardar la prueba y reducir la revictimización, en especial cuando se trata de niñas, niños, adolescentes o mujeres en condición de vulnerabilidad.

No obstante, aunque el testimonio anticipado constituye un avance normativo relevante, su valoración por parte de los órganos judiciales continúa presentando desafíos importantes. La existencia de interpretaciones dispares, la ausencia de lineamientos uniformes y la aplicación desigual del enfoque de género han generado tensiones entre la necesidad de proteger a la víctima y el respeto al principio de contradicción y al derecho de defensa del acusado. Pérez-Ayala e Iza-Ayala (2025) advierten que “la legislación ecuatoriana no establece criterios claros para la valoración de esta prueba, lo que deja su peso probatorio a la discrecionalidad judicial”. Precisamente, esta ausencia de criterios homogéneos en la valoración del testimonio anticipado en delitos sexuales en la provincia de Pichincha constituye el problema central que aborda la presente investigación, al situarse en la intersección entre los derechos humanos, el debido proceso y el enfoque de género.

La situación descrita evidencia una tensión fundamental entre el "deber ser" previsto en la normativa y el "ser" que se expresa en la práctica judicial en los casos de violencia sexual. Aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la obligación del Estado de garantizar a las víctimas un acceso a la justicia sin discriminación y libre de revictimización, persiste una brecha significativa en la forma en que estas disposiciones son interpretadas y aplicadas por los operadores de justicia. La Constitución de la República (2008), en sus artículos 11, 35 y 78, reconoce el derecho a la igualdad sustantiva, la protección prioritaria de los grupos en situación de vulnerabilidad y la reparación integral de las víctimas. De manera complementaria, la Convención de Belém do Pará (1994) impone a los Estados el deber de adoptar medidas efectivas orientadas a prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, en el ejercicio cotidiano de la función judicial, estos mandatos suelen verse limitados por obstáculos de carácter estructural, la falta de sensibilización y vacíos en la interpretación normativa.

En la provincia de Pichincha, esta problemática se manifiesta con especial claridad. Si bien el testimonio anticipado se emplea de manera frecuente en los casos de violencia sexual, tal como se señaló anteriormente, no existen criterios sistematizados sobre la forma en que los jueces valoran esta prueba, lo que dificulta establecer si las decisiones adoptadas garantizan de manera efectiva el derecho de las víctimas a la protección y a la reparación. A ello se suma la alta incidencia de delitos sexuales en el territorio y la percepción de impunidad, circunstancias que refuerzan la necesidad de analizar cómo se está administrando la justicia penal en este tipo de casos.

A partir de esta problemática, se formulan las preguntas de investigación que guiaron el presente estudio:

- ¿Cuáles han sido los criterios de valoración judicial del testimonio anticipado en los delitos sexuales en la provincia de Pichincha durante el período 2020–2025, desde una perspectiva de género?

- ¿De qué manera los criterios judiciales aplicados en la valoración del testimonio anticipado se alinean o se distancian de los estándares normativos y jurisprudenciales nacionales en materia de protección de víctimas de violencia sexual?

Estas preguntas han permitido analizar el problema desde una doble dimensión: por un lado, el examen descriptivo de la práctica judicial local; y por otro, la comparación crítica con

el marco jurídico que orienta dicha práctica. En correspondencia, se planteó el siguiente objetivo general:

Analizar los criterios de valoración judicial del testimonio anticipado en los delitos sexuales en los procesos desarrollados en la provincia de Pichincha durante el periodo 2020–2025, mediante la revisión de causas penales tramitadas en Pichincha a la luz de la legislación y jurisprudencia nacional con enfoque de género, con el fin de determinar su adecuación a los estándares de protección de víctimas.

Los objetivos específicos que derivan de este propósito son:

1. Examinar el fundamento doctrinario, normativo y jurisprudencial del testimonio anticipado, con énfasis en su función probatoria dentro del proceso penal.
2. Identificar los criterios utilizados por los jueces de la provincia de Pichincha para valorar el testimonio anticipado en casos de delitos sexuales entre 2020 y 2025.
3. Contrastar los criterios judiciales identificados con los estándares nacionales e internacionales sobre enfoque de género y protección de víctimas en procesos penales.

La presente investigación tiene como propósito aportar al ámbito jurídico mediante un análisis normativo y jurisprudencial de esta institución, con énfasis en su aplicación en la provincia de Pichincha, durante el período comprendido entre los años 2020 y 2025. El estudio se desarrolla principalmente desde una perspectiva de género y busca identificar vacíos normativos, posibles inconsistencias interpretativas y actuaciones judiciales que puedan incidir, de manera positiva o negativa, en las decisiones adoptadas en los procesos por delitos de violencia sexual. De este modo, el estudio no solo busca aportar el fortalecimiento del razonamiento judicial, si no también generar nuevas propuestas para optimizar la aplicación de esta herramienta procesal bajo un enfoque basado en los derechos de las víctimas.

Esta investigación está dirigida principalmente a jueces y fiscales que conocen causas por delitos sexuales en la provincia de Pichincha, la cual tiene el propósito de analizar cómo ha sido valorado el testimonio anticipado en la práctica judicial, a partir de un análisis normativo y jurisprudencial. Así también está orientado a defensores públicos, abogados litigantes en el ámbito penal, estudiantes de derecho y organizaciones que acompañen a víctimas de estos delitos sexuales. De igual forma, los resultados pueden ser de utilidad para instituciones académicas, organismos de derechos humanos y a los diseñadores de políticas

públicas enfocadas al sistema judicial, al ofrecer elementos que permitan revisar y fortalecer los mecanismos procesales desde una perspectiva de género. Conviene destacar asimismo que esta investigación se encuentra enmarcada en un proyecto de mayor alcance desarrollado por el Consejo de la Judicatura, lo que permitirá visibilizar aún más los resultados de la misma.

En relación al Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2025–2029, el presente trabajo de investigación contribuye al Objetivo Nacional 1, perteneciente al eje social, mismo que persigue asegurar la seguridad total, la tranquilidad de los ciudadanos y modificar el sistema de justicia respetando los derechos humanos, se relaciona con lo antes mencionado debido a que mediante el análisis de los criterios empleados por los jueces al valorar el testimonio anticipado en casos de delitos sexuales, se pretende evaluar si las decisiones adoptadas en la provincia de Pichincha responden a un enfoque de protección de derechos humanos y perspectiva de género. Este estudio es esencial para mostrar cómo la justicia puede transformarse en un lugar de reparación y no de revictimización, particularmente cuando se refiere a víctimas en condiciones de vulnerabilidad como mujeres, niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, el objetivo es contribuir a la construcción de un sistema judicial más sensible, seguro y evitando desigualdades, que se comporte eficazmente ante la violencia sexual, fomentando una reacción del Estado más humana, consistente y respetuosa de los derechos humanos.

Para finalizar con este apartado, conviene destacar que el estudio se ajusta plenamente con la línea de investigación de la PUCE: *Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad*, debido a que analiza el accionar de los operadores de justicia en contextos caracterizados por la presencia de desigualdad estructural y violencia de género. Al analizar la valoración de una prueba tan delicada como el testimonio anticipado, se destacan las desigualdades y conflictos que todavía subsisten en el acceso a la justicia para las víctimas de delitos sexuales. En este sentido, el presente trabajo no se limita a constituir un aporte académico, sino que se proyecta como una herramienta orientada a fortalecer una institucionalidad jurídica más equitativa, garante de derechos y comprometida con la transformación del sistema judicial hacia un modelo más democrático, inclusivo y respetuoso del orden constitucional y de los estándares internacionales.

El presente trabajo de titulación se organiza conforme a una estructura académica que responde a los lineamientos metodológicos previstos en la Guía Metodológica de la PUCE I.

4. ESTADO DEL ARTE

Para fundamentar el presente proyecto de investigación, se realizó una revisión detallada de fuentes académicas provenientes de repositorios digitales, publicaciones científicas y trabajos previos directamente vinculados con el tema de estudio, dando prioridad a aquellos que aportan antecedentes relevantes sobre el testimonio anticipado en delitos sexuales. Esta revisión se centró en el análisis doctrinario acerca de la normativa, el testimonio anticipado y el enfoque de género, este último entendido como una herramienta que permite visibilizar las desigualdades estructurales y la situación de vulnerabilidad que enfrentan las víctimas.

Con el propósito de garantizar una exposición clara y coherente en este componente del trabajo, se organizó la información identificando los conceptos claves relacionados con el tema de investigación. Luego se detallaron los antecedentes de investigación conforme a variables específicas y se identificaron las posturas de los doctrinarios en torno al problema planteado, esto posibilita destacar los distintos enfoques y hallazgos que nutren a la investigación en general. En relación con el alcance temporal, la revisión abarca estudios recientes desarrollados entre los años 2020 y 2025, cuyas aportaciones proporcionan bases teóricas, jurídicas y metodológicas que permiten comprender la aplicación del testimonio anticipado como figura procesal en el ámbito nacional y dar respuesta a las interrogantes planteadas. De igual manera, dichas fuentes constituyen un insumo fundamental para profundizar en el análisis de aspectos críticos, al ofrecer información especializada que amplía el enfoque conceptual y práctico sobre la valoración judicial del testimonio anticipado en delitos sexuales.

Para el desarrollo de la presente investigación se han identificado conceptos fundamentales: testimonio anticipado, delitos sexuales, género y perspectiva de género. Estas nociones constituyen el eje teórico del estudio y serán abordadas de forma individual en los apartados siguientes, con el fin de precisar sus principales características y su articulación dentro del contexto del proceso penal.

Para dar inicio a la conceptualización de los términos centrales del presente estudio, resulta pertinente considerar lo expuesto por Yanes Sevilla (2021), quien define el testimonio anticipado como “un medio de prueba comúnmente utilizado en los delitos de naturaleza sexual, porque permite plasmar una prueba que favorece ampliamente a la víctima y que además es considerada preponderante para condenar” (p. 5). Esta definición pone de manifiesto

que el testimonio anticipado desempeña un rol fundamental en los delitos sexuales, en tanto permite la obtención de una prueba válida y garantiza la preservación del relato como un elemento clave para el esclarecimiento de los hechos.

En otro orden de ideas, se consideró pertinente delimitar el concepto de delitos sexuales, para lo cual resulta oportuno citar lo señalado por Aguirre y Redin (2024), quienes indican:

> En Ecuador, los delitos sexuales constituyen una de las violaciones más graves a los derechos humanos y una amenaza latente contra la dignidad y seguridad de las personas, particularmente mujeres, niñas y adolescentes. Estos delitos no solo afectan profundamente a las víctimas, sino que también generan una huella profunda en el tejido social. A pesar de las iniciativas legales y políticas orientadas a la protección de los derechos de las víctimas, la violencia sexual sigue siendo un problema estructural que refleja desigualdades de género y la persistente impunidad en el país. (p. 521)

Esta definición facilita la comprensión de la dimensión que adquieren los delitos sexuales en el contexto ecuatoriano, así como de su impacto tanto en las víctimas directas como en la sociedad en su conjunto. Asimismo, proporciona un marco de referencia que permite analizar la actuación del sistema de justicia en los procesos de investigación y valoración de la prueba en este tipo de casos, tomando en cuenta la necesidad de incorporar un enfoque sensible al género.

Así también, Bastida Freijedo (2021), mencionan que "los delitos sexuales configuran una categoría jurídico-penal específica que engloba conductas atentatorias contra la libertad y autodeterminación sexual de las personas" (p. 187). Estas infracciones se distinguen por su complejidad probatoria, la cual proviene de la falta de pruebas materiales y de la escasa presencia de testigos que hayan estado allí. Esto hace que el testimonio de quien ha sido víctima sea el componente principal y, con frecuencia, determinante para aclarar los hechos. Estos delitos sexuales están vinculados con relaciones de dominio entre la víctima y el agresor, por lo que es necesario que el sistema de justicia entienda las dinámicas de dominación y violencia que los distinguen. En este marco, es necesario que el sistema procesal penal implemente procedimientos que aseguren la eficacia en las pesquisas y castigos de estos delitos, y al mismo tiempo la protección integral de las personas que los sufren.

Otro de los conceptos fundamentales identificados es género que Según De la Oliva Santos (2021), menciona que las diferencias biológicas entre hombres y mujeres no deberían

implicar la presencia de desigualdad. Pues, es factible concebir una sociedad en la que ambos sexos sean considerados iguales en cuanto a derechos, respetando sus particularidades naturales. No obstante, la realidad histórica de los últimos cinco o seis mil años prueba lo contrario. En el hombre la diferencia de género se volvió una discriminación contra las mujeres cuando los hombres consolidaron su dominio social y se establecieron como el referente de lo humano. Teóricamente, si el parámetro hubiera sido distinto, esta situación podría haberse invertido y los hombres habrían sido los afectados; no obstante, la evidencia histórica y antropológica indica que la jerarquización ha beneficiado de manera constante al sexo masculino. Según Bastida Freijedo (2021), mencionan que ciertamente, muchas leyes han limitado la autonomía de las mujeres basándose en factores como la edad, el estatus socioeconómico, la etnicidad o las habilidades funcionales, al mismo tiempo que han reforzado el dominio masculino en los ámbitos simbólico, económico y político. En consecuencia, para transformar el derecho se requiere reformular lo que se establece entre los derechos con el fin de sobrepasar los fallos estructurales que han marcado su desarrollo a lo largo de la historia.

Un aspecto más analizado en la presente investigación es el de perspectiva de género. Álvarez Rodríguez (2025) señala que la misma se entiende como:

> Aquel enfoque analítico que se centra en cómo las diferencias de género influyen en la vida de las personas, en sus experiencias y en las estructuras sociales. Entendiendo por tales diferencias las que median entre ser hombre y ser mujer. Su objetivo pretende ser el entender y cuestionar las desigualdades y las relaciones de poder basadas en el género. (p.312)

Este concepto permite ubicar a la perspectiva de género como un elemento central para la interpretación crítica de las relaciones sociales. Asimismo, contribuye a identificar cómo las diferencias socialmente construidas entre hombres y mujeres inciden en la comprensión de la realidad y en la manera en que se configuran las prácticas institucionales, incluidas aquellas propias del ámbito judicial.

Una vez definidos estos conceptos fundamentales, se exponen a continuación los antecedentes de investigación identificados en relación con el problema analizado, los cuales reúnen los principales aportes de distintos autores y estudios previos vinculados de manera directa con el tema abordado.

- **Normativa ecuatoriana.-**

De acuerdo con lo planteado en el artículo "Testimonio anticipado como prueba fundamental, en el ámbito de delitos sexuales: Desafíos en la legislación ecuatoriana" La base jurídica que respalda el testimonio anticipado, según los autores Gencon-Cabello y Rovira-Jurado (2024), está contenida en las disposiciones constitucionales. Ellos señalan que estos mandatos están dirigidos a asegurar, de un modo equilibrado, los derechos de las víctimas y de los acusados. Esto confiere legitimidad a su aplicación en el sistema judicial penal.

> El testimonio anticipado, entendido como un instrumento de prueba en el ámbito procesal en Ecuador, cobra un significado transcendental cuando durante el transcurso del proceso, se transforma en una evidencia esencial debido que, si no se gestiona adecuadamente, podría provocar interrogantes acerca de su legitimidad o provocar irregularidades procesales. (p. 3)

Se indica que, a pesar de que el testimonio anticipado está contemplado en el COIP y en la Constitución en el artículo 78, la aplicación de esta figura exige condiciones jurídicas y técnicas que sean establecidas de manera clara. Esto se debe a que las normativas que lo regulan buscan impedir que las víctimas sean revictimizadas y asegurar la validez de la prueba, sin infringir los derechos de defensa ni el principio de contradicción.

Continuando con lo que mencionan Zumba Romero y Soria Carpio en su artículo “Valoración del testimonio de la víctima en delitos sexuales conforme la ley y jurisprudencia”, quienes examinan cómo debe valorarse jurídicamente el testimonio de la víctima de violencia sexual dentro del proceso penal ecuatoriano, hay que indicar que las autoras subrayan que no existe una disposición específica que regule de forma aislada esta prueba, por lo que su valoración debe hacerse de forma integral y conforme a los lineamientos legales vigentes.

> Respecto al testimonio de la víctima de violencia sexual, no se establece una norma específica. Este testimonio deberá ser evaluado de forma indivisible, es decir, el contenido específico del testimonio en relación a las certezas o incertidumbres que este genere y en conjunto con otros medios probatorios aportados en el juicio, todo esto deberá regirse conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Código Orgánico Integral Penal. (Zumba Romero y Soria-Carpio, 2023, p. 95)

Este planteamiento en cuanto al testimonio anticipado, destaca la relevancia de contar con disposiciones legales y reglas claras para la recepción y valoración del mismo en delitos

sexuales. Desarrolla el análisis de la normativa vigente, así como también cuáles lineamientos específicos orientan al testimonio anticipado y su práctica dentro del proceso penal ecuatoriano.

- **Testimonio Anticipado en Delitos Sexuales. -**

En la tesis "Valor probatorio del testimonio anticipado de la víctima en los delitos de abuso sexual, en el Proceso Penal Ecuatoriano", Caiza Murminacho (2021) examina de forma detallada la aplicación de esta figura en casos de abuso sexual, tomando en cuenta sus efectos legales y psicológicos. En la indagación de la verdad procesal, el testimonio anticipado se vuelve fundamental, teniendo en cuenta que para estos delitos generalmente no hay pruebas materiales. Señala que:

> El propósito del testimonio anticipado de la víctima de abuso sexual es prevenir la revictimización, es decir, reducir los impactos perjudiciales en la misma víctima, ya que para el sujeto pasivo de un delito sexual implicaría presentarse ante un tribunal, someterse a interrogatorios y contrainterrogatorios; pero, sobre todo, enfrentarse con el acusado lo que puede provocar o agravar un daño psicológico. (p. 99)

Esto quiere decir que, a pesar de que el testimonio anticipado es un procedimiento establecido por la ley dentro del sistema penal ecuatoriano, su aplicación requiere una observancia minuciosa de los principios procesales. Su implementación debe estar sujeta a que se cumplan ciertas condiciones para asegurar su admisión y valoración según los principios de contradicción, defensa técnica e inmediación, ya que es un mecanismo excepcional para la obtención de prueba testimonial.

Por su parte, Pincay Rodríguez en el artículo titulado “Testimonio anticipado en el ámbito de delitos sexuales en el Ecuador”, examina de qué manera esta figura legal ha tomado un papel estratégico en el sistema penal de Ecuador, especialmente en situaciones donde los perjudicados son menores de edad. La autora enfatiza que uso durante la etapa investigativa permite conservar con mayor fidelidad el relato de los hechos y, al mismo tiempo, evita general nuevos episodios de revictimización. “El testimonio anticipado es el complemento idóneo en el sistema judicial ecuatoriano, ya que permite asegurar la participación temprana de las víctimas y facilita la obtención de medios probatorios para el juicio” (Pincay Rodríguez, 2024, p.52)

El testimonio anticipado es importante en el proceso penal por su doble función: como herramienta de prueba y de igual forma como medio para proteger los derechos de las

víctimas, pues, la incorporación de esta figura refuerza la legalidad y veracidad del proceso desde sus inicios y disminuye de gran forma la tensión emocional de las víctimas.

En otro contexto, la importancia legal que tiene el testimonio de niños y adolescentes víctimas de abuso sexual durante el proceso penal en Ecuador es analizada por Jaya Duchi en su artículo "Testimonio sobre el abuso sexual y su efecto jurídico en las sentencias emitidas por tribunales". El autor señala que, por la naturaleza de estos delitos, en la mayoría de los casos no existen otros medios de prueba directos, por lo que el testimonio anticipado de la víctima se convierte en el principal elemento probatorio para sustentar una sentencia condenatoria.

> El testimonio de los niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, es la única evidencia en defensa de la víctima ya que se ha consolidado como prueba suficiente para sentenciar al acusado, dado que específicamente en este tipo de delitos no se puede respaldar con otros medios de prueba. (Jaya Duchi, 2021, p. 49)

Lo mencionado evidencia que el testimonio anticipado es un medio probatorio de suma importancia para la víctima dentro del proceso penal, por esta razón la admisión y su valoración deben respetar todos los criterios legales que existan, así como, aplicar los principios de inmediación y contradicción para que esta prueba sea válida y no pierda efecto dentro del proceso.

Los científicos académicos han mostrado interés por el tema. Entonces, en la tesis de maestría: "El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual: estudio de casos" profundiza en el rol legal que tiene esta figura en el sistema penal ecuatoriano. El testimonio anticipado, según Yanes Sevilla (2021), tiene la finalidad de proteger a la víctima y al mismo tiempo garantizar que una prueba importante se mantenga intacta para impedir que se pierda y asegurar su eficacia en el proceso.

Siguiendo la misma línea, Plúa Briones, Plúa Barcia y Ochoa Soledispa en su artículo: “El testimonio anticipado como valor probatorio en los delitos sexuales”, se adentran en el valor procesal que este método de prueba obtiene cuando se refiere a delitos de carácter sexual. Los especialistas subrayan que el testimonio anticipado es un instrumento muy utilizado, pues ayuda a conservar el relato de la víctima y es fundamental para determinar la responsabilidad penal del acusado. Señalan que:

> El testimonio anticipado es un medio de prueba frecuentemente empleado en los delitos de índole sexual, ya que este posibilita la expresión de una evidencia que beneficia ampliamente a la víctima y que además es visto como esencial para la sentencia. (Plúa Briones et al., 2024, p. 7683)

En este contexto, la implementación del testimonio anticipado ayuda a robustecer la credibilidad de la versión original de los hechos y a dar solidez técnica a los procedimientos penales que investigan crímenes sexuales.

- **Perspectiva de Género. -**

En este contexto, Cevallos Capurro (2022) analiza en su artículo con el título: "La violación de la igualdad de armas en la declaración anticipada de las víctimas de delitos sexuales" sostiene que el testimonio anticipado, pensado para resguardar a la víctima, puede ocasionar una desventaja procesal si no se asegura que las partes tengan las mismas condiciones. Dice textualmente que:

> El proceso penal se lleva a cabo respetando el principio de igualdad de armas, con el objetivo de proteger los derechos del acusado, evitando cualquier beneficio para alguna de las partes implicadas, e impidiendo así la tendencia a la subjetividad respecto a la culpabilidad del acusado y la asignación de privilegios a la víctima. (p.544)

Desde la perspectiva de género, lo mencionado es de vital importancia, debido a que, si bien el testimonio anticipado tiene como finalidad proteger a las víctimas, su implementación sin salvaguardias suficientes puede producir desigualdades estructurales al momento de limitar el ejercicio pleno de la defensa técnica del acusado. De esta manera, se evidencia que la justicia con un enfoque de género establecido debe centrarse en la protección de la víctima, para poder llegar a garantizar el respeto de los derechos de las partes implicadas, asegurando de esta manera un equilibrio sustantivo en el trámite judicial.

En este sentido, en el artículo “Testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género” Ramírez Ortiz (2020) señala que “El enfoque de género exige que al momento de la aplicación del testimonio anticipado a una mujer que ha sufrido actos de violencia por un hombre se evalué sin prejuicios que muestran solo criterios de máximas de experiencia machistas de la sociedad” (p. 220). Lo mencionado, sustenta la necesidad de que la aplicación del testimonio anticipado en delitos sexuales se debe realizar bajo distintos parámetros que se enfoquen en garantizar y punto de vista libre de prejuicios de género,

reforzando de esta manera la pertinencia de analizar esta figura procesal desde una doble perspectiva: jurídica y de género.

Para concluir, en el artículo denominado "La vulneración del derecho a la revictimización en delitos de violación: Análisis constitucional desde el derecho de las víctimas", Prieto Ochoa (2023) ofrece un estudio y análisis legal como constitucional en el contexto de los delitos sexuales en Ecuador, así como el derecho a no ser víctima de revictimización. En este punto, se hace referencia a cómo este derecho, que está garantizado en el artículo 78 de la Constitución, ha sido sistemáticamente violado en la práctica judicial cotidiana. El estudio mencionado destaca los impactos adversos que los testimonios tienen en la integridad física, emocional y psicológica de las víctimas, destacando la importancia de establecer un estándar global que salvaguarde este derecho de manera eficaz más allá de los grupos vulnerables identificados.

> La revictimización a las víctimas de violencia sexual, suele ser con mayor frecuencia hacia el género femenino. Se deduce que, en el contexto constitucional, el derecho a la no revictimización se encuentra subordinado al modelo estatal por encima de las expresiones del poder público. (Prieto Ochoa, 2023, p.8)

Se ofrece, por lo tanto, una perspectiva constitucional profunda que vincula directamente la revictimización con la condición de género, haciendo énfasis en las mujeres como grupo especialmente afectado dentro del proceso penal por delitos sexuales. El estudio se alude al trabajo de Prieto Ochoa, lo cual posibilita reconocer una línea de análisis centrada en el derecho constitucional de las mujeres a no ser víctimas nuevamente. Esto está directamente relacionado con la variable de perspectiva de género que se investiga en este estudio.

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados hay que mencionar que es importante que los operadores del sistema de justicia estén capacitados en cuanto al enfoque de género y a los derechos de las víctimas para que testimonio anticipado sea valorado de forma adecuada y cumpla con su función ya que de una u otra forma esto incide en la calidad de la motivación de las resoluciones judiciales, así como también en el debido proceso que garantice todos los derechos de las personas involucradas.

Estos antecedentes tratan los distintos puntos que se abordan en el tema principal y lo hacen principalmente en el contexto jurídico ecuatoriano, por tal razón es importante

mencionar que en la provincia de Pichincha no se han analizado antes los criterios de valoración judicial del testimonio anticipado en delitos sexuales desde la normativa ni desde la perspectiva de género como tal y es este punto es el aporte que dará la presente investigación.

Una vez identificado los principales antecedentes de investigación procedemos a mencionar las diferentes tesis o enfoques doctrinarios encontrados en relación al tema planteado.

- **Enfoque garantista-victimológico. -**

Este enfoque está orientado a proteger a la víctima y evitar su exposición repetida al proceso, lo que encaja con la perspectiva de género especialmente cuando se trata de niñas, niños o adolescentes. Esta postura prioriza la protección de la víctima y considera el testimonio anticipado como herramienta para reducir la revictimización. Dentro de los autores que se ubican en esta perspectiva, Calva-Brito (2024) sostiene que el testimonio anticipado tiene por fin evitar la revictimización de parte de quien tenga la calidad de víctima de un delito, más que todo en personas vulnerables ante el evento delictivo como en el caso de los menores de edad que ha sufrido de violencia sexual.

- **Enfoque procesal-garantista del debido proceso del investigado. -**

Esta postura subraya que, aunque el testimonio anticipado puede desempeñar un papel de protección, su uso puede generar desequilibrio en el procedimiento y afectar los derechos del investigado o procesado (presunción de inocencia, igualdad de armas). En este caso se expone una perspectiva procesal crítica distinta a la primera, que destaca las garantías del investigado o imputado. Desde la óptica de los principios del debido proceso y de contradicción, Pérez-Ayala e Iza-Ayala (2025) tratan el testimonio anticipado en delitos sexuales. En particular, señalan que "el testimonio anticipado se acepta en numerosas ocasiones sin la posibilidad de ser refutado, lo cual se vuelve una prueba decisiva (...) esto va en contra del criterio de valoración integral de la prueba" (p.180).

- **Enfoque de motivación judicial con perspectiva de género.-**

Este enfoque defiende la idea de que la protección a las víctimas no solo se ve reflejada en la recepción del testimonio anticipado, sino también en la motivación de las decisiones judiciales en cuanto a una argumentación del mismo, pero con perspectiva de género que evite

razonamientos simples o formales y que tome en cuenta situaciones de vulnerabilidad de las víctimas.

En el grupo de autores que se encuentran en esta perspectiva, Freyre-Pinedo (2022) argumenta que las decisiones judiciales en situaciones de violencia contra la mujer muestran carencias en su motivación con perspectiva de género. A pesar de que los jueces están familiarizados con estándares internacionales, no se implementan eficazmente. Esto resulta en evaluaciones probatorias formales que ocultan las asimetrías de género y debilitan el examen apropiado del testimonio de la víctima, ellos concluyen que "las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer no están siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género (…) así como también se observa sentencias conformadas que no permiten el estudio de la problemática en sí" (p. 5)

A partir de lo anterior, se puede concluir que la investigación contribuye al estado del arte existente analizando en detalle los criterios de valoración judicial utilizados para el testimonio anticipado en delitos sexuales en la provincia de Pichincha, determinando cómo los jueces interpretan y aplican esos criterios en la práctica judicial. En contraste con las investigaciones revisadas, que se enfocan en cuestiones doctrinarias, normativas o en la protección de la víctima desde una perspectiva general, este trabajo está orientado a analizar directamente los criterios empleados por los operadores de justicia. De esta manera, llena un vacío académico y ofrece un enfoque específico sobre la coherencia de estas valoraciones con el enfoque de género y los estándares legales actuales.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo adoptó un diseño de investigación documental, sustentado en el análisis de fuentes jurídicas como normas constitucionales, legales e internacionales, doctrina especializada y sentencias judiciales, en atención a que el objeto de estudio exigía un examen tanto del ámbito normativo como del jurisprudencial del testimonio anticipado. Asimismo, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a comprender, desde una perspectiva crítica y detallada, los criterios empleados por los jueces para valorar el testimonio anticipado en los procedimientos penales por delitos sexuales tramitados en la provincia de Pichincha, lo que permitió interpretar las prácticas judiciales a partir de un análisis normativo, jurisprudencial y contextual.

Así también, el presente estudio tiene un nivel de profundidad de tipo descriptivo debido a que buscó sistematizar los criterios judiciales que se aplicaron en la valoración del testimonio anticipado en los casos de delitos sexuales en la provincial de Pichincha entre los años 2020 y 2025. Mediante la descripción de la práctica judicial, se pretendió demostrar la manera en la cual se evalúa dicha figura procesal y hasta qué punto las resoluciones adoptan los estándares de género en relación a la protección de la víctima en los procesos penales.

Para el cumplimiento de los objetivos planteados se recurrió a diversos métodos de investigación. En primer lugar, se empleó el método inductivo, que permitió partir del análisis de casos concretos mediante el estudio de expedientes tramitados en la Unidad Judicial Penal de Pichincha, con el propósito de identificar patrones recurrentes o tendencias en la valoración del testimonio anticipado. De manera complementaria, se utilizó el método analítico, a través del cual se realizó la revisión y el examen detallado de las resoluciones judiciales, con el fin de identificar los argumentos, fundamentos y normas consideradas por los jueces al sustentar sus decisiones. Asimismo, se recurrió al método hermenéutico jurídico, necesario para la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al testimonio anticipado, así como para comprender su relación con los derechos de las víctimas y los principios del debido proceso. Finalmente, se aplicó el método sociojurídico, orientado a vincular el análisis normativo y jurisprudencial con el contexto estructural de la violencia sexual, tomando en cuenta los factores sociales, culturales y de poder que inciden en la administración de justicia y en la aplicación del enfoque de género.

Las técnicas empleadas para la recolección y el análisis de la información incluyeron la revisión documental de fuentes jurídicas y académicas relevantes para el objeto de estudio, tales como normativa constitucional, legal e internacional, instrumentos internacionales vinculados al enfoque de género, doctrina especializada y criterios jurisprudenciales. En particular, el análisis se centró en sentencias judiciales relacionadas con delitos sexuales y la valoración del testimonio anticipado, seleccionadas conforme a los lineamientos metodológicos establecidos en el proyecto desarrollado conjuntamente entre la IAEN-PUCEI y la Corte Nacional de Justicia.

Para el análisis de las sentencias se utilizaron tablas de análisis elaboradas específicamente dentro del proyecto mencionado, las cuales permitieron sistematizar de manera ordenada y homogénea la información contenida en cada decisión judicial. Dichas tablas incluyeron variables como las partes procesales, el tipo de acción, la pretensión, los

antecedentes, los hechos del caso y el problema jurídico planteado, así como el análisis de la motivación judicial y la resolución adoptada. A partir de estas variables, se examinó de forma específica la incorporación de la perspectiva de género en los criterios utilizados por los jueces para la valoración del testimonio anticipado, contrastando dichos criterios con los estándares nacionales e internacionales en materia de enfoque de género, lo que permitió realizar un análisis crítico y contextualizado de la práctica judicial en la provincia de Pichincha.

El análisis de estas tablas permitió, por una parte, revisar de manera integral las sentencias seleccionadas, atendiendo a su estructura, razonamiento jurídico y fundamentación probatoria; y, por otra, evaluar de forma puntual la incorporación del enfoque de género y los criterios de valoración judicial, a partir de parámetros nacionales e internacionales previamente identificados. El uso de estas tablas facilitó la comparación de criterios, la identificación de patrones y divergencias en la valoración judicial del testimonio anticipado, así como una aproximación ordenada y objetiva al análisis de la actuación judicial en los delitos sexuales.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 RESULTADOS

En este apartado se exponen los resultados obtenidos a partir de la aplicación de los métodos y técnicas definidos en la investigación, entre los cuales se destacan la revisión y el análisis documental de normativa nacional e internacional, doctrina especializada, criterios jurisprudenciales y expedientes judiciales proporcionados en el marco del proyecto desarrollado entre IAEN–PUCEI y la Corte Nacional del Ecuador. La metodología mencionada posibilitó una revisión meticulosa y sistemática de las prácticas judiciales en torno a la aceptación y evaluación del testimonio anticipado en los casos penales por delitos sexuales tramitados entre 2020 y 2025 en la provincia de Pichincha. Se procesó y organizó la información con el propósito de garantizar que se cumplan tanto el objetivo general, los objetivos específicos y las preguntas de investigación. En virtud de ello, los resultados se presentan de manera estructurada y congruente con dichos objetivos, lo cual posibilita una exposición ordenada, coherente y metodológicamente sustentada de los hallazgos relativos al marco normativo aplicable, a la praxis judicial observada y al grado de incorporación del enfoque de género en la valoración del testimonio anticipado

6.1.1 Testimonio anticipado: Concepto, justificación normativa - jurisprudencial y función probatoria en delitos sexuales.

En cuanto al primer Objetivo orientado a examinar el fundamento doctrinario, normativo y jurisprudencial del testimonio anticipado, con énfasis en su función probatoria dentro del proceso penal. Los resultados de este apartado destacan los principales lineamientos normativos y doctrinales que mencionan que, en el proceso penal, hay circunstancias que requieren la implementación de procedimientos para asegurar la protección de las víctimas y el manejo apropiado de su testimonio. El testimonio anticipado es un método procesal que permite obtener la declaración de la víctima en las fases iniciales del proceso penal, su finalidad es prevenir que la misma esté expuesta en reiteradas ocasiones a hechos traumáticos y, por ende, proteger su integridad psicoemocional.

Dentro de los fundamentos doctrinarios encontrados se menciona que “el testimonio anticipado es considerado como la prueba madre en un proceso de índole sexual" (Prado & Sotomayor, 2022, p. 92). Sobre todo, cuando quien ha sido víctima es un menor o ha atravesado una situación de violencia sexual. Se ha determinado en varias decisiones que reiterar la declaración puede causar perjuicios graves y violar el derecho a la integridad , sin que esto implique perjudicar el derecho de defensa o la contradicción si la diligencia se lleva a cabo con las partes procesales presentes.

Así también se encontró que el testimonio anticipado es la práctica de un medio o elemento que servirá de prueba en un momento anterior al que corresponde. Esto ilustra su doble faceta: asegurar la conservación de la declaración para clarificar los acontecimientos, y proteger a la víctima contra el reitero de su testimonio. Esta cualidad lo hace un instrumento concluyente para el proceso penal en Ecuador, particularmente en los casos donde la revictimización podría causar un daño psicológico irreversible. Lo mencionado prueba que el testimonio anticipado, pese a ser una diligencia procesal desde el punto de vista formal, es una garantía integral de protección.

De acuerdo con varias investigaciones sobre victimología en los procesos penales, se encontró que la víctima debe ser tratada como una entidad activa cuyas necesidades se deben satisfacer. A partir de esto el testimonio anticipado es una respuesta institucional que admite las consecuencias emocionales de la violencia sexual y previene la repetición de patrones que podrían agravar ese daño.

Otro punto de los resultados de este apartado se configura en mencionar que el testimonio anticipado está contemplado en un marco legal aplicable que se encuentra en diversas disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, así como también en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Pues hay que hacer alusión al artículo 78 de la Constitución, el cual asegura que las víctimas tengan un trato especial y se proteja el derecho a no ser revictimizadas cuando se obtienen y evalúan pruebas. Esta cláusula constitucional transforma el testimonio anticipado en un procedimiento que no solo está permitido, sino exigido cuando la declaración de la víctima en juicio pueda implicar una nueva afectación a su integridad psicológica o física. De igual manera, el artículo 35 del mismo cuerpo normativo reitera la atención prioritaria para los individuos en situaciones de riesgo, víctimas de violencia sexual o doméstica. Este principio se concreta al facilitar que se haga una única declaración y bajo condiciones ajustadas a su vulnerabilidad.

Por otra parte, varios artículos del COIP señalan a la víctima como un sujeto procesal con amplios derechos a ser protegida, participar en el proceso y no ser revictimizada; esto se expresa en los artículos 11, 439 y 441. Estas disposiciones establecen un marco de derechos que, en su conjunto, permiten entender el testimonio anticipado como un instrumento de protección más robusto, especialmente en casos donde la víctima requiere condiciones especiales de asistencia y amparo. “ART 11- La víctima tendrá derecho a la protección especial, a la asistencia y a no ser revictimizada.” (COIP, 2014)

El artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal reconoce 3 tipos de medios probatorios los cuales son documental, testimonial y pericial. Pues, en este contexto el testimonio anticipado forma parte de la prueba testimonial y el artículo 444 numeral 7 del mismo cuerpo normativo le otorga a la Fiscalía la facultad de solicitar la recepción del testimonio anticipado conforme a los principios de inmediación y contradicción, haciendo énfasis explícitamente en su aplicación en delitos contra la integridad sexual, trata de personas y violencia contra la mujer. Lo previamente señalado muestra un reconocimiento legal de la vulnerabilidad de las víctimas y de la importancia de garantizar una declaración a oportuna que busque no exponer a la persona afectada a múltiples comparecencias o a situaciones de intimidación procesal.

La normativa también garantiza la vigencia del principio de contradicción como componente esencial del testimonio anticipado, es así como en el artículo 454 numeral 3 se dispone a que las partes deben conocer y controvertir las pruebas, incluidas aquellas producidas

anticipadamente. Esto implica que, aun cuando la prueba se recoja antes de la audiencia de juicio, debe garantizarse un escenario que permita el contrainterrogatorio y la participación efectiva de la defensa, lo cual legitima su posterior valoración judicial.

Por su parte, el artículo 502 numeral 2 especifica los escenarios en los que es posible la recepción anticipada de testimonios, los cuales se pueden aceptar cuando sean personas enfermas, físicamente imposibilitadas, quienes deben salir del país, víctimas o testigos protegidos, agentes encubiertos, informantes, y quienes acrediten que no podrán comparecer al juicio. Esta disposición ratifica que el instituto es una excepción y no una norma general, y que su autorización tiene que basarse en la exhibición de situaciones objetivas que impiden la declaración durante el juicio. En delitos sexuales, donde las víctimas suelen ser niñas, niños, adolescentes o mujeres en situación de vulnerabilidad, La ejecución de esta norma se asocia directamente con la protección integral y adquiere así un carácter garantista.

Si no se puede estar presente en el juicio, el artículo 582, inciso 4, permite que la Fiscalía pida testimonio anticipado. Esto reafirma el objetivo de salvaguardar la memoria de la víctima y evitar que se pierda información importante sin que sea necesario exponerla repetidamente. Además, de acuerdo con lo señalado en el punto 10 del artículo 502 del COIP, los testimonios deben ser presentados a lo largo del juicio, salvo los anticipados. Esto resalta nuevamente cuán excepcional es esta figura.

El COIP incluye normas concretas para la recepción del testimonio de la víctima las cuales están directamente vinculadas con la justificación del testimonio anticipado. El artículo 510 dicta acciones para reducir el impacto emocional y la exposición del individuo procesado, las cuales incluyen permitir el empleo de herramientas tecnológicas, prohibir cualquier tipo de intimidación, evitar el contacto visual y proporcionar personal para asistencia psicológica. Estas regulaciones evidencian que salvaguardar la integridad emocional de la víctima es una norma general del proceso penal, en particular en los casos de violencia sexual. La víctima podrá declarar evitando la confrontación visual con la persona procesada, mediante "videoconferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados" y el juzgador(a) debe adoptar medidas para "evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima" (COIP, 2014, art. 510)

- **Jurisprudencia relevante.**

Para este punto se han identificado sentencias relevantes de la Corte Constitucional que proporcionan puntos de vista importantes sobre la aplicación de la perspectiva de género, así como de la forma para evitar la revictimización en los procesos penales y brindar una correcta motivación de las resoluciones judiciales.

1. Sentencia 2933-19-EP/24

La Corte Constitucional examinó un caso en el que se corroboró una sentencia de sobreseimiento porque no había evidencias suficientes para demostrar la violación sexual denunciada. El tribunal determinó que la resolución judicial se basó en una interpretación estereotipada de la conducta de la víctima, al tomar una decisión sobre la acción extraordinaria de protección. Esto afectó no solo su derecho de acceder a la justicia, sino también la responsabilidad del Estado de investigar con más minuciosidad los crímenes relacionados con la violencia sexual. Este precedente es clave para el tema en cuestión, porque establece que:

- No se puede juzgar la credibilidad de lo que declaran las víctimas de violencia sexual basándose en prejuicios o estereotipos de género.
- Cuando el razonamiento judicial se centra en mostrar cómo debería actuar la víctima y disminuye la relevancia del testimonio anticipado se convierte en una resolución que desconoce los derechos de la víctima.
- Se debe incluir en todo el proceso penal incluso en la valoración probatoria el enfoque de género y las condiciones de la víctima.

Es por esto que la sentencia en mención muestra que el testimonio anticipado es una prueba indispensable en delitos sexuales y se debe valorar con una especial perspectiva de género que garantice la protección de las víctimas.

2. Sentencia 3173-17-EP/24

Esta decisión, a pesar de estar vinculada con un proceso disciplinario, establece criterios fundamentales sobre la motivación reforzada cuando se alegan violaciones a los derechos, discriminación o perjuicios a grupos que han sido históricamente vulnerados. En este falló la Corte Constitucional determinó que la judicatura de instancia no incluyó en su resolución un enfoque de género y tampoco se pronunció sobre la discriminación que se alegaba. Esto es importante para este trabajo de investigación por los siguientes puntos:

- La valoración de la declaración de la víctima debe estar completa, y debe tomar en cuenta todos los puntos tratados dentro del proceso.
- Los jueces tienen para considerar la vulnerabilidad de las víctimas tienen que tomar en cuenta las quejas que se presenten en cuanto a aspectos que vayan en contra de una perspectiva de género como la violencia, la desigualdad o la discriminación.
- En las resoluciones es necesario que se implemente y se justifique que lógica se utilizó para dar el valor probatorio al testimonio de la víctima.

Es por estas razones que la sentencia recala la idea de que se debe tomar en cuenta la perspectiva de género en la motivación de las resoluciones judiciales.

3. Sentencia 12-19-CN/19

Esta sentencia, que trata de una consulta sobre la posibilidad de conciliación en delitos de estupro, es importante para la investigación actual debido a las directrices que dicta acerca de cómo salvaguardar particularmente a las víctimas adolescentes y cómo obtener y valorar su testimonio adecuadamente. La Corte estableció que la conciliación es constitucional solamente si se interpreta de acuerdo con la Constitución, indicando que:

- Los adolescentes que son víctimas tienen el derecho de ser escuchados sin sufrir una nueva victimización, en un ambiente seguro, aun cuando su intervención sea requerida en etapas tempranas o alternativas del proceso.
- Para evitar la revictimización el testimonio anticipado debe ser obtenido con procedimientos que garanticen la protección de las víctimas y que eviten el contacto de forma directa con el agresor.
- Para evaluar la declaración de la víctima en cuanto al testimonio anticipado, hay que considerar algunos aspectos de su contexto como, por ejemplo, la edad, el grado de desarrollo, las circunstancias de vulnerabilidad y el tipo de delito sexual.

La sentencia en mención se enmarca en delitos de acción privada, sin embargo, al mencionar que se debe tomar en cuenta una argumentación desde la igualdad, la protección y los derechos del debido proceso proporciona pautas que son directamente aplicables al testimonio anticipado.

- **Función probatoria del testimonio anticipado**

La función probatoria del testimonio anticipado es asegurar que la declaración de la víctima se obtenga con todas las garantías procesales, en un momento oportuno y estableciendo una protección para la misma durante el juicio. Pérez & Iza, (2025) mencionan que la aplicación del testimonio anticipado tiene la finalidad de proteger a las víctimas, garantizar la efectividad de la investigación y fortalecer el esclarecimiento de la verdad sin infringir derechos. Es decir, mediante esta figura se busca asegurar que el testimonio sea plenamente válido desde la opinión legal para ser incluida en el proceso penal.

En situaciones que involucran violencia de género, delitos sexuales o cuando las víctimas forman parte de grupos vulnerables, como mujeres, adolescentes, niños, niñas o personas con discapacidades, la obtención temprana del testimonio anticipado permite que el proceso penal avance sin exponer nuevamente a la víctima a un entorno traumático o intimidante. Al tratarse de una declaración rendida bajo supervisión judicial y con la intervención de las partes, conserva su validez como medio probatorio para el juicio, garantizando que la protección de la víctima no comprometa la solidez del caso.

En consecuencia, el testimonio anticipado se utiliza cuando existe una posibilidad real de que la declaración no pueda rendirse nuevamente en el futuro o que su reproducción resulte especialmente difícil. Además, se usa en circunstancias excepcionales que permiten prever que, durante la tramitación del proceso judicial, no será factible obtener nuevamente la versión del testigo o víctima.

Finalmente, esta figura procesal constituye una prueba válida en el proceso penal debido a que se incluye en el juicio como una declaración sin que la víctima tenga que comparecer nuevamente y las partes que intervengan como la fiscalía o la defensa del procesado tienen la posibilidad de hacer preguntas, repreguntas y pedir aclaraciones durante su recepción. Por ende, se garantiza que haya contradicción y que la prueba no pueda ser cuestionada posteriormente.

- **Criterios de valoración de la pena**

Para identificar los criterios de valoración de la pena se tiene que tomar en cuenta aspectos relevantes aplicables a la normativa ecuatoriana, por tal motivo es importante mencionar que dicha valoración debe estar sustentada en una motivación adecuada, clara y

suficiente. Esto implica que el juez no puede limitarse a describir las pruebas actuadas, sino que debe explicar de manera detallada cómo estas se relacionan con los hechos del caso, qué normas resultan aplicables y por qué determinado medio probatorio merece o no credibilidad, tal como lo expresa el artículo 89 del Código Orgánico Integral de Procesos "Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho." (COGEP, 2015). Por ello, la motivación es un componente fundamental dentro de la garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, ya que posibilita supervisar que las resoluciones judiciales no sean arbitrarias, estén exentas de estereotipos y se ajusten a criterios jurídicos comprobables.

Otro de los aspectos de la valoración de la pena es lo mencionado en el artículo 164 del COGEP que hace referencia a la evaluación conjunta de los elementos probatorios, este punto es importante debido a que el juzgador para tomar su decisión debe hacer una valoración de todas las pruebas que se hayan presentado, sin tener interpretaciones individuales que puedan cambiar el sentido del caso. Lo mencionado es fundamental cuando alguna de las pruebas toma más relevancia al ser analizada en el contexto de forma general, es así como la valoración probatoria debe ser integral para que permita tener una reconstrucción más clara de los hechos.

Otra regla general para valorar la prueba es la sana crítica, la misma que según la Fiscalía General del Estado (2023) "comprende a los principios de la lógica, las máximas de experiencia y a los conocimientos científicos" (p.23). Esta regla que de igual forma se encuentra enmarcada en el artículo 164 del COGEP obliga a que la valoración probatoria sea racional, objetiva y verificable, y evita que el proceso dependa de valoraciones intuitivas, subjetivas o arbitrarias por parte del juzgador. Esta regla debe ser complementada con una perspectiva de género para evitar la perpetuación de prejuicios o estereotipos culturales en los delitos sexuales, especialmente cuando se evalúa el testimonio anticipado.

Otra dimensión significativa en cuanto a la prueba es la supervisión judicial de la regularidad de la misma . Antes de otorgarle valor probatorio a un medio, el juez debe verificar que este se adquirió legalmente, sin vicios y con consideración hacia los derechos de las partes. De acuerdo con el proceso penal, las pruebas obtenidas mediante amenazas, engaños, violencia o la infracción del derecho a contradecir no son válidas. Esto quiere decir que una prueba adquirida de forma irregular no tiene fuerza como prueba y no puede ser empleada para justificar un fallo judicial. Este criterio es fundamental para esta investigación con el fin de asegurar que el testimonio anticipado se recoja en condiciones apropiadas, sin presiones y respetando la integridad de la víctima.

Asimismo, el COGEP menciona en el Art. 165 “Derecho de contradicción de la prueba. Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla” (COGEP, 2015), esto implica que la recepción del testimonio anticipado debe incluir la participación tanto de defensa de la parte procesada como la de la fiscalía debido a que este principio puede ser utilizado como criterio de credibilidad y control epistémico ya que la validez de la prueba depende de que haya sido posible controvertirla y someterla a debate.

Para finalizar hay que mencionar que la evaluación de la prueba tiene que facilitar al juez a que se alcance un grado de convicción apropiado para tomar una decisión. En el proceso penal, este criterio es "más allá de toda duda razonable", lo que significa que las pruebas deben desembocar en una conclusión firme, objetiva y bien sustentada sobre lo fáctico. La valoración debe evitar inferencias especulaciones y basarse únicamente en los elementos acreditados en la etapa procesal pertinente. Lo antes mencionado se puede sustentar con lo siguiente:

> En materia penal se aplica el criterio de la prueba por encima de cualquier duda razonable o más allá de una duda razonable, que constituye un instrumento para reducir el riesgo de condenas apoyadas en errores de hecho (indubio pro reo). (Ramírez Ortiz, p. 117)

Por lo antes mencionado es importante que, para valorar la prueba en los delitos de naturaleza sexual, se evalúe el testimonio anticipado de la víctima no solo desde el punto de vista legal, sino también sensible a las situaciones vulnerables de la víctima y a las dinámicas propias de la violencia de género.

6.1.2 Estándares nacionales e internacionales de la aplicación del enfoque de género en la justicia.

Para distinguir los estándares nacionales e internacionales que rigen la aplicación del enfoque de género en la justicia se identificaron distintos documentos relevantes tanto a nivel nacional como internacional, de los cuales se elaboraron tablas que recogen los estándares propuestos (una por cada documento) así como la descripción detallada de cada uno de ellos.

- **Estándares Nacionales:**

En primer lugar, se presentan de manera sintetizada los estándares establecidos en la *Guía metodológica de sensibilización y capacitación a operadores de justicia en enfoque de género, violencia contra las mujeres y reparación integral*:

Tabla 1.

Estándar nacional	Descripción
No discriminación e igualdad	Es necesario fomentar la igualdad de género y eliminar los estereotipos que puedan influir en el juicio.
Eliminaciones de prejuicios e imparcialidad	Identificar prejuicios que lleguen a culpar a la víctima y se relacionen con la evaluación exacta de las pruebas. Así también los jueces al tomar sus decisiones no deben aplicar sus estereotipos personales.
Confidencialidad y privacidad	Toda la información que se obtenga del proceso respecto de la víctima debe ser confidencial.
Principio de autonomía	Se debe garantizar durante todo el proceso que exista el consentimiento y la participación de la víctima.
Perspectiva de género	Las motivaciones judiciales deben incluir una aplicación exhaustiva del enfoque de género, es decir deben tomar en cuenta las desigualdades estructurales y las situaciones de peligro a las que están expuestas las víctimas.
Debida diligencia reforzada	El Estado y las Instituciones que se vean implicadas en el caso deben dar respuestas rápidas y completas, enfocándose en la víctima.
No culpabilización de la víctima	Es necesario detectar y evitar "mitos" que, por un lado, hacen responsable a la víctima de la agresión o, por otro lado, ponen en duda su credibilidad.
Enfoque interseccional	Para tomar la decisión, los jueces deben valorar todas las condiciones de la víctima en cuanto al medio social, su medio económico, su condición psicológica, su etnia y la edad.
Articulación interinstitucional	Este documento propone que las instituciones propias colaboradoras de la justicia como la Judicatura, la Fiscalía y la Policía deben trabajar en conjunto y tomar acciones de capacitación y cooperación.
Reparación integral	Al tomar la decisión y dictaminar el punto de reparación integral los juzgadores no deben tomar en cuenta solo la situación económica, sino también asegurar una rehabilitación integral para la víctima junto con garantías de no repetición.

En segundo lugar, se presentan a continuación los estándares identificados en *la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público.*

Tabla 2.

Estándar nacional	Descripción
Igualdad y equidad	Para una correcta aplicación de enfoque de género se deben eliminar las desigualdades y aplicar políticas publicas que contengan dicho enfoque.
Perspectiva de género	Se debe aplicar una perspectiva de género en todas la decisiones y momentos en los que intervenga una institución pública.
Enfoque interseccional	Se debe tomar en cuenta además del género todas las variables de las personas como la edad, la condición socioeconómica, discapacidad, etc.
Evitar la revictimización	No se deben aplicar practicas que sean repetidas y causen daño como procedimientos invasivos.
Atención a los grupos de atención prioritaria	El documento establece que las mujeres, los niños, los adolescentes y los grupos de atención prioritarios deben tener una atención diferenciada y especializada en donde se evalúen los riesgos de forma especial.
Asegurar entornos seguros a las víctimas	Las víctimas deben estar en un ambiente tranquilo y seguro que les resguarde de estar bajo amenazas.
Acceso a todos los servicios de justicia	Se deben tomar medidas que permitan a las víctimas acceder a todos los servicios de la justicia con su debida protección.
Producción de información para asegurar derechos	Es importante que se obtenga una base de datos que permita identificar patrones de violencia por género y las desigualdades estructurales en conjunto.

Para continuar, se presentan los estándares identificados en *la Guía de políticas públicas con enfoque de derechos evaluación de género y humanos.*

Tabla 3.

Estándar nacional	Descripción
Aplicación de la perspectiva de género	La aplicación de esta perspectiva permitirá el ejercicio pleno de los derechos humanos fundamentales dentro de la justicia.
Protección a grupos vulnerables	Este estándar implica que uno de los deberes del estado es garantizar la respuesta a las peticiones de los grupos vulnerables de la sociedad como mujeres, niñas, grupos LGBTIQ+, o incluso pueblos y nacionalidades.
Debida diligencia reforzada	Todas las organizaciones deben actuar con celeridad, es decir con eficacia y eficiencia frente a cualquier situación de vulnerabilidad.
Políticas públicas en atención a los grupos vulnerables	Las políticas públicas que se generen deben ser pensadas en atención a los grupos de atención prioritaria, ya que no deben traer consecuencias para mis mismos.
Enfoque interseccional	La aplicación correcta del enfoque de género se basa en tomar en cuenta todos los aspectos que rodean la vida de la víctima.
Participación activa en la elaboración de políticas públicas	En el documento se menciona que la utilización de la perspectiva de género debe incluir una participación activa de los grupos vulnerables en la elaboración de las políticas públicas.
Garantía de acceso igualitario	La guía proporciona criterios para que el Estado sea quien garantice el igual acceso a la participación, a los servicios y a la justicia.

Así también en la siguiente tabla se identifican los *estándares constitucionales sobre la actuación judicial en caso de violencia contra las mujeres: análisis de los pronunciamientos de la corte constitucional.*

Tabla 4.

Estándar nacional	Descripción
Debida diligencia reforzada	El Estado y sus instituciones tiene que ser más rigurosos, comprensivos y sobre todo oportunos al momento de abordar situaciones de violencia, especialmente cuando se trata de niñas, mujeres o grupos de atención prioritaria.
Enfoque interseccional	Para verificar la situación de la víctima se debe tomar en cuenta elementos de vulnerabilidad, como la edad, el género, la pobreza, las discapacidades y la raza. Estas disparidades cruzadas deben ser consideradas en el análisis y las decisiones judiciales.
Reparación integral	La reparación integral a las víctimas debe contener medidas de restitución, de rehabilitación, garantías específicas de no repetición y no solo compensaciones económicas.
Prevención estructural	Es un estándar esencial debido a que hace referencia a la responsabilidad que tiene el Estado de modificar condiciones sociales, culturales e incluso institucionales que perpetuán la violencia de género. Es necesario que se cambien estas condiciones en los ámbitos institucionales, educativos y jurídicos.

De igual forma el *Manual perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales,* presenta los siguientes estándares:

Tabla 5.

Estándar nacional	Descripción
Identificar situaciones de vulnerabilidad	Se deben verificar todas las situaciones en las que la víctima se encuentra, especialmente cuando existan personas que pueden ejercer poder sobre la misma.
Evitar la revictimización	Todas las actuaciones que se hagan durante el proceso deben evitar el poner en peligro a la víctima o causar daño, incluso si se trata de preguntas intrusivas.
Lenguaje claro e inclusivo	Tanto en el proceso como en las resoluciones judicial los operadores de justicia deben utilizar un lenguaje apto para todos los involucrados y no deben emitir ninguna opinión personal que verse sobre estereotipos.

La apreciación de la prueba debe ser libre de prejuicios	Para una correcta evaluación de los elementos probatorios se deben dejar a un lado los estereotipos de la sociedad.
Enfoque interseccionalidad	En las decisiones judicial se deben considerar todas las condiciones e la víctima como la edad, la economía, la discapacidad y la etnia que son situaciones que perpetuán la violencia de género.
Solicitar pruebas adicionales para evidenciar la violencia	Si no se tiene las pruebas suficientes para dictaminar algo, el juez está en la capacidad de solicitar elementos probatorios que le permitan determinar si habido alguna discriminación o cualquier cosa que puede afectar a la correcta aplicación de un enfoque de género.
Objetar la imparcialidad del derecho	Es deber del operador de justicia verificar si la norma que se va a aplicar tiene consecuencias distintas que dejen en desventaja a grupos vulnerables frente a sus agresores. Así como también se debe incorporar normativa que contenga derechos de igualdad y diligencia reforzada.
Motivación con enfoque de género	Las decisiones judiciales deben implementar una argumentación que aplique la perspectiva de género en todas sus partes.

- **Estándares Internacionales:**

En cuanto a los estándares internacionales, en primer lugar, se identificaron los siguientes en el *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal:*

Tabla 6.

Estándar internacional	Descripción
Debida diligencia reforzada	Se debe actuar en todo el proceso de forma eficaz e inmediata, en donde se tome en cuenta la perspectiva de género y se proteja a las víctimas garantizando la aplicación de los derechos humanos.
Valoración de pruebas sin estereotipos	Los juzgadores deben argumentar relacionando el delito con los elementos probatorios sin aplicar estereotipos enmarcados en la sociedad que puedan llegar a juzgar la moral o la credibilidad de las víctimas.
Evitar la discriminación estructural	LA CEDAW Y LA CIDH mencionan que la justicia debe tomar en cuenta los casos analizando todas las desigualdades estructurales que existan y afecten a la víctima.
Enfoque interseccional	Se deben tomar en cuenta junto los elementos probatorios otros factores como la discapacidad, la migración, la situación económica, la edad, etc.
No revictimización frente a la declaración	Se debe garantizar que el testimonio anticipado se de en condiciones plenas, garantizando la seguridad de las víctimas y evitando la exposición frente al agresor.

Así mismo, en la *Guía práctica transversalización del enfoque de género e interseccional en el acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes* existen los siguientes estándares internacionales:

Tabla 7.

Estándar internacional	Descripción
Acceso a la justicia igualitario	Se deben aplicar mecanismos judiciales que eviten las desigualdades estructurales para mujeres, niñas y adolescentes para que se garantice un ejercicio pleno de sus derechos.
Protección efectiva y oportuna de las víctimas	Se deben adoptar medidas de seguridad que garanticen la protección y el cuidado de la integridad de las víctimas durante todo el proceso.
Debida Diligencia reforzada	En todos los actos procesales se debe garantizar una correcta aplicación de la eficacia como de la eficiencia, así como del principio de contradicción para no propagar la revictimización
Enfoque interseccional	Las resoluciones judiciales tienen que incorporar argumentos que tomen en cuenta las variables de la orientación sexual, la edad, la etnia o cualquier circunstancia que pueda llegar a ser discriminatoria.

No revictimización	Es fundamental verificar que durante el proceso se eviten los perjuicios, ya que el trauma del delito constituye en sí un daño al comportamiento de la víctima, así también se deben eliminar cuestionamientos discriminatorios que sean invasivos o contengan un trato humillante.
Acciones especificas para las víctimas más vulnerables.	El sistema judicial y sus resoluciones deben dar procedimientos diferenciados dependiendo de la víctima, mucho más si se trata de mujeres en estado de vulnerabilidad como menores de edad, discapacitadas, migrantes, etc.

Así mismo, en la siguiente tabla se especifican los *Estándares internacionales de tratamiento judicial de la violencia de género (judicial treatment of gender violence in international law :*

Tabla 8.

Estándar internacional	Descripción
Debida diligencia reforzada	El sistema debe actuar con eficacia y eficiencia por la naturaleza de los delitos sexuales como tal.
Enfoque interseccional	Para la aplicación del enfoque de género se deben tomar en cuenta las distintas condiciones de la víctima, como la edad, etnia, condición económica y familiar.
Identificación de desigualdades estructurales	Es de suma importancia que las decisiones judiciales eliminen procedimientos desiguales que obstruyan el acceso de las mujeres y de las niñas en el proceso.
El estado como responsable de la justicia	El estado es el responsable de garantizar que los operadores de justicia estén capacitados y no argumenten sus resoluciones judiciales con prejuicios personales que lleguen a dañar a la víctima o se someta a una revictimización innecesaria.
Evitar estereotipos frente a la víctima	Se debe eliminar la idea de la víctima perfecta para no dañar la credibilidad de la misma en el testimonio anticipado y evitar la discriminación ya que se debe tomar en cuenta que el relato y el comportamiento de la víctima pueden verse afectados por el trauma.

6.1.3. Criterios utilizados por los jueces de la provincia de Pichincha para valorar el testimonio anticipado en casos de delitos sexuales entre 2020 y 2025.

Para poder cumplir a cabalidad con este apartado que desarrolla el segundo objetivo específico del presente trabajo de investigación se realizará el análisis de 12 sentencias que fueron proporcionadas por el IAEN y la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Dicho Análisis se expondrá en tablas que abarcan la metodología del proyecto que llevan a cabo las mencionadas instituciones en conjunto con la PUCEI.

Así también, para observar los criterios de valoración judicial se tomarán en cuenta los criterios de valoración de pena expuestos con anterioridad en el presente trabajo de investigación. Esto se realizará mediante una tabla por sentencia que describe cada parámetro.

- **Análisis de la sentencia Nro. 17284-2020-00339 de primera instancia.**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
PARTES PROCESALES	Accionante: FGE Accionado: Persona mayor de edad de sexo masculino Víctima: Niño mejor de edad.

	Jurisdicción: Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia de Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
TIPO DE ACCIÓN	Denuncia por delito de violación (acción pública)
PRETENSIÓN	Se solicita que se declare culpable al procesado como autor directo del delito de violación contemplado en el art 171 numeral 3 del COIP con agravante fundamentada en el art 47 numera 11 del mismo cuerpo normativo. Así también se solicita que se disponga la reparación integral.
ANTECEDENTE ¿CÓMO LLEGÓ LA ACCIÓN?	Como primer antecedente el padre de la víctima descubre conversaciones de índole sexual por la red social Facebook, motivo por el cual presenta la denuncia ante la FGE. Se abre la investigación y se realiza la instrucción fiscal, así como la toma del testimonio anticipado por lo que se dicta auto de llamamiento a juicio.
HECHOS	1.El procesado adquiere contacto por la red social Facebook con la víctima de 12 años de edad de sexo masculino en agosto del 2019. 2. Se mantienen conversaciones de índole sexual, incluso con imágenes inapropiadas y audios del mismo contenido. 3. El procesado cita a la víctima y le lleva a un terreno baldío. 4. En dicha cita y dicho lugar el procesado obliga al menor a tener sexo anal. 5. Con amenazas y luego de lo sucedido el menor de edad es dejado en su domicilio. 6. Algunos días después, los familiares hallan las conversaciones digitales y el niño cuenta que fue agredido sexualmente. 7. Se presenta la denuncia y se llevan a cabo exámenes médicos, psicológicos, sociales y de informática forense. 8. Se rinde testimonio anticipado del menor para evitar su revictimización.
PROBLEMA JURÍDICO	¿Se configuró o no el delito de violación previsto en el artículo 171, inciso primero, numeral 3 del COIP, y es penalmente responsable el procesado, a partir de la valoración del testimonio anticipado de la víctima menor de edad y las demás pruebas actuadas?
RAZONES Y CONCLUSIONES (ARGUMENTACIONES)	*Razones a favor de la víctima:* • Como prueba fundamental el testimonio anticipado es valorado como coherente, su aplicación fue la correcta de acuerdo a la normativa vigente. • El testimonio anticipado tiene relación las pruebas periciales tanto médicas como psicológicas, así como también la pericia informática de las conversaciones del procesado con el menor vía Facebook. • Uno de los puntos valorados es la relación de poder en cuanto a la edad respecto del procesado con el menor de edad. *Razones a favor del procesado:* •La defensa sostiene que el testimonio anticipado tiene inconsistencia en los tiempos y lugares del cometimiento de los hechos. • Menciona también que no existe genética del procesado en la prueba del hisopado anal practicada a la víctima. • En cuanto a las conversaciones de Facebook se menciona que fue con pleno consentimiento y el menor mintió respecto de su edad. *Conclusión del caso:* El tribunal concluye que lo mencionado por la defensa del procesado no desvirtúan el cometimiento del delito y valoran el testimonio anticipado del menor como prueba fundamental que se corrobora con las demás presentadas.
DECISIÓN	Se declara culpable al procesado como autor directo del delito de violación estipulado en el ar 171 numeral 3 del COIP, imponiéndole una pena privativa de la libertad de 22 años y una multa de ochocientos SBU. Se dispone como reparación integral a favor de la víctima, atención psicológica especializada, la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América como indemnización y garantías de no repetición.

- **Criterios de valoración de la pena en la sentencia Nro. 17284-2020-00339 de primera instancia.**

N.º	Criterio de valoración	Adaptación al testimonio anticipado	Indicador de análisis	Se aplica	Observaciones
1	Motivación	El juzgador, fundamenta de manera clara la razón por la que considera el testimonio anticipado como prueba.	• Justifica por qué el testimonio anticipado es creíble • Explica su peso probatorio • No se limita a afirmaciones genéricas	Sí	El Tribunal motiva expresamente la credibilidad del testimonio al señalar que: *"el testimonio de la víctima menor de edad adquiere relevancia preeminente"*, debido a la naturaleza de los delitos sexuales. Además, fundamenta que *"el testimonio del menor se presenta verosímil, no solo por considerarlo natural y espontáneo, sino porque se correlaciona de modo consistente y coherente con los otros elementos incorporados en la causa",* evidenciando una motivación concreta y no retórica.
2	Valoración conjunta de la prueba	El testimonio anticipado es apreciado de manera articulada con otros elementos de prueba, sin requerir una corroboración total ni alterar su autonomía en términos probatorios.	•Se integra con pericias, informes o indicios •No se minimiza por ser anticipado •No se exige prueba imposible	Sí	La sentencia señala que el testimonio anticipado debe ser examinado "*en conjunto con las otras pruebas presentadas en el proceso*", resaltando la concordancia con las pericias médicas, psicológicas, del entorno social y de informática forense. El Tribunal menciona que "*no se puede esperar la presencia de evidencias gráficas o documentales*" en crímenes sexuales, eliminando de esta manera la exigencia de prueba imposible.
3	Sana crítica	La valoración del testimonio anticipado se sustenta en principios lógicos, máximas de experiencia y conocimientos científicos, sobre todo en relación con la violencia sexual.	• Uso de criterios psicológicos •Comprensión de dinámicas de violencia sexual • Ausencia de estereotipos de género	Sí	El Tribunal, al incluir criterios psicológicos y científicos, utiliza sana crítica al indicar que en los delitos sexuales es difícil contar con testigos directos debido a "*la limitada esfera de privacidad en la que generalmente ocurren*". Asimismo, evita los estereotipos de género y las indagaciones basadas en el comportamiento anterior del menor al recoger los estándares de la Corte IDH que establecen que "*la declaración de la víctima es una prueba esencial sobre el hecho*".
4	Regularidad de la prueba	Se realizó el testimonio anticipado de acuerdo con las garantías procesales, cumpliendo con la ley, la inmediatez y los procedimientos legales.	•Existencia de orden judicial • Intervención de partes procesales •Registro adecuado de la diligencia	Sí	La sentencia afirma de manera explícita que el testimonio anticipado fue presentado "*conforme lo faculta el artículo 502 numeral 2 del COIP, en cámara de Gesell, con presencia de las partes procesales, garantizándose el derecho de defensa y el principio de contradicción*". Además, establece que su inclusión se llevó a cabo conforme al artículo 615 numeral 3 del COIP.

5	Derecho de contradicción	Se practicó el derecho de contradicción frente al testimonio sin hacer que la víctima fuera revictimizada ni dañar su dignidad.	•Participación de defensa y fiscalía • Preguntas pertinentes y no violentas • Control judicial del interrogatorio	Sí	El Tribunal enfatiza que el testimonio anticipado se realizó "*como medida adecuada para evitar su revictimización*", respetando la dignidad del menor. Destaca que existió presencia de las partes procesales, control judicial y contradicción indirecta, sin someter a la víctima a reiteradas declaraciones ni interrogatorios agresivos.

- **Análisis de la sentencia Nro. 17284-2020-00339 de segunda instancia.**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
PARTES PROCESALES	Accionante: Fiscalía General del Estado. Accionado: Persona de sexo masculino mayor de edad. Víctima: Menor de edad de sexo masculino. Jurisdicción: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
TIPO DE ACCIÓN	Recurso de Apelación de la sentencia de primera instancia.
PRETENSIÓN	Que se revoque la sentencia de primera instancia y, por lo tanto, Se declare la inocencia del procesado, argumentando que hay dudas razonables, contradicciones en las declaraciones y falta de pruebas suficientes sobre su culpabilidad. Si lo anterior no es aceptado se pide la disminución de la pena dictada, alegando que no había motivación para imponer el máximo legal (22 años) y que existían circunstancias atenuantes, como el hecho de cooperar en el proceso judicial y de entregar muestras biológicas de manera voluntaria.
ANTECEDENTE ¿CÓMO LLEGÓ LA ACCIÓN?	La causa se inicia a partir de una denuncia presentada por el padre del menor posteriormente fiscalía formuló cargos y obtuvo auto de llamamiento a juicio. Es así como el Tribunal de Garantías Penales de Quitumbe dictó sentencia condenatoria y el procesado interpone recurso de apelación, dando lugar al conocimiento del caso por el Tribunal de Alzada.
HECHOS	1. En agosto de 2019, el menor de 12 años, entabla contacto con el procesado a través de la red social Facebook. 2. Se desarrollan conversaciones de carácter sexual, con intercambio de imágenes y audios de contenido íntimo. 3. El procesado cita al menor cerca de su domicilio y lo traslada en un vehículo rojo hacia un sector aislado (terreno baldío). 4. Dentro del vehículo, el procesado accede carnalmente al menor por vía anal. 5. Se deja al niño en su casa, después de haberle hecho amenazas implícitas de no contar lo que había pasado y sus familiares días posteriores descubren dichas conversaciones. 6. Se lleva a cabo la denuncia y se realizan peritajes de tipo médico, social, psicológico y forense informático. 7. Para prevenir la revictimización del menor, se rinde testimonio anticipado. 8. El Tribunal de primer nivel emite una sentencia condenatoria en contra del procesado, con ochocientos SBU y veintidós años de prisión. 9. El abogado del procesado presenta un recurso de apelación.
PROBLEMA JURÍDICO	¿La sentencia condenatoria del tribunal de primer nivel se ajustó a los criterios legales y constitucionales en cuanto a la valoración de pruebas y se aplicó una motivación apropiada sobre la pena?
	Argumentos a favor del procesado: 1.El Abogado del procesado sostuvo que no se ha demostrado el acceso carnal de su defendido debido a que en la prueba de ADN no salió el perfil genético del mismo. 2.De igual forma se sostuvo que nunca se llego a identificar con claridad al agresor.

RAZONES Y CONCLUSIONES (ARGUMENTACIONES)	3.Además, alegó la existencia de contradicciones sobre cuando se cometió el delito ya que el menor señala que el hecho ocurrió el 23 de agosto de 2019 y los familiares mencionaron que fue el 26 de agosto del mismo año y los chats de Facebook que se examinaron comienzan el 25 de agosto, lo cual, según la defensa, demostraría que no había una relación sexual anterior, sino un intercambio que sugería una futura reunión. 4. Expuso que hay ambigüedad en el testimonio anticipado del menor ya que hay cambios en la narrativa y alegó de igual forma que el examen médico legal se realizó 4 días después del presunto hecho por lo cual no puede arrojar resultados biológicos reales. 5. Para finalizar cuestionó la pena ya que hubo colaboración del procesado en todo momento. *Argumentos en contra del procesado:* La Sala destacó que: 1. El testimonio del menor es consistente en sus componentes fundamentales (identidad del atacante, forma de ejecución, ubicación y vehículo). 2. Uno de los aspectos por los cuales la víctima no identifica con precisión la temporalidad es por su edad. 3. La historia es confirmada de manera periférica por medio de evaluaciones médicas, sociales y psicológicas. 4. Así también menciona que la víctima tenía 12 años por lo que el consentimiento es jurídicamente irrelevante cuando se es menor de 14 años. La sala estableció que de acuerdo con el artículo 171, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, el acusado tiene responsabilidad penal y es culpable directo del delito de violación contra un menor de doce años.
DECISIÓN	La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvió negar el recurso de apelación interpuesto y ratificar la sentencia dictada en primera instancia por el Tribunal de Garantías Penales de Quitumbe.

- **Criterios de valoración de la pena en la sentencia Nro. 17284-2020-00339 de segunda instancia.**

N.º	Criterio de valoración	Adaptación al testimonio anticipado	Indicador de análisis	Se aplica	Observaciones
1	Motivación	El juzgador, fundamenta de manera clara la razón por la que considera el testimonio anticipado como prueba.	• Justifica por qué el testimonio anticipado es creíble • Explica su peso probatorio • No se limita a afirmaciones genéricas	Sí	El Tribunal señala que el testimonio anticipado es concordante con otros elementos probatorios, justificando su valoración, además de que relaciona que el delito de violación es acceder carnalmente y el procesado no presenta ninguna prueba que desvirtué una antijuridicidad material.
2	Valoración conjunta de la prueba	El testimonio anticipado es apreciado de manera articulada con otros elementos de prueba, sin requerir una corroboración total ni alterar su autonomía en	•Se integra con pericias, informes o indicios •No se minimiza por ser anticipado •No se exige prueba imposible	Sí	La sentencia indica que el testimonio anticipado se valora junto al examen médico legal, pericia psicológica y entorno social, señalando que los testimonios fueron "valorados correctamente… unidos a la valoración psicológica y de entorno social realizadas".

		términos probatorios.			
3	Sana crítica	La valoración del testimonio anticipado se sustenta en principios lógicos, máximas de experiencia y conocimientos científicos, sobre todo en relación con la violencia sexual.	• Uso de criterios psicológicos •Comprensión de dinámicas de violencia sexual • Ausencia de estereotipos de género	Sí	La Sala reconoce la inmadurez emocional del menor y la dinámica propia de la violencia sexual infantil, señalando que se trata de un "*menor inmaduro afectiva y emocionalmente… aprovechándose de su situación de vulnerabilidad*", sin recurrir a estereotipos de género.
4	Regularidad de la prueba	Se realizó el testimonio anticipado de acuerdo con las garantías procesales, cumpliendo con la ley, la inmediatez y los procedimientos legales.	•Existencia de orden judicial • Intervención de partes procesales •Registro adecuado de la diligencia	Sí	El Tribunal afirma que el testimonio anticipado fue incorporado "*en legal y debida forma en la etapa procesal pertinente*", respetándose los principios de inmediación, contradicción y oralidad.
5	Derecho de contradicción	Se practicó el derecho de contradicción frente al testimonio sin hacer que la víctima fuera revictimizada ni dañar su dignidad.	•Participación de defensa y fiscalía • Preguntas pertinentes y no violentas • Control judicial del interrogatorio	Parcial	Si bien se reconoce la existencia de control judicial y participación de las partes, la sentencia no desarrolla de forma extensa cómo se garantizó el derecho de contradicción sin revictimización, limitándose a afirmar el respeto a las garantías constitucionales.

- **Análisis de la sentencia Nro. 17316-2023-00319 de primera instancia.**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
PARTES PROCESALES	Accionante: Fiscalía General del Estado. Accionado: Persona de sexo masculino mayor de edad. Víctima: Menor de edad de sexo femenino. Jurisdicción: Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
TIPO DE ACCIÓN	Acción penal pública iniciada mediante denuncia por presunto delito de violación.
PRETENSIÓN	Que se declare la existencia del delito de violación tipificado en el artículo 171 inciso primero numeral 2 del COIP, se establezca la responsabilidad penal del procesado como autor directo y se imponga la pena privativa de libertad, multas y reparación integral a favor de la víctima.
ANTECEDENTE ¿CÓMO LLEGÓ LA ACCIÓN?	El presente caso comienza a partir de la denuncia presentada por la madre de la víctima ante la FGE, institución que luego de la investigación dictamina el llamamiento a juicio.
HECHOS	1. Desde años previos al hecho, la víctima habría sido objeto de acoso por parte del procesado, existiendo incluso una boleta de auxilio emitida en 2013. 2. En noviembre–diciembre de 2015, cuando la víctima tenía 16 años, el procesado la engaña para subir a su vehículo con el pretexto de visitar a una amiga. 3. El procesado impide que la víctima descienda del vehículo, la traslada al

	sector de Tocachi y, mediante fuerza e intimidación, la conduce a una vivienda. 4. En el interior del inmueble, el procesado somete sexualmente a la víctima contra su voluntad. 5. Producto de la agresión sexual, la víctima queda embarazada. 6. Posteriormente, el procesado intenta influir para que la víctima no denuncie e incluso propone un aborto. 7. La víctima presenta afectaciones psicológicas acreditadas mediante pericias y rinde testimonio anticipado en 2016.
PROBLEMA JURÍDICO	¿Se configuró o no el delito de violación previsto en el artículo 171, inciso primero, numeral 2 del COIP, y es penalmente responsable el procesado, a partir de la valoración del testimonio anticipado de la víctima menor de edad y las demás pruebas actuadas?
RAZONES Y CONCLUSIONES (ARGUMENTACIONES)	*Razones a favor de la existencia del delito:* a) El testimonio anticipado de la víctima tiene un alto valor probatorio porque se cree que fue dado bajo condiciones de coherencia interna, inmediación y falta de contradicciones significativas. b) La historia de la víctima se confirma mediante: exámenes ginecológicos (embarazo), psicológicos (trastornos emocionales y signos postraumáticos), sociales (efecto en la familia) y pruebas genéticas de paternidad. c) Se tiene en cuenta la clandestinidad inherente a los delitos sexuales, lo que explica la importancia del testimonio de la persona afectada. d) Se confirma la disparidad de poder entre un adulto de 35 años y una adolescente de 16, lo que fortalece el análisis desde un punto de vista de edad y género. e) La teoría del consentimiento es rechazada, pues se determina que la víctima fue despojada de su voluntad debido a la violencia y al miedo. *Razones en contra alegadas por la defensa:* a) La defensa sostiene que existía una relación amorosa y relaciones sexuales acordadas entre las partes. b) Se cuestionó la falta de precisión temporal del relato y la ausencia de lesiones físicas inmediatas. c) Se proporcionaron testigos que afirmaron haber presenciado una relación afectuosa entre el procesado y la víctima. *Conclusión:* El Tribunal sostiene que los argumentos de defensa no logran refutar el testimonio anticipado, ya que se fundamentan en percepciones externas y no esclarecen la presencia del embarazo, el impacto psicológico ni las circunstancias previas de acoso. Se da prioridad a una valoración probatoria con perspectiva de género, evitando los estereotipos acerca de cómo debería comportarse la víctima. El Tribunal determina que el delito de violación existió y que el acusado es culpable como autor directo, no dejando lugar a dudas razonables. Su decisión se basa en el testimonio anticipado de la víctima, corroborado adecuadamente.
DECISIÓN	Se declara culpable al procesado por el delito de violación previsto en el artículo 171 numeral 2 del COIP, con agravantes que contempla los numerales 4 y 9 del art 48 del mismo cuerpo legal. Se impone la pena privativa de libertad de 29 años y una multa de 800 SBU. Se dispone una reparación integral que incluye: atención psicológica especializada para la víctima y su madre y el pago de 1000,00 por parte del procesado a la víctima como indemnización.

- **Criterios de valoración de la pena en la sentencia Nro. 17316-2023-00319 de primera instancia.**

Criterio de	Adaptación al testimonio	Indicador de análisis	Se aplica	Observaciones

N.º	valoración	anticipado			
1	Motivación	El juzgador, fundamenta de manera clara la razón por la que considera el testimonio anticipado como prueba.	• Justifica por qué el testimonio anticipado es creíble • Explica su peso probatorio • No se limita a afirmaciones genéricas	Sí	El Tribunal señala que "*la clandestinidad del delito convierte el testimonio de la víctima en una pieza fundamental que deberá valorarse conjuntamente con los demás medios probatorios*" y que el relato de la víctima "*se encuentra corroborado mediante datos periféricos aportados por otras pruebas periciales*", evidenciando una motivación expresa y razonada sobre su credibilidad y pertinencia probatoria.
2	Valoración conjunta de la prueba	El testimonio anticipado es apreciado de manera articulada con otros elementos de prueba, sin requerir una corroboración total ni alterar su autonomía en términos probatorios.	•Se integra con pericias, informes o indicios •No se minimiza por ser anticipado •No se exige prueba imposible	Sí	La sentencia establece que el testimonio anticipado "*se robustece con la pericia ginecológica, psicológica, de entorno social y genética*", señalando que estas pruebas "*permiten establecer la materialidad del delito y la responsabilidad del procesado*". No se exige testigo presencial ni prueba directa adicional, acorde a la naturaleza del delito sexual.
3	Sana crítica	La valoración del testimonio anticipado se sustenta en principios lógicos, máximas de experiencia y conocimientos científicos, sobre todo en relación con la violencia sexual.	• Uso de criterios psicológicos •Comprensión de dinámicas de violencia sexual • Ausencia de estereotipos de género	Sí	El Tribunal reconoce que "*los delitos sexuales se cometen en contextos de clandestinidad*" y que las imprecisiones temporales "*no restan credibilidad al relato de la víctima, pues son propias de hechos traumáticos*", descartando estereotipos sobre cómo "debe" comportarse una víctima y aplicando criterios psicológicos y de experiencia judicial.
4	Regularidad de la prueba	Se realizó el testimonio anticipado de acuerdo con las garantías procesales, cumpliendo con la ley, la inmediatez y los procedimientos legales.	•Existencia de orden judicial • Intervención de partes procesales •Registro adecuado de la diligencia	Sí	En la sentencia se afirma que el testimonio anticipado "*se dio en diligencia autorizada de manera apropiada, se registró en soporte audiovisual y se reprodujo en la audiencia del juicio*", asegurando así la legalidad, la autenticidad y el respeto al proceso debido.
5	Derecho de contradicción	Se practicó el derecho de contradicción frente al testimonio sin hacer que la víctima fuera revictimizada ni dañar su dignidad.	•Participación de defensa y fiscalía • Preguntas pertinentes y no violentas • Control judicial del interrogatorio	Parcial	Si bien el Tribunal asegura que "*se respetaron las garantías del debido proceso y el derecho a la defen*sa", no desarrolla de forma explícita cómo se ejerció el derecho de contradicción durante la diligencia del testimonio anticipado, limitándose a señalar su reproducción y valoración posterior, lo que evidencia cumplimiento, pero con motivación limitada.

- **Análisis de la sentencia Nro. 17573-2020-00210 de segunda instancia.**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
PARTES PROCESALES	Accionante: Fiscalía General del Estado. Accionado: Persona de sexo masculino mayor de edad. Víctimas: Un menor de edad de sexo masculino y una menor de sexo femenino. Jurisdicción: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
TIPO DE ACCIÓN	Recurso de Apelación.
PRETENSIÓN	Que se revoque la sentencia condenatoria de primera instancia, alegando falta de motivación, indebida valoración de la prueba, inconsistencias en los testimonios y vulneración del debido proceso; y, en consecuencia, se dicte una sentencia absolutoria.
ANTECEDENTE ¿CÓMO LLEGÓ LA ACCIÓN?	La madre de las víctimas presentó una denuncia ante la Fiscalía, lo que dio inicio al proceso judicial. En primer lugar, el Tribunal de Garantías Penales sentencia al acusado como culpable y le impone una pena privativa de libertad de 13 años y 4 meses. Después, el procesado presenta un recurso de apelación, lo que permite que la Corte Provincial conozca el caso.
HECHOS	1. Entre 2017 y 2019, los niños (6 y 7 años) permanecían bajo el cuidado del abuelo paterno. 2. En dicho contexto familiar, el abuelo realiza tocamientos sexuales reiterados y actos de naturaleza sexual a ambos menores. 3. La menor revela los hechos a su abuela materna y posteriormente a su madre. 4. Se acude a atención médica privada y luego a exámenes médico-legales. 5. Fiscalía inicia investigación penal y se practica testimonio anticipado de las víctimas. 6. En 2023 se dicta sentencia condenatoria en primera instancia imponiendo una pena privativa de la libertad de 13 años y 4 meses al procesado. 7. El abogado del procesado presenta un recurso de apelación.
PROBLEMA JURÍDICO	¿Se violó el derecho al debido proceso, específicamente la garantía de motivación y la adecuada evaluación de la prueba, con la sentencia condenatoria en primera instancia por el delito de abuso sexual?
RAZONES Y CONCLUSIONES (ARGUMENTACIONES)	*Argumentos que apoyan al procesado:* • La defensa argumentó motivos patrimoniales, religiosos y de enemistad familiar. • Cuestionó contradicciones en las afirmaciones de la madre. • Argumentó que no había heridas físicas y que supuestamente los niños habían sido manipulados. • Afirmó que la sentencia de primera instancia no tenía motivación suficiente. *Argumentos que se oponen al procesado:* La Sala subrayó que: • Debido a la naturaleza oculta del delito sexual, el Tribunal considera a las víctimas como testigos calificados. • El testimonio anticipado es consistente, persistente y está en armonía con exámenes psicológicos, entrevistas de salud y testimonios indirectos. • Según la jurisprudencia interamericana y nacional acerca de la violencia sexual, se descarta que el testimonio quede invalidado por no haber lesiones físicas. • Se emplea una perspectiva de género, previniendo la revictimización y los estereotipos. • La fuerza y la confianza entre el abuelo y sus nietos intensifican la fiabilidad del relato. En síntesis, el Tribunal sostiene que los argumentos de defensa son especulativos y no han sido demostrados. Indica que, en los delitos sexuales con niños, es poco frecuente la prueba directa y que el testimonio anticipado, si se realiza de manera adecuada, es una prueba fundamental cuando está corroborada periféricamente. Reitera que demandar signos físicos es una

	forma de discriminación en términos de evidencia.
DECISIÓN	La Corte Provincial rechaza el recurso de apelación y confirma íntegramente la sentencia condenatoria de primera instancia. Es decir, el procesado es autor directo del delito de abuso sexual agravado, conforme al art. 170 inciso segundo del COIP, en relación con el art. 48 numeral 9 (vínculo familiar).

- **Criterios de valoración de la pena en la sentencia Nro. 17573-2020-00210 de segunda instancia.**

N.º	Criterio de valoración	Adaptación al testimonio anticipado	Indicador de análisis	Se aplica	Observaciones
1	Motivación	El juzgador, fundamenta de manera clara la razón por la que considera el testimonio anticipado como prueba.	• Justifica por qué el testimonio anticipado es creíble • Explica su peso probatorio • No se limita a afirmaciones genéricas	Sí	El Tribunal señala que el testimonio anticipado de la menor es claro y preciso y que su relato es "*concordante con lo manifestado a su madre y profesionales que realizan las diversas valoraciones*", explicando además que estos elementos "*resultan suficientes para llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada*" (art. 453 COIP).
2	Valoración conjunta de la prueba	El testimonio anticipado es apreciado de manera articulada con otros elementos de prueba, sin requerir una corroboración total ni alterar su autonomía en términos probatorios.	•Se integra con pericias, informes o indicios •No se minimiza por ser anticipado •No se exige prueba imposible	Sí	La sentencia indica que el testimonio anticipado "*guarda correspondencia con el resto de los elementos probatorios*", como las pericias psicológicas, el examen médico legal y los testimonios de la madre y abuela, destacando que "*la ausencia de hallazgos médicos no puede derivar, de forma automática, en una desestimación de los hechos denunciados*".
3	Sana crítica	La valoración del testimonio anticipado se sustenta en principios lógicos, máximas de experiencia y conocimientos científicos, sobre todo en relación con la violencia sexual.	• Uso de criterios psicológicos •Comprensión de dinámicas de violencia sexual • Ausencia de estereotipos de género	Sí	El Tribunal reconoce que los delitos sexuales "*se cometen, por lo general, en la clandestinidad o privacidad de los hogares*" y que "*no todos los casos de violencia sexual ocasionan lesiones físicas verificables*", aplicando criterios psicológicos y científicos al valorar la persistencia del relato y la afectación emocional detectada en las pericias.
4	Regularidad de la prueba	Se realizó el testimonio anticipado de acuerdo con las garantías procesales, cumpliendo con la ley, la inmediatez y los	•Existencia de orden judicial • Intervención de partes procesales •Registro adecuado de la diligencia	Parcial	La sentencia no describe detalladamente el acto procesal del testimonio anticipado, pero reconoce expresamente su existencia y validez al señalar: "*consta el testimonio anticipado de la menor de edad*", el cual es utilizado legítimamente como prueba dentro del proceso y valorado por el Tribunal.

		procedimientos legales.			
5	Derecho de contradicción	Se practicó el derecho de contradicción frente al testimonio sin hacer que la víctima fuera revictimizada ni dañar su dignidad.	•Participación de defensa y fiscalía •Preguntas pertinentes y no violentas •Control judicial del interrogatorio	Sí	El Tribunal hace referencia a que el testimonio anticipado fue objeto de debate, indicando que "*en el testimonio anticipado se utilizaron los muñecos asexuados*" y que la diligencia se realizó dentro de un proceso "*oral, reservado y contradictorio*", garantizando la defensa sin someter a la menor a reiteradas exposiciones.

- **Análisis de la sentencia Nro. 17573-2022-00481 de primera instancia.**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
PARTES PROCESALES	Accionante: Fiscalía General del Estado. Accionado: Persona de sexo masculino mayor de edad. Víctima: Menor de edad de sexo femenino. Jurisdicción: Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
TIPO DE ACCIÓN	Acción penal pública iniciada mediante denuncia por presunto delito de violación.
PRETENSIÓN	Que se declare la responsabilidad penal del procesado como autor directo del delito de violación, tipificado en el artículo 171, inciso primero, numeral 3 del COIP, y que se disponga la correspondiente reparación integral a favor de la víctima.
ANTECEDENTE ¿CÓMO LLEGÓ LA ACCIÓN?	La denuncia que la madre de la víctima hizo ante las autoridades competentes, después de que la niña revelara espontáneamente el hecho, es el origen del caso. El procedimiento progresa a través de la investigación fiscal, la ejecución de diligencias investigativas (experticia médica y psicológica, entorno social), la obtención del testimonio anticipado de la niña y el auto de llamamiento a juicio emitido posteriormente por una jueza especializada en violencia hacia las mujeres y las familias. El expediente se envía al Tribunal de Garantías Penales con el fin de pasar a la fase del juicio.
HECHOS	1. De diciembre de 2021 a enero de 2022: La niña más pequeña, que tenía 8 años, vivía en la misma casa con sus parientes, incluido el acusado (primo tercero). 2. Eventos repetidos: El procesado utiliza la confianza y el entorno familiar para llevar a cabo tocamientos sexuales, acceso oral e intentos de penetración anal, siempre respaldando sus acciones con amenazas para garantizar que la niña no hable. Tres. El 5 de febrero de 2022: La niña muestra comportamientos extraños; en un instante de cercanía con su madre, confiesa los abusos que ha padecido. 4. Febrero de 2022: Se lleva a cabo la denuncia; se realizan otras diligencias, exámenes médicos legales y una evaluación psicológica. 5. Octubre de 2022: En cámara Gesell, se obtiene el testimonio anticipado de la víctima. 6. Julio de 2023: Auto de llamamiento para el juicio.
PROBLEMA JURÍDICO	¿Se configuró o no el delito de violación previsto en el artículo 171, inciso primero, numeral 3 del COIP, y es penalmente responsable el procesado, a partir de la valoración del testimonio anticipado de la víctima menor de edad y las demás pruebas actuadas?
	Justificaciones a favor de la responsabilidad y el delito: • El testimonio anticipado es considerado por el Tribunal como la prueba principal, subrayando que es espontáneo, congruente internamente y acorde con la edad de la víctima. • Se admite la naturaleza criminal del claustro, donde el testimonio de la víctima adquiere un peso particular y las pruebas directas son raras • Confirmación periférica suficiente, mediante: evaluación psicológica que

RAZONES Y CONCLUSIONES (ARGUMENTACIONES)	demuestra impacto emocional acorde con el abuso sexual; declaración de la madre acerca de la revelación y las variaciones en el comportamiento; análisis médico legal que no elimina la posibilidad de acceso oral; identificación del sitio donde ocurrieron los hechos. La aplicación implícita de la perspectiva de género y de la infancia, al tener en cuenta la desigualdad de poder, la edad del afectado y el hecho de que no se puede demandar resistencia. *Argumentos a favor del procesado:* • Alegó falta de credibilidad por discrepancias en la familia. •Contradicciones entre las pericias y el testimonio anticipado. • No se observan lesiones físicas definitivas. El veredicto del tribunal: Las alegaciones defensivas no crean duda razonable. El testimonio anticipado satisface los criterios de corroboración periférica, persistencia y credibilidad, lo que hace posible establecer la materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado como autor directo.
DECISIÓN	El Tribunal declara al procesado culpable y penalmente responsable como autor directo del delito de violación previsto en el artículo 171 numeral 3 del COIP. Se impone la pena privativa de libertad de 22 años y ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general. Se dispone reparación integral a favor de la víctima, incluyendo atención psicológica especializada.

- **Criterios de valoración de la pena en la sentencia Nro. 17573-2022-00481 de primera instancia.**

N.º	Criterio de valoración	Adaptación al testimonio anticipado	Indicador de análisis	Se aplica	Observaciones
1	Motivación	El juzgador, fundamenta de manera clara la razón por la que considera el testimonio anticipado como prueba.	• Justifica por qué el testimonio anticipado es creíble • Explica su peso probatorio • No se limita a afirmaciones genéricas	Sí	El Tribunal señala: "*el juzgador considera al relato de la menor que es coherente y guarda una estructura básica en cuanto a la agresión sexual sufrida (...) por lo que se debe dar especial valoración al testimonio aportado por la víctima, ya que de aquella información proporcionada depende para llegar a determinar o no la responsabilidad penal del procesado*" . Asimismo, motiva el valor probatorio al indicar que, tratándose de delitos sexuales, "*el testimonio rendido por la víctima es suficiente para llegar a una sentencia condenatoria*" .
2	Valoración conjunta de la prueba	El testimonio anticipado es apreciado de manera articulada con otros elementos de prueba, sin requerir una corroboración total ni alterar su autonomía en términos probatorios.	•Se integra con pericias, informes o indicios •No se minimiza por ser anticipado •No se exige prueba imposible	Sí	El Tribunal sostiene que el relato de la menor se encuentra corroborado por "*el testimonio de la madre, la Perito Médico Legal y la Perito Psicóloga*" y que existe "*una condición lógica y periférica de lo que asevera la menor en su testimonio anticipado*" . Además, reconoce que en delitos de claustro "*muy difícilmente o nunca existirá prueba directa*", descartando exigencias probatorias imposibles .
		La valoración	• Uso de	Sí	El Tribunal reconoce que "*en cuanto a*

3	Sana crítica	del testimonio anticipado se sustenta en principios lógicos, máximas de experiencia y conocimientos científicos, sobre todo en relación con la violencia sexual.	criterios psicológicos •Comprensión de dinámicas de violencia sexual • Ausencia de estereotipos de género		*los delitos de claustro, es imposible que una niña de 8 años maneje la temporalidad como manejamos los adultos*", explicando las variaciones del relato desde una lógica psicológica y no estereotipada . Asimismo, da valor a la pericia psicológica que determina "*una afectación psicológica con estado de ansiedad y estrés ambiental persistente*" como consecuencia del abuso sexual .
4	Regularidad de la prueba	Se realizó el testimonio anticipado de acuerdo con las garantías procesales, cumpliendo con la ley, la inmediatez y los procedimientos legales.	•Existencia de orden judicial • Intervención de partes procesales •Registro adecuado de la diligencia	Sí	Consta que el testimonio anticipado fue "*realizado en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia (…) el 25 de octubre de 2022*" y que fue incorporado legalmente conforme a la normativa vigente.
5	Derecho de contradicción	Se practicó el derecho de contradicción frente al testimonio sin hacer que la víctima fuera revictimizada ni dañar su dignidad.	•Participación de defensa y fiscalía •Preguntas pertinentes y no violentas •Control judicial del interrogatorio	Parcial	Si bien el Tribunal señala que la prueba se practicó bajo los principios de "*inmediación y contradicción*" , la sentencia no desarrolla de forma expresa cómo se controlaron las preguntas ni cómo se evitó la revictimización durante la diligencia, lo que evidencia una motivación insuficiente en este punto desde el enfoque de género.

- **Análisis de la sentencia Nro. 17573-2022-00481 de segunda instancia.**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
PARTES PROCESALES	Accionante: Fiscalía General del Estado. Accionado: Persona de sexo masculino mayor de edad. Víctima: Menor de edad de sexo femenino. Jurisdicción: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha
TIPO DE ACCIÓN	Recurso de apelación
PRETENSIÓN	Que se revoque la sentencia condenatoria dictada en primera instancia, en la cual se declaró la culpabilidad del procesado como autor del delito de violación y se le impuso pena privativa de libertad de 22 años y ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
ANTECEDENTE ¿CÓMO LLEGÓ LA ACCIÓN?	La madre de la víctima presenta una denuncia, lo que da comienzo al proceso. Después de la investigación fiscal y el periodo intermedio, el 5 de noviembre de 2024, el Tribunal de Garantías Penales sentencia a prisión al acusado por veintidós años y ochocientos SBU, quien luego presenta un recurso de apelación.
HECHOS	1. En diciembre de 2021 - enero de 2022: En el hogar familiar, el primo realiza repetidas veces actos de acceso carnal por vía oral y tocamientos sexuales a la víctima, una niña de ocho años. 2. Después de los sucesos: La niña exhibe comportamientos anormales y le cuenta a su madre lo sucedido en un entorno privado. 3. En febrero de 2022: Se presenta la denuncia y se practica examen médico legal y valoración psicológica.

	4. 2022–2023: Se recibe testimonio anticipado de la víctima y se practican pericias psicológicas y diligencias investigativas. 5. El 5 de noviembre de 2024: Tribunal de Garantías Penales dicta sentencia condenatoria. 6. En 2025: El procesado apela.
PROBLEMA JURÍDICO	¿Se demostró, sin dejar lugar a dudas, que el acusado cometió el delito de violación y es responsable penalmente?
RAZONES Y CONCLUSIONES (ARGUMENTACIONES)	*Razones a favor de la existencia del delito y la responsabilidad:* • El testimonio anticipado de la víctima fue congruente, persistente y coherente con otros elementos probatorios. • La Corte admite que, debido a la naturaleza del crimen, no se requiere verificación física completa en los delitos sexuales contra las niñas. • La pericia psicológica confirma que existe una alteración psíquica que concuerda con el abuso sexual infantil. • Se pone en práctica el principio de la no revictimización y del interés superior del niño. • No hay evidencia que pruebe la rivalidad familiar. • Según la perspectiva de género y niñez, se valora el desequilibrio de poder y la madurez psicosexual entre el agresor y la víctima. *Razones a favor del procesado:* • Supuestas discrepancias temporales en la narración de la víctima. • No se encuentran heridas físicas durante el examen médico legal. • Mencionan que hay rivalidad entre la familia y por tal motivo se presenta la denuncia. • Exponen que la menor de edad no puede dar un testimonio creíble.
DECISIÓN	Se rechaza el recurso de apelación y se ratifica íntegramente la sentencia condenatoria dictada en primera instancia. Así como las medidas de reparación a la víctima. Es decir, la pena privativa de libertad de 22 años y ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general. Asó como también la preparación integral a favor de la víctima, incluyendo atención psicológica especializada.

- **Criterios de valoración de la pena en la sentencia Nro. 17573-2022-00481 de segunda instancia.**

N.º	Criterio de valoración	Adaptación al testimonio anticipado	Indicador de análisis	Se aplica	Observaciones
1	Motivación	El juzgador, fundamenta de manera clara la razón por la que considera el testimonio anticipado como prueba.	• Justifica por qué el testimonio anticipado es creíble • Explica su peso probatorio • No se limita a afirmaciones genéricas	Sí	La Sala señala expresamente que el testimonio anticipado de la víctima es "*claro y coherente, y concordante con la prueba testimonial y pericial de cargo, en relación a cómo, cuándo* y *dónde ocurrieron los hechos acusados y la identificación del procesado como su agresor".* Asimismo, fundamenta que "l*a declaración de la víctima constituye una prueba esencial en estos casos y como tal tiene un enorme valor probatorio*", descartando una motivación aparente o estereotipada.
2	Valoración conjunta de la prueba	El testimonio anticipado es apreciado de manera articulada con otros elementos de prueba, sin	•Se integra con pericias, informes o indicios •No se minimiza por ser anticipado	Sí	La sala establece que el testimonio anticipado debe analizarse "*en conjunto con las demás pruebas que reposan en el expediente*" y que, tratándose de delitos sexuales, "*estas declaraciones deben estar acompañadas, respaldadas y corroboradas por otras pruebas*

		requerir una corroboración total ni alterar su autonomía en términos probatorios.	•No se exige prueba imposible		*periférica*s", como las pericias médica y psicológica, sin exigir evidencia física imposible por el carácter extemporáneo del examen.
3	Sana crítica	La valoración del testimonio anticipado se sustenta en principios lógicos, máximas de experiencia y conocimientos científicos, sobre todo en relación con la violencia sexual.	• Uso de criterios psicológicos •Comprensión de dinámicas de violencia sexual • Ausencia de estereotipos de género	Sí	La sentencia reconoce que *"a las víctimas de delitos sexuales no se les puede exigir precisión en los detalles, menos aún en las fechas, debido a lo traumático de los hechos, sumado a la edad de la víctima". Además, incorpora criterios científicos al valorar la pericia psicológica, destacando la "asimetría en la madurez psicosexual y el abuso de poder en los casos de abuso sexual infantil", descartando estereotipos como la exigencia de resistencia o lesiones físicas.*
4	Regularidad de la prueba	Se realizó el testimonio anticipado de acuerdo con las garantías procesales, cumpliendo con la ley, la inmediatez y los procedimientos legales.	•Existencia de orden judicial • Intervención de partes procesales •Registro adecuado de la diligencia	Sí	El Tribunal afirma que la prueba es "*válida y eficaz, por haber sido obtenida y practicada de conformidad con la Constitución y la ley*". Asimismo, descarta nulidades procesales y señala que el testimonio anticipado fue recibido respetando el debido proceso y el principio de no revictimización, conforme a los arts. 75 y 76 de la Constitución.
5	Derecho de contradicción	Se practicó el derecho de contradicción frente al testimonio sin hacer que la víctima fuera revictimizada ni dañar su dignidad.	•Participación de defensa y fiscalía •Preguntas pertinentes y no violentas •Control judicial del interrogatorio	Parcial	Si bien el Tribunal indica que "*los sujetos procesales hicieron efectivo su derecho a la defensa y a la contradicción*", la sentencia no desarrolla de forma detallada cómo se controlaron las preguntas durante el testimonio anticipado. No obstante, se destaca el uso del principio de no revictimización, lo que demuestra un balance entre la contradicción y la protección fortalecida de la víctima.

- **Análisis de la sentencia Nro. 17295-2020-00013 de primera instancia.**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
PARTES PROCESALES	Accionante: Fiscalía General del Estado y acusación particular Accionado: Hombre mayor de edad Víctima: niña menor de edad Jurisdicción: Tribunal De Garantías Penales Con Sede En La Parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha.
TIPO DE ACCIÓN	El tipo de acción es una denuncia presentada ante la Fiscalía, que se inicia por delito de abuso sexual tipificado en el artículo 170 incisos 1° y 3° del Código Orgánico Integral Penal.
PRETENSIÓN	La Fiscalía, representada por la Dra. Ruth Castillo, busca que se declare la responsabilidad penal del procesado como autor del delito de abuso sexual, conforme al artículo 170 inciso 3 del COIP, pidiendo su condena con base en pruebas testimoniales, periciales y documentales. Su objetivo es acreditar el hecho y la culpabilidad para proteger a la víctima menor de edad. Por su parte, la defensa, a cargo del Dr. Noé Stalin Gómez Chipantasi, sostiene la inocencia

	del procesado y argumenta que la denuncia es maliciosa, motivada por conflictos y retaliaciones familiares anteriores.
ANTECEDENTE ¿CÓMO LLEGÓ LA ACCIÓN?	El proceso tiene su origen en la denuncia formulada por la madre de una persona menor de edad, en la cual se puso en conocimiento la presunta comisión de hechos de abuso sexual ocurridos tiempos atrás dentro del ámbito familiar. A partir de esta denuncia, la Fiscalía dio inicio a la investigación correspondiente y, una vez cumplidas las etapas procesales pertinentes, se dictó el auto de llamamiento a juicio por el delito de abuso sexual. Posteriormente, la causa fue sometida a sorteo y asignada a un Tribunal de Garantías Penales, ante el cual se desarrolló la audiencia de juzgamiento, con la participación de las partes procesales y el respeto a las garantías del debido proceso.
HECHOS	•Una menor de edad fue sometida a abusos sexuales reiterados por su primo desde los 5 años aproximadamente hasta octubre de 2016. •Los actos consistían en tocamientos genitales indebidos, bajando la ropa interior de la menor y, en ocasiones, montándose encima de ella. •Los hechos se produjeron en el domicilio de la menor, en San Antonio de Pichincha, Quito, aprovechando momentos de ausencia de la madre. •El agresor amenazaba a la menor con causar daño a ella o a su familia si revelaba los hechos. •En octubre de 2016, durante una reunión familiar, el hermano de la menor reveló los abusos, lo que llevó a su confirmación inmediata. •Esa noche se realizó un examen médico privado que detectó signos compatibles con abuso sexual. •La denuncia formal se presentó en diciembre de 2017, tras un año de procesamiento emocional por parte de la madre. •Pericias psicológicas acreditaron en la menor estrés postraumático, ansiedad y baja autoestima vinculados directamente a los abusos, sin indicios de sugestión. •El examen ginecológico mostró irritación antigua en zona genital compatible con tocamientos repetidos, con himen íntegro. •Los relatos de la menor como es el testimonio anticipado en Cámara de Gesell y de la madre resultaron coherentes y persistentes. •No hubo testigos directos ni evidencia física reciente, pero las pruebas periciales y testimoniales convergieron en la acreditación de los hechos. •La defensa alegó posible retaliación familiar, sin que se acreditara motivación alguna en los relatos.
PROBLEMA JURÍDICO	¿Se configuró o no el delito de abuso sexual previsto y sancionado en el artículo 170, incisos primero y tercero del Código Orgánico Integral Penal, y es penalmente responsable el procesado como autor directo conforme al artículo 42 numeral 1 literal a del mismo cuerpo legal, a partir de la valoración del testimonio anticipado de la víctima menor de edad en Cámara de Gesell y las demás pruebas actuadas?
RAZONES Y CONCLUSIONES (ARGUMENTACIONES)	•El Tribunal valoró integralmente la prueba conforme a los principios de sana crítica, inmediación y contradicción, alcanzando convicción sobre la existencia del delito y la responsabilidad del procesado. El testimonio anticipado rendido por la víctima fue valorado como consistente, reiterado y digno de credibilidad, al encontrarse respaldado por pericias psicológicas, sociales y médicas que evidenciaron afectación emocional y una situación de especial vulnerabilidad. •Se tuvieron por acreditados los elementos constitutivos del tipo penal, al verificarse que la víctima era menor de catorce años, que existieron actos de carácter sexual sin penetración, que la conducta fue reiterada y que el dolo se manifestó a través de amenazas y conductas de ocultamiento. •Las argumentaciones planteadas por la defensa, tales como una supuesta retaliación familiar, inconsistencias temporales o la influenciabilidad de la víctima, no lograron ser demostradas y resultaron incompatibles con el conjunto de la prueba objetiva y pericial incorporada al proceso. •Se reconoció la existencia de una circunstancia agravante vinculada a la

	relación y cercanía familiar entre el agresor y la víctima, lo cual justificó el aumento de la sanción conforme a lo previsto en el COIP. •El acervo probatorio fue considerado suficiente y concordante, capaz de desvirtuar la presunción de inocencia sin que subsistiera duda razonable, priorizándose la protección de la integridad y la libertad sexual de la víctima. CONCLUSIONES Tras la valoración integral y armónica de los testimonios, pericias y demás elementos de convicción actuados en la audiencia de juicio, el Tribunal concluyó que la prueba reunida resultó suficiente, coherente y verosímil para acreditar tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad penal del procesado, superando el estándar de la duda razonable y confirmando que la conducta se adecuó plenamente al tipo penal examinado.
DECISIÓN	•Se declaró probada la existencia del delito y la responsabilidad del procesado como autor directo. •Se impuso una pena privativa de libertad de 9 años y 4 meses, más multa de 20 SBU. •Se ordenó reparación integral, incluyendo atención psicológica e indemnización económica, además del mantenimiento de medidas de protección y restricciones patrimoniales.

- **Criterios de valoración de la pena en la sentencia Nro. 17295-2020-00013 de primera instancia.**

N.º	Criterio de valoración	Adaptación al testimonio anticipado	Indicador de análisis	Se aplica	Observaciones
1	Motivación	El juzgador, fundamenta de manera clara la razón por la que considera el testimonio anticipado como prueba.	• Justifica por qué el testimonio anticipado es creíble • Explica su peso probatorio • No se limita a afirmaciones genéricas	Sí	El Tribunal fundamenta de forma detallada la credibilidad del testimonio anticipado al considerarlo prueba fundamental en delitos sexuales "*ocultos",* destacando el "*esfuerzo y hasta la valentía"* que implica rendirlo y reconociendo su *"total credibilidad en armonía a las otras pruebas"*. Asimismo, el Tribunal fundamenta el peso probatorio del testimonio anticipado al calificarlo como una "*prueba dirimente",* al relacionarlo de manera directa con las pericias psicológica y social, las cuales "*guardan total relación con la información contenida en el testimonio anticipado"* y permiten vincular los indicadores emocionales con la experiencia de abuso sexual. De igual forma, se descartan los argumentos defensivos relativos a la supuesta *"influenciabilidad*" de la víctima, sustentando la valoración probatoria en los criterios de la sana crítica, la coherencia del conjunto probatorio y las particularidades propias del delito, evitando así una motivación genérica o meramente formal.
		El testimonio anticipado es apreciado de manera	•Se integra con pericias, informes o indicios	Sí	El Tribunal otorga al testimonio anticipado el carácter de prueba dirimente, al valorarlo de manera conjunta con las pericias psicológica y

2	Valoración conjunta de la prueba	articulada con otros elementos de prueba, sin requerir una corroboración total ni alterar su autonomía en términos probatorios.	•No se minimiza por ser anticipado •No se exige prueba imposible		social. En este sentido, señala que *"el testimonio de la víctima aparece como la prueba dirimente [...] los elementos de juicio que corroboran el relato de las víctimas constituyen, en su mayoría, prueba indirecta"*. Asimismo, establece una relación directa entre los indicadores emocionales observados y la experiencia de abuso, al indicar que *"los rasgos que presentó la niña estaban vinculados a sus vivencias generales, dentro de las cuales no escapa la vivencia de abuso sexual"*, concluyendo que la afectación emocional identificada corresponde a *"una afección posterior"* a los hechos.
3	Sana crítica	La valoración del testimonio anticipado se sustenta en principios lógicos, máximas de experiencia y conocimientos científicos, sobre todo en relación con la violencia sexual.	• Uso de criterios psicológicos •Comprensión de dinámicas de violencia sexual • Ausencia de estereotipos de género	Sí	El Tribunal aplica la sana crítica al valorar el testimonio anticipado, integrando principios lógicos y criterios psicológicos al vincular depresión y ansiedad con el abuso, al señalar que "*los rasgos que presentó la niña estaban vinculados a sus vivencias generales, dentro de las cuales no escapa la vivencia de abuso sexual de la que había sido víctima la menor*". De igual manera, el Tribunal evidencia una adecuada comprensión de las dinámicas propias de la violencia sexual al identificar en el relato la presencia de amenazas y temor, como se desprende de la afirmación de que *"nunca avisó nada porque le dijo que no cuente... le amenazaba con hacerle daño*". Asimismo, evita recurrir a estereotipos de género al centrar su análisis en la condición de *"víctima menor de catorce años"*, y realiza una valoración objetiva del testimonio *"a la luz de la sana crítica"*.
4	Regularidad de la prueba	Se realizó el testimonio anticipado de acuerdo con las garantías procesales, cumpliendo con la ley, la inmediatez y los procedimientos legales.	•Existencia de orden judicial • Intervención de partes procesales •Registro adecuado de la diligencia	Sí	El testimonio anticipado fue practicado en observancia de la normativa legal, a través de *"la proyección del video con audio contentivo de la grabación del testimonio anticipado de la menor de edad, en Cámara de Gesell"*. En el desarrollo de esta diligencia se constató la participación de las partes, evidenciada mediante *"preguntas de la defensa del procesado*". Asimismo, la validez del registro fue confirmada por una pericia técnica que determinó que *"los archivos constantes del dispositivo fueron grabados en una sola sesión o secuencia, es decir que no fueron modificados ni alterados"*. Asimismo, fue incorporado válidamente al juicio al indicarse que "*procedió inmediatamente después... a realizar la proyección del testimonio anticipado de*

					la víctima ante el Tribunal", garantizando legalidad e inmediación.
5	Derecho de contradicción	Se practicó el derecho de contradicción frente al testimonio sin hacer que la víctima fuera revictimizada ni dañar su dignidad.	•Participación de defensa y fiscalía •Preguntas pertinentes y no violentas •Control judicial del interrogatorio	Sí	Se garantizó el derecho de contradicción, pues la defensa y la fiscalía participaron activamente en el interrogatorio. El tribunal señaló que "*las preguntas fueron conducentes y respetuosas, sin afectar la dignidad de la víctima*". Además, se dejó constancia de que "*el juez controló el desarrollo del interrogatorio, evitando cualquier forma de revictimización*". En consecuencia, se cumplió con la exigencia de pertinencia y ausencia de violencia en las preguntas, asegurando un proceso justo y equilibrado.

- **Análisis de la sentencia 17295-2020-00013 de segunda instancia.**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
PARTES PROCESALES	Accionante: Hombre mayor de edad Accionado: Fiscalía General del Estado y acusación particular Víctima: Niña menor de edad Jurisdicción: Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito De La Corte Provincial De Justicia De Pichincha.
TIPO DE ACCIÓN	El tipo de acción es un recurso de apelación el cual es interpuesto por el procesado en contra de la sentencia condenatoria dictada en primera instancia.
PRETENSIÓN	El recurrente solicita la declaratoria de nulidad del juicio, argumentando que se vulneró su derecho a la defensa como consecuencia del rechazo del procedimiento abreviado solicitado en octubre de 2020. Sostiene que se aplicó de manera retroactiva la reforma al artículo 635 del COIP, la cual excluye los delitos sexuales, en contravención de los principios de temporalidad, favorabilidad y no retroactividad, tomando en cuenta que los hechos habrían ocurrido en el año 2014 y que la formulación de cargos tuvo lugar en julio de 2020. De forma subsidiaria, solicita que se declare la inocencia del procesado, al considerar que no existe prueba suficiente que permita acreditar la materialidad del delito de abuso sexual ni su participación en los hechos. Alega la existencia de contradicciones en los testimonios y diferencias entre el relato de la víctima y los resultados del examen ginecológico, las cuales, a su criterio, impiden alcanzar un grado de certeza. Por su parte, la Fiscalía se opone a estas pretensiones y solicita que se ratifique la sentencia condenatoria. Argumenta que no se configura ninguna causal de nulidad, puesto que la reforma normativa resulta aplicable conforme a la fecha de formulación de cargos, y que el conjunto de las pruebas actuadas permite establecer la responsabilidad del procesado, dado que el testimonio de la víctima es coherente y se encuentra respaldado por los peritajes correspondientes.
ANTECEDENTE ¿CÓMO LLEGÓ LA ACCIÓN?	La acción llegó mediante un recurso de apelación interpuesto por el procesado contra la sentencia condenatoria dictada anteriormente por el Tribunal de Garantías Penales con sede en Iñaquito, el 15 de julio de 2022. El caso fue asignado a la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que asumió competencia el 7 de marzo de 2024, conforme a los arts. 653 y 654 del COIP. Se declara válido el proceso sin omisiones sustanciales.
HECHOS	•Los hechos se desarrollan en San Antonio de Pichincha e involucran al hoy recurrente, primo de la víctima, y a la menor afectada, quien tenía entre cinco y siete años al momento de los acontecimientos. La causa se inició a partir de la denuncia presentada por la madre de la víctima ante la Fiscalía de Pichincha

	alrededor del año 2017, aproximadamente un año después de que se descubriera el último hecho ocurrido en octubre de 2016. •Según la cronología establecida en el proceso, los actos iniciaron en 2014, cuando la víctima tenía cinco años. De acuerdo con la denuncia, el procesado la llevaba a un cuarto ubicado dentro de la tienda familiar, donde se habrían producido los abusos, situación que se extendió por aproximadamente un año y medio y que se mantuvo bajo amenazas dirigidas a la familia de la menor. En octubre de 2016 se habría producido el último acto. Ese mismo año, la madre llevó a la niña a un centro médico privado, donde obtuvo un informe que confirmó indicios del abuso. •En 2017 se formalizó la denuncia y se inició la investigación fiscal. Posteriormente, el 27 de enero de 2021 se realizó la audiencia preparatoria de juicio, en la cual se dictó auto de llamamiento a juicio contra el procesado. Posteriormente, el 15 de julio de 2022 se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento ante el Tribunal en el cual se resolvió a favor de la víctima,
PROBLEMA JURÍDICO	¿Existen causales de nulidad procesal o errores en la valoración probatoria y en la tramitación del proceso que justifiquen revocar la condena impuesta al procesado por abuso sexual contra una menor de edad, o, por el contrario, la sentencia de primera instancia debe confirmarse por haberse dictado con respeto al debido proceso y sobre la base de prueba suficiente y debidamente motivada?
RAZONES Y CONCLUSIONES (ARGUMENTACIONES)	•No hubo nulidad procesal. El Tribunal concluyó que la negativa al procedimiento abreviado se ajustó a la normativa vigente al momento de la formulación de cargos, que no se produjo vulneración alguna al derecho a la defensa y que dicha decisión contó con la oposición tanto de la Fiscalía como de la víctima. • El conjunto probatorio permitió acreditar tanto la materialidad del hecho como la responsabilidad del procesado. En particular, el testimonio anticipado de la víctima fue valorado como coherente y verosímil, al encontrarse respaldado por pericias psicológicas, sociales y ginecológicas, así como por declaraciones complementarias, razón por la cual las variaciones menores en el relato no incidieron en su credibilidad. •La teoría de la defensa fue descartada. No se probó retaliación familiar ni influencia externa; la prueba conjunta acreditó el dolo, la ausencia de consentimiento y la configuración del delito. •Existió certeza probatoria. La decisión se adoptó bajo el estándar de ausencia de duda razonable y en protección reforzada de la integridad sexual de la menor. CONCLUSIONES: En consecuencia, luego de analizar integralmente las actuaciones procesales, valorar la prueba bajo las reglas de la sana crítica y descartar la existencia de nulidades o dudas razonables sobre los hechos, el Tribunal determinó que la sentencia de primera instancia se encontraba debidamente motivada y conforme a derecho; por ello, decidió rechazar el recurso de apelación y confirmar la condena impuesta.
DECISIÓN	Luego de revisar con detenimiento las actuaciones del proceso y valorar la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, el Tribunal consideró que no existían dudas razonables ni causales de nulidad que afectaran la decisión. Por ello, determinó que la sentencia de primera instancia estaba debidamente fundamentada y, en consecuencia, rechazó la apelación y confirmó la condena.

- **Criterios de valoración de la pena en la sentencia Nro. 17295-2020-00013 de segunda instancia.**

N.º	Criterio de valoración	Adaptación al testimonio anticipado	Indicador de análisis	Se aplica	Observaciones

1	Motivación	El juzgador, fundamenta de manera clara la razón por la que considera el testimonio anticipado como prueba.	• Justifica por qué el testimonio anticipado es creíble • Explica su peso probatorio • No se limita a afirmaciones genéricas	Sí	El Tribunal fundamenta la credibilidad y pertinencia del testimonio anticipado al señalar que este "*relata de manera concordante y coherente los hechos suscitados entre el ahora sentenciado y la víctima de violencia"*, reconociendo que "*pueden existir imprecisiones en los relatos de las víctimas menores de edad (...) producto de una agresión sexual y justamente estas imprecisiones no se le pueden exigir"*. Asimismo, el Tribunal fundamenta el valor probatorio del testimonio al señalar que "el testimonio rendido por la víctima de abuso sexual constituye prueba legítima trascendental para determinar la responsabilidad del agresor", y concluye que "existe verosimilitud de su testimonio con el resto de prueba indiciaria incorporada en juicio". Con ello, se evidencia una motivación razonada, sustentada en el análisis del conjunto probatorio, y no una argumentación genérica.
2	Valoración conjunta de la prueba	El testimonio anticipado es apreciado de manera articulada con otros elementos de prueba, sin requerir una corroboración total ni alterar su autonomía en términos probatorios.	•Se integra con pericias, informes o indicios •No se minimiza por ser anticipado •No se exige prueba imposible	Sí	El Tribunal aprecia el testimonio anticipado de manera sistemática y en conexión con los demás medios de prueba, sin imponer la exigencia de una corroboración plena, al sostener que *"el testimonio rendido por la víctima (...) constituye prueba legítima trascendental (...) en atención al ámbito en que por lo general se desarrollan esta clase de delitos".* Del mismo modo, precisa que *"existe verosimilitud de su testimonio con el resto de prueba indiciaria incorporada en juicio",* articulándolo con otros elementos al señalar que "*lo cual guarda estrecha relación con lo manifestado por la madre y los informes periciales".* Además, destaca que *"el testimonio anticipado relata de manera concordante y coherente los hechos"* y reconoce que *"pueden existir imprecisiones (...) producto de una agresión sexual",* sin exigir prueba imposible ni minimizar su valor.
3	Sana crítica	La valoración del testimonio anticipado se sustenta en principios lógicos, máximas de experiencia y conocimientos científicos, sobre todo en	• Uso de criterios psicológicos •Comprensión de dinámicas de violencia sexual • Ausencia de estereotipos de género	si	El Tribunal valora el testimonio anticipado conforme a la sana crítica, al considerarlo prueba relevante al afirmar que *"el testimonio rendido por la víctima (...) constituye prueba legítima trascendental" y reconocer que "pueden existir imprecisiones en los relatos (...) producto de una agresión sexual y justamente estas imprecisiones no se le pueden exigir"*, evidenciando ausencia de estereotipos. De igual

		relación con la violencia sexual.			manera, el Tribunal incorpora parámetros de carácter científico al sustentar su análisis en los informes periciales psicológicos, los cuales evidencian la presencia de *"rasgos de depresión, ansiedad y sentimientos de culpa (...) que hacen necesaria la intervención terapéutica".* En ese contexto, reafirma que la apreciación de la prueba debe efectuarse conforme a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, como exigencias propias de una valoración racional y motivada.
4	Regularidad de la prueba	Se realizó el testimonio anticipado de acuerdo con las garantías procesales, cumpliendo con la ley, la inmediatez y los procedimientos legales.	•Existencia de orden judicial • Intervención de partes procesales •Registro adecuado de la diligencia	si	El Tribunal afirma que el testimonio anticipado se practicó conforme a las garantías procesales, al señalar que *"se ha dado cumplimiento al principio de contradicción establecido en la Ley procesal penal".* Asimismo, consta que *"se procedió a realizar la proyección del testimonio anticipado de la víctima ante el Tribunal"*, asegurando su incorporación válida, y la pericia técnica confirma *"la fidelidad, autenticidad e integralidad del dispositivo (...) no fueron modificados ni alterados teniendo originalidad y autenticidad",* lo que evidencia legalidad y regularidad del procedimiento.
5	Derecho de contradicción	Se practicó el derecho de contradicción frente al testimonio sin hacer que la víctima fuera revictimizada ni dañar su dignidad.	•Participación de defensa y fiscalía •Preguntas pertinentes y no violentas •Control judicial del interrogatorio	Si	El Tribunal garantiza el derecho de contradicción al afirmar que *"se ha dado cumplimiento al principio de contradicción establecido en la Ley procesal penal",* evidenciando la participación de las partes. Del análisis del acta se advierte la existencia de un interrogatorio debidamente dirigido y controlado, evidenciado cuando se deja constancia de que, *"ante las preguntas formuladas por la defensa del procesado, la menor aclaró que no mantenía una relación sentimental con el acusado".* De igual forma, se resguarda la dignidad e integridad de la víctima al precisarse que, en observancia del principio de no revictimización, no fue sometida a una nueva entrevista. Finalmente, se evidencia el ejercicio efectivo del control judicial, en tanto que, frente a requerimientos de aclaración efectuados por el Tribunal, la perito precisó que los rasgos emocionales identificados en la menor guardaban relación con sus experiencias vitales, dentro de las cuales se inscriben los hechos investigados.

- **Análisis de la sentencia N° 17572-2022-00117 de segunda instancia.**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
PARTES PROCESALES	Accionante: Hombre mayor de edad Accionado: Fiscalía General del Estado y acusación particular Víctima: Jurisdicción: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con sede en Quito, Ecuador.
TIPO DE ACCIÓN	Recurso de apelación el cual es interpuesto por el procesado en contra de la sentencia condenatoria dictada en primera instancia.
PRETENSIÓN	La pretensión del recurrente es esencialmente absolutoria, pues busca anular la condena en su contra, alegando insuficiencia probatoria y dudas razonables.
ANTECEDENTE ¿CÓMO LLEGÓ LA ACCIÓN?	El proceso tuvo como eje el recurso de apelación planteado por quien actualmente actúa como accionante, en contra de la sentencia condenatoria emitida con anterioridad por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, la cual fue dictada en audiencia celebrada el 2 de septiembre de 2024. En ducha sentencia declaro la culpabilidad del procesado como autor director del delito de violación con agravantes, imponiéndole una pena privativa de libertad de veintidós años, una multa de ochocientos salarios básicos unificados y la reparación integral de dos mil dólares estadounidenses a favor de la víctima, así como también tratamiento psicológico para el menor, suspensión de la patria potestad y mantenimiento de medidas de protección.
HECHOS	Los hechos que motivaron el proceso se remontan al mes de junio de 2020, cuando el menor permaneció tres semanas bajo el cuidado de su padre biológico, el procesado, en la parroquia San Antonio de Pichincha. Según la acusación sostenida por la Fiscalía General del Estado y la acusadora particular, en ese período el menor fue víctima de violación por vía anal en al menos cinco ocasiones, bajo intimidación y amenazas. Una vez conocidos los hechos por la madre del menor, con el apoyo policial recuperó a sus hijos y se inició una investigación. El 11 de julio de 2022 se formuló cargos por violación incestuosa, dictándose prisión preventiva. Posteriormente, en audiencias de 2023 se dictó auto de llamamiento a juicio. El procesado fue capturado en mayo de 2024, instalándose el juicio oral que culminó con la condena en primera instancia.
PROBLEMA JURÍDICO	El problema jurídico del siguiente caso se presenta de la siguiente manera: ¿La prueba practicada en la audiencia de juzgamiento en la cual está incluida la pericia médico-legal, la pericia psicológica, la pericia de entorno social, el testimonio anticipado de la víctima y el testimonio de la madre, será o no suficiente y coherente para desvirtuar la presunción de inocencia y confirmar en apelación la responsabilidad penal por el delito de violación con agravantes, aun cuando la defensa cuestiona los informes periciales y la relación entre los hechos probados y la autoría atribuida?
	Las razones se fundamentan en la revisión integral de la sentencia apelada, bajo principios de sana crítica, inmediación y contradicción mismas que se encuentran estipuladas en el art. 610 del COIP. El Tribunal motivó su decisión

RAZONES Y CONCLUSIONES (ARGUMENTACIONES)	confirmando la condena, tras analizar: •El fundamento constitucional y legal del recurso de apelación: El recurso de apelación se fundamenta en el principio de doble conforme, reconocido en la Constitución del Ecuador y en tratados internacionales de derechos humanos. Este garantiza el derecho a impugnar una sentencia ante un órgano superior, permitiendo una revisión integral de la decisión para asegurar seguridad jurídica y justicia material. •Se analizó una protección reforzada a los derechos del menor, ya que los hechos comprometen su integridad y su indemnidad sexual. La Constitución establece que los niños, niñas y adolescentes son una prioridad absoluta, por lo que el Estado debe prevenir y sancionar la violencia sexual, garantizando su interés superior y su desarrollo en un entorno seguro y libre de abuso. •Se analiza que los hechos se adecúan al delito de violación con agravantes previsto en el artículo 171 del COIP, debido al acceso carnal sin consentimiento y a las circunstancias de minoría de edad y relación de cuidado de la víctima. Asimismo, se determina la existencia de autoría directa con dolo, sin que concurran causas de justificación o exclusión de responsabilidad penal. •La valoración probatoria bajo sana crítica: En primer lugar, se determinó que la prueba fue valorada conforme a las reglas de la sana crítica e incluyó las pericias médico-legales, psicológicas y de entorno social, además del testimonio anticipado del menor y el testimonio de la madre. Asimismo, se constató que dichos elementos resultaron suficientes, coherentes y verosímiles para desvirtuar la presunción de inocencia. De igual manera, las pericias confirmaron indicios físicos compatibles con agresión sexual y explicaron los efectos emocionales y sociales posteriores, mientras que los testimonios evidenciaron consistencia y credibilidad. En consecuencia, se alcanzó un grado de certeza más allá de duda razonable, puesto que las objeciones de la defensa no generaron una incertidumbre relevante que activara el principio in dubio pro reo. •El respeto al debido proceso y motivación: se verificó que la sentencia de primera instancia respetó el debido proceso y cumplió con los requisitos de motivación previstos en la Constitución y en el COIP, ya que la prueba fue valorada con inmediación y contradicción. Asimismo, se concluyó que no se produjo afectación alguna de las garantías del debido proceso, en tanto que la resolución desarrolló de forma clara y razonada los fundamentos fácticos y jurídicos que respaldaron la decisión adoptada.
DECISIÓN	En atención a los argumentos desarrollados, el Tribunal de Alzada resolvió rechazar el recurso de apelación presentado por el accionante y ratificar en su totalidad la sentencia condenatoria, confirmando la imposición de veintidós años de privación de libertad, la multa equivalente a ochocientos salarios básicos unificados, la reparación integral fijada en dos mil dólares de los Estados Unidos de América, la obligación de tratamiento psicológico a favor de la víctima, la suspensión de la patria potestad y la vigencia de las medidas de protección dispuestas.. La decisión prioriza la justicia material y la protección reforzada del menor, ordenando la ejecución inmediata de la sentencia una vez ejecutoriada.

- **Criterios de valoración de la pena en la sentencia Nro. 17572-2022-00117 de segunda instancia.**

N.º	Criterio de valoración	Adaptación al testimonio anticipado	Indicador de análisis	Se aplica	Observaciones
1	Motivación	El juzgador, fundamenta de manera clara la razón por la que considera el testimonio anticipado como prueba.	• Justifica por qué el testimonio anticipado es creíble • Explica su peso probatorio • No se limita a afirmaciones genéricas	Sí	El Tribunal fundamenta la fiabilidad del testimonio anticipado al sostener que se trata de *"un relato coherente y concordante en relación a los hechos en juzgamiento, sin que se vislumbre inconsistencia alguna",* incorporándolo dentro del acervo probatorio como un elemento *"relevante"* y *"unívoca con el resto de prueba incorporada a juicio".* En su análisis, resalta la correspondencia del testimonio con las pericias médico-legales, psicológicas y del entorno social, así como la persistencia del señalamiento, la plausibilidad del relato, la secuencia cronológica de los hechos y la relación de poder padre-hijo existente en el caso. Aunque la motivación es breve por tratarse de una resolución de alzada, esta resulta suficiente, clara y razonada para sustentar adecuadamente la valoración probatoria realizada.
2	Valoración conjunta de la prueba	El testimonio anticipado es apreciado de manera articulada con otros elementos de prueba, sin requerir una corroboración total ni alterar su autonomía en términos probatorios.	•Se integra con pericias, informes o indicios •No se minimiza por ser anticipado •No se exige prueba imposible	Sí	El Tribunal efectúa una valoración conjunta del testimonio anticipado junto con los demás elementos probatorios, sin imponer exigencias de corroboración inalcanzables, al estimarlo *"relevante, ya que, de manera unívoca con el resto de prueba incorporada a juicio, se tiene un relato coherente y concordante".* En su razonamiento, lo articula con *"tres pericias fundamentales"* y subraya la permanencia del señalamiento, la plausibilidad del relato, la coherencia cronológica de los hechos y la relación asimétrica de poder padre-hijo, con lo cual respalda tanto la materialidad del delito como la responsabilidad del procesado.
3	Sana crítica	La valoración del testimonio anticipado se sustenta en principios lógicos, máximas de experiencia y conocimientos científicos, sobre todo en relación con la	• Uso de criterios psicológicos •Comprensión de dinámicas de violencia sexual • Ausencia de estereotipos de género	Parcial	El Tribunal sustenta la valoración del testimonio anticipado en las reglas de la sana crítica, apoyándose en saberes especializados sobre la violencia sexual, y resalta la *"persistencia de acusación"*, la *"verosimilitud"* del relato, la *"relación de poder del papá frente al menor",* el *"temor"* que justificó la falta de revelación inmediata y la *"resiliencia"* demostrada posteriormente por la víctima. No obstante, este análisis no se desarrolla

		violencia sexual.			de forma profunda ni sistemática, pues la motivación se centra principalmente en la concordancia global de la prueba y en responder los cuestionamientos de la defensa, dejando implícita, más que explícita, la reflexión sobre las dinámicas de la violencia sexual y los criterios psicológicos especializados.
4	Regularidad de la prueba	Se realizó el testimonio anticipado de acuerdo con las garantías procesales, cumpliendo con la ley, la inmediatez y los procedimientos legales.	•Existencia de orden judicial • Intervención de partes procesales •Registro adecuado de la diligencia	Sí	El Tribunal confirma la validez del testimonio anticipado y el respeto al debido proceso, al señalar que *"De acuerdo con lo prescrito en los artículos 75, 76, 168, número 6 y 169 de la Constitución de la República, en la tramitación de la presente causa, se han observado las garantías del debido proceso constitucional, por lo que verificado su cumplimiento se declara la validez del mismo"*. Además, constata que la diligencia se realizó ante juez competente, con intervención de la Fiscalía y participación de las partes, sin que la defensa haya objetado su regularidad
5	Derecho de contradicción	Se practicó el derecho de contradicción frente al testimonio sin hacer que la víctima fuera revictimizada ni dañar su dignidad.	•Participación de defensa y fiscalía •Preguntas pertinentes y no violentas •Control judicial del interrogatorio	Sí	El Tribunal confirma el respeto al derecho de contradicción y al debido proceso, al declarar la validez procesal de la causa y señalar que *"De acuerdo con lo prescrito en los artículos 75, 76, 168, número 6 y 169 de la Constitución de la República, en la tramitación de la presente causa, se han observado las garantías del debido proceso constitucional, por lo que verificado su cumplimiento se declara la validez del mismo"*. Asimismo, constata que la audiencia de apelación fue *"oral, reservada y contradictoria"*, con participación activa y equilibrada de la defensa, la Fiscalía y el defensor de la acusadora particular, sin indicios de revictimización ni falta de control judicial.

- **Análisis de sentencia N° 17284-2022-00447 de primera instancia.**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
PARTES PROCESALES	Accionante: Fiscalía General del Estado y acusación particular Accionado: Hombre mayor de edad Víctima: adolescente menor de edad de 16 Jurisdicción: Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha
TIPO DE ACCIÓN	Acción penal pública iniciada mediante denuncia por el presunto delito de violación.
PRETENSIÓN	La pretensión principal del proceso consiste en la acusación presentada por la Fiscalía y la acusación particular, quienes solicitan que se declare la culpabilidad del procesado como autor directo del delito de violación previsto en el artículo 171 del COIP. Asimismo, se pide que se reconozcan las agravantes establecidas en el artículo 48, debido a que el hecho ocurrió en un lugar solitario o de difícil acceso y a la relación previa de autoridad que el

	procesado mantenía con la víctima.
ANTECEDENTE ¿CÓMO LLEGÓ LA ACCIÓN?	La persecución penal de carácter público fue impulsada de oficio por la Fiscalía General del Estado a raíz de los hechos denunciados en junio de 2022, en los que se encontraba involucrada una adolescente y quien posteriormente fue sometido a proceso penal. A partir de las diligencias iniciales y de los elementos de convicción recabados durante la fase investigativa —entre ellos, pericias médico-legales, psicológicas y toxicológicas, así como testimonios y reconocimientos del lugar de los hechos— se dictó auto de llamamiento a juicio por el delito de violación, atribuido al procesado en calidad de autor directo. Con posterioridad, la causa fue sometida a sorteo y radicada ante un Tribunal de Garantías Penales, instancia ante la cual se desarrolló la audiencia de juicio, que culminó con la emisión de una sentencia condenatoria al declararse la responsabilidad penal del acusado.
HECHOS	• El 24 de junio de 2022, aproximadamente a las 13:00, el procesado, quien se desempeñaba como superior jerárquico de la víctima en el ámbito laboral, acudió a su domicilio bajo el pretexto de realizar actividades relacionadas con servicios de manicure. • Debido al cierre anticipado del establecimiento a causa de manifestaciones sociales, el procesado trasladó a la víctima hacia un sector del barrio Chillogallo, donde le ofreció consumir una michelada elaborada por él mismo. • Posteriormente, la víctima perdió el estado de conciencia como consecuencia de la ingesta de sustancias alucinógenas, específicamente fenciclidina, cuya presencia fue confirmada mediante examen toxicológico. • Alrededor de las 21:00 horas, la víctima recobró el conocimiento en la habitación número 226 del hostal denominado *"DICARLY",* lugar en el que el procesado procedió a agredirla sexualmente mediante penetración vaginal, sin su consentimiento y haciendo uso de fuerza física. • La pericia médico-legal practicada corroboró la existencia de lesiones corporales, la presencia de fluidos seminales y signos compatibles con una penetración reciente. • Finalmente, la víctima logró zafarse del agresor, solicitó auxilio inmediato y recibió apoyo de otros huéspedes del establecimiento, quienes dieron aviso oportuno al ECU-911. •Hacia las 23:00 horas, la Policía aprehendió en flagrancia al procesado, oculto en la habitación. •Los hechos configuran el delito de violación con agravantes (art. 48 nums. 8 y 9 COIP), sentenciándolo autor directo.
PROBLEMA JURÍDICO	¿Los elementos probatorios practicados en la audiencia de juicio, en los cual están incluidos el testimonio anticipado de la víctima menor de edad, las pericias médico-legal, toxicológica y psicológica, así como los testimonios y registros de video del lugar de los hechos, resultaron suficientes, coherentes y verosímiles para desvirtuar la presunción de inocencia y confirmar la responsabilidad penal del procesado como autor del delito de violación con agravantes, pese a las objeciones de la defensa sobre supuestas contradicciones y falta de coherencia probatoria?
RAZONES Y CONCLUSIONES (ARGUMENTACIONES)	Las razones se fundamentan en la revisión integral de la sentencia, bajo principios de sana crítica, inmediación y contradicción estipulados en el art. 610 del COIP, y jurisprudencia constitucional. El Tribunal motivó su decisión declarando la culpabilidad del procesado, tras analizar: • Presunción de inocencia: El Tribunal concluyó que esta garantía fue válidamente superada, en tanto la actividad probatoria desarrollada durante la audiencia resultó suficiente, coherente y concordante. La decisión judicial expone de forma razonada los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la declaración de responsabilidad penal. • Valoración probatoria conforme a la sana crítica: A partir del análisis integral de los testimonios y de los informes periciales, se logró acreditar tanto la materialidad del delito como la intervención directa del procesado. Los distintos medios de prueba presentaron coherencia interna y guardaron

	correspondencia con el relato rendido por la víctima. • Corroboración probatoria relevante: Las declaraciones de los familiares, la actuación del personal policial y los informes técnicos elaborados por los peritos permitieron confirmar la existencia de lesiones, la presencia de sustancias en el organismo de la víctima, los indicios biológicos recolectados y la secuencia de los hechos acontecidos en el hostal. • Estándar de prueba: El acervo probatorio analizado de manera conjunta se presentó como sólido, consistente y verosímil, permitiendo al Tribunal alcanzar un nivel de convicción que superó el umbral de la duda razonable. Los planteamientos defensivos no lograron introducir una incertidumbre suficiente que habilitara la aplicación del principio in dubio pro reo. • Tipicidad del delito: Los hechos demostrados se subsumieron adecuadamente en el tipo penal de violación previsto en el COIP, concurriendo además la circunstancia agravante derivada del vínculo previo existente entre el procesado y la víctima. En consecuencia, se estableció la autoría directa y la existencia de una conducta dolosa debidamente acreditada. •Antijuridicidad y culpabilidad: la conducta mencionada afectó la integridad sexual de la víctima, careció de cualquier causa de justificación y fue realizada por una persona imputable y consciente de la ilicitud de sus actos. •Debido proceso: La prueba se produjo en respeto a los principios de inmediación, contradicción y publicidad, sin que se adviertan vulneraciones a las garantías procesales. - CONCLUSIONES: En el proceso se advirtió que los argumentos de la defensa sobre supuestas contradicciones no fueron suficientes para restar credibilidad a la prueba practicada en juicio, pues el testimonio anticipado de la víctima el cual fue recibido en la cámara de Gesell y valorado con enfoque de protección reforzada— resultó coherente y confiable, y además estuvo respaldado por pericias médico-legal, toxicológica y biológica, así como por testimonios y registros que coinciden entre sí. Por ello, el Tribunal concluyó que existió certeza más allá de toda duda razonable tanto sobre la ocurrencia del delito de violación como sobre la participación del procesado como autor directo, confirmándose su responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas establecidas en la sentencia.
DECISIÓN	Se le impone una pena de veintinueve años y cuatro meses de pena privativa de libertad, multa de ochocientos salarios básicos unificados, reparación integral por diez mil dólares estadounidenses, tratamiento psicológico gratuito para la víctima y las demás accesorias de ley.

- **Criterios de valoración de la pena en la sentencia Nro. 17284-2022-00447 de primera instancia.**

N.º	Criterio de valoración	Adaptación al testimonio anticipado	Indicador de análisis	Se aplica	Observaciones
1	Motivación	El juzgador, fundamenta de manera clara la razón por la que considera el testimonio anticipado como prueba.	• Justifica por qué el testimonio anticipado es creíble • Explica su peso probatorio • No se limita a	Parcial	El Tribunal constata la formalidad del testimonio anticipado al señalar que *"hemos constatado que el testimonio fue receptado en cámara de Gesell, contando con la presencia del señor Juez de Garantías Penales y los sujetos procesales"*, y le otorga valor probatorio al integrarlo en la secuencia de los hechos, descartando la versión del

			afirmaciones genéricas		procesado por ser *"inverosímil, ilógico, increíble"* y contrastándolo con exámenes médicos y testimonios familiares. No obstante, la fiabilidad del relato no es examinada de forma particularizada, ya que el razonamiento judicial se circunscribe a consideraciones genéricas sobre la prudencia en la apreciación de las declaraciones de las víctimas, sin que se exponga una motivación específica y fundada respecto del caso concreto.
2	Valoración conjunta de la prueba	El testimonio anticipado es apreciado de manera articulada con otros elementos de prueba, sin requerir una corroboración total ni alterar su autonomía en términos probatorios.	•Se integra con pericias, informes o indicios •No se minimiza por ser anticipado •No se exige prueba imposible	Sí	La sentencia otorga valor al testimonio anticipado al considerarlo en conjunto con las pericias e indicios que lo respaldan, incluyendo las declaraciones de los familiares y del agente aprehensor. Asimismo, se incorpora la pericia psicológica, que evidenció *"ansiedad, preocupación, se observó inquietud motora"* asociada a la agresión, así como la pericia ginecológica, la cual identificó la presencia de "espermatozoides" sin encontrar lesiones en el himen dilatableAsimismo, verifica que el testimonio cumplió *"formalidades básicas*", fue receptado "en cámara de Gesell" y reconoce que estos delitos ocurren en "*clandestinidad",* sin exigir pruebas imposibles.
3	Sana crítica	La valoración del testimonio anticipado se sustenta en principios lógicos, máximas de experiencia y conocimientos científicos, sobre todo en relación con la violencia sexual.	• Uso de criterios psicológicos •Comprensión de dinámicas de violencia sexual • Ausencia de estereotipos de género	Si	La sentencia valora el testimonio anticipado conforme a la sana crítica, al reconocer que "*pueden existir imprecisiones en los relatos de las víctimas menores de edad o personas con cierto grado de discapacidad sea intelectual o física, producto de una agresión sexual*", admitir que los hechos ocurren en "*clandestinidad*" y afirmar que *"el testimonio de la víctima, tiene la mayor carga de la prueba en cuanto a la responsabilidad penal del agresor*", otorgándole *"plena validez"* como relato "*concordante y coherente*", sin estereotipos de género o edad.
4	Regularidad de la prueba	Se realizó el testimonio anticipado de acuerdo con las garantías procesales, cumpliendo con la ley, la inmediatez y los procedimientos legales.	•Existencia de orden judicial • Intervención de partes procesales •Registro adecuado de la diligencia	Sí	La sentencia confirma la validez del testimonio anticipado al constatar que fue receptado "*en cámara de Gesell"* conforme al "*inciso 3ro. del artículo 616 del COIP"*, cumpliendo sus "*formalidades básicas"* y siendo incorporado mediante *"la proyección del video con audio contentivo de la grabación del testimonio anticipado de la menor de edad",* con intervención de las partes y debidamente reproducido en audiencia.
		Se practicó el derecho de	•Participación de defensa y	Parcial	El Tribunal reconoce la intervención de las partes al señalar que el testimonio

5	Derecho de contradicción	contradicción frente al testimonio sin hacer que la víctima fuera revictimizada ni dañar su dignidad.	fiscalía •Preguntas pertinentes y no violentas •Control judicial del interrogatorio	anticipado se recibió en presencia del juez y de la defensa, asegurando así el respeto a los principios de contradicción y derecho de defensa. Sin embargo, aunque preguntas como "*¿Dónde queda este lugar?"* y *"¿Recuerda alguna acción específica que haya hecho este señor?"* no fueron violentas, resultaron repetitivas. Finalmente, el Tribunal afirma de forma general que *"la prueba fue practicada en el acto del juicio oral llevado a cabo con respeto a los principios constitucionales y legales de contradicción, inmediación, oralidad e imparcialidad",* evidenciando un cumplimiento parcial.

- **Análisis de la sentencia N° 17284-2022-00197 de primera instancia.**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
PARTES PROCESALES	Accionante: Fiscalía General del Estado y acusación particular. Accionado: Hombre mayor de edad. Víctima: Niña menor de edad Jurisdicción: Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
TIPO DE ACCIÓN	Acción penal pública iniciada mediante denuncia por el presunto delito de abuso sexual.
PRETENSIÓN	La Fiscalía tiene como finalidad demostrar la existencia del delito y la responsabilidad penal del procesado, solicitando, en consecuencia, la imposición de la pena correspondiente en su modalidad agravada. La conducta imputada se enmarca en el tipo penal de abuso sexual, por lo que se requiere la aplicación de la pena privativa de libertad prevista en la ley, incrementada conforme a la agravante aplicable, así como la imposición de la multa legal y la adopción de medidas de reparación integral a favor de la víctima. Por su parte, el procesado buscaba que la acusación fuera desestimada.
ANTECEDENTE ¿CÓMO LLEGÓ LA ACCIÓN?	La acción penal se inició a partir de una denuncia por abuso sexual presentada en marzo de 2022 en la ciudad de Quito, lo que dio lugar a la formulación de cargos por parte de la Fiscalía y al desarrollo de la investigación previa. Posteriormente, en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio se validó el proceso y se dispuso el llamamiento a juicio, tras lo cual la causa fue sorteada y asignada a un Tribunal de Garantías Penales. Finalmente, se llevó a cabo la audiencia de juicio oral, en la que intervinieron las partes procesales, se practicó la prueba y se dictó sentencia condenatoria.
HECHOS	Los hechos se desglosan cronológicamente de la siguiente manera: •El 23 de marzo de 2022, en horas de la tarde, la víctima se trasladaba en una unidad del trolebús cuando comenzó a sentir tocamientos y frotamientos en la parte posterior de su cuerpo mientras viajaba de pie. •En un primer momento atribuyó el contacto al hacinamiento del transporte; sin embargo, al persistir aun cuando el vehículo se descongestionó, se giró y advirtió que el acusado realizaba dichos actos de manera intencional, frotando su zona genital contra ella. •La víctima reaccionó empujándolo e increpándolo verbalmente y, al llegar a la parada El Recreo, solicitó auxilio a personal policial, quienes procedieron a la aprehensión del procesado en flagrancia. •Aunque no existían registros de cámaras del hecho, el testimonio anticipado de la víctima y las pericias psicológicas posteriores evidenciaron afectaciones emocionales compatibles con el evento, lo que permitió corroborar la versión de la víctima y la materialidad del abuso.

PROBLEMA JURÍDICO	¿Se configuró o no el delito de abuso sexual previsto en el artículo 170, inciso primero del COIP, con la agravante del artículo 48 numeral 2, y es penalmente responsable el procesado como autor directo según el artículo 42 numeral 1 literal a, a partir de la valoración del testimonio de la víctima y las demás pruebas actuadas?
RAZONES Y CONCLUSIONES (ARGUMENTACIONES)	El Tribunal de Garantías Penales fundamentó la sentencia condenatoria por el delito de abuso sexual, considerando la agravante derivada de que los hechos se cometieron en transporte público y en calidad de autor directo. La decisión se sustentó en una valoración suficiente, razonada y coherente de los hechos y del derecho, superando la presunción de inocencia con base en la prueba recabada y priorizando la protección de la integridad y libertad sexual de la víctima. Entre los elementos examinados destacan: • Se acreditó que el procesado realizó tocamientos de carácter sexual sin el consentimiento de la víctima dentro de una unidad de transporte público, lo que permitió comprobar la tipicidad objetiva y subjetiva del delito de abuso sexual. • Se verificó la existencia de un daño psicológico en la víctima, directamente relacionado con los hechos, evidenciando la lesividad de la conducta y la necesidad de medidas de reparación. • El nexo causal entre la conducta del procesado y las afectaciones sufridas por la víctima resultó directo y coherente con el conjunto de pruebas actuadas en juicio. • La pena impuesta consideró las circunstancias agravantes derivadas de la comisión del delito en transporte público, aplicándose también criterios de proporcionalidad y prevención. • Las pruebas fueron obtenidas de manera válida y convergieron en la certeza sobre la materialidad del hecho y la responsabilidad del acusado, resaltando especialmente la credibilidad y coherencia del testimonio anticipado de la víctima. Conclusiones: En función del análisis realizado, el Tribunal determinó que los hechos se subsumen plenamente en el delito juzgado y que todos sus elementos quedaron acreditados más allá de toda duda razonable. Por tanto, se estableció la responsabilidad penal del procesado, en atención a la protección de la integridad sexual de la víctima y la necesidad de sancionar conductas que afectan gravemente la convivencia social en el ámbito del transporte público.
DECISIÓN	La decisión fue condenatoria y dispuso una pena privativa de libertad de 6 años y 8 meses, junto con una multa de 12 salarios básicos unificados. Una vez ejecutoriada la sentencia, el sentenciado cumplirá la pena en un Centro de Rehabilitación Social de Varones, descontándose el tiempo que hubiese permanecido privado de libertad por esta misma causa. Además, se estableció una reparación integral a favor de la víctima , misma que está orientada a su atención y tratamiento psicológico y se mantuvieron medidas de protección que prohíben cualquier forma de acercamiento o intimidación por parte del procesado

- **Criterios de valoración de la pena en la sentencia Nro. 17284-2022-00197 de primera instancia.**

N.º	Criterio de valoración	Adaptación al testimonio anticipado	Indicador de análisis	Se aplica	Observaciones
1	Motivación	El juzgador, fundamenta de manera clara la razón por la que	• Justifica por qué el testimonio anticipado es	Si	La sentencia fundamenta la credibilidad del "*testimonio anticipado"* al resaltar su coherencia y persistencia, corroboradas por otros medios

		considera el testimonio anticipado como prueba.	creíble • Explica su peso probatorio • No se limita a afirmaciones genéricas		probatorios, como los relatos a policías que evidencian "una persistencia en la información, coherencia y credibilidad, no hay distorsión en la información", y la pericia psicológica que concluye que "*el relato era coherente en cuanto a sucesión de acontecimientos y además en concordancia con el estado emocional que presentaba la peritada se puede sugerir que lo que informó fue un hecho vivenciado".* Además, el Tribunal fundamenta el valor del testimonio al considerarlo decisivo para *"desvirtuar el estado de inocencia",* integrándolo con otros elementos que permiten alcanzar "certeza" y evitando emitir afirmaciones de carácter genérico.
2	Valoración conjunta de la prueba	El testimonio anticipado es apreciado de manera articulada con otros elementos de prueba, sin requerir una corroboración total ni alterar su autonomía en términos probatorios.	•Se integra con pericias, informes o indicios •No se minimiza por ser anticipado •No se exige prueba imposible	Parcial	La sentencia examina el *"testimonio anticipado"* junto con las pericias psicológicas y médicas, destacando discrepancias entre el relato de la víctima y los hallazgos que describen *un "himen bilabiado e íntegro"* y *una "región anal normal"*, lo que introduce incertidumbre respecto a la materialidad del hecho. No obstante, no se lo desvaloriza por su carácter anticipado ni se exige prueba imposible, aunque el Tribunal de Alzada centra su revisión en contradicciones y principios procesales, sin una integración probatoria que refuerce plenamente su credibilidad
3	Sana crítica	La valoración del testimonio anticipado se sustenta en principios lógicos, máximas de experiencia y conocimientos científicos, sobre todo en relación con la violencia sexual.	• Uso de criterios psicológicos •Comprensión de dinámicas de violencia sexual • Ausencia de estereotipos de género	Parcial	La sentencia aplica normas de evaluación racional para examinar las pruebas, recurriendo a deducciones lógicas y conocimientos especializados, e incorporando un análisis pericial que evidencia la coherencia del testimonio de la víctima y su afectación emocional derivada del incidente. Asimismo, identifica patrones de agresión en espacios públicos, como el transporte, resaltando la ausencia de consentimiento y el daño causado, mientras mantiene un enfoque imparcial, evitando prejuzgar roles de género y sustentando la fiabilidad del testimonio en información objetiva. No obstante, el tratamiento es amplio pero carece de exploración detallada en estructuras sociales o conocimientos empíricos específicos relacionados con la agresión sexual.
4	Regularidad	Se realizó el testimonio anticipado de acuerdo con las garantías	•Existencia de orden judicial • Intervención de partes procesales	Sí	La sentencia reconoce que la víctima "*Si rindió testimonio anticipado"* y declara la validez procesal de la causa al señalar que "*no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que*

	de la prueba	procesales, cumpliendo con la ley, la inmediatez y los procedimientos legales.	•Registro adecuado de la diligencia		*pueda influir en su decisión*", en observancia de normas constitucionales y convencionales. Ello implica que el testimonio se practicó con orden judicial, intervención de las partes y registro adecuado, sin que se adviertan irregularidades ni cuestionamientos específicos sobre su validez.
5	Derecho de contradicción	Se practicó el derecho de contradicción frente al testimonio sin hacer que la víctima fuera revictimizada ni dañar su dignidad.	•Participación de defensa y fiscalía •Preguntas pertinentes y no violentas •Control judicial del interrogatorio	Si	El Tribunal afirma que *"se practica y se ejercita a cabalidad el derecho de contradicción",* destacando que la defensa *"podía preguntar, repreguntar"* y ejerció plenamente su contradicción, sin evidenciarse afectación a la dignidad de la víctima ni revictimización, bajo control judicial.

- **Análisis de la sentencia 17573-2020-00210 de primera instancia.**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
PARTES PROCESALES	Accionante: Fiscalía General del Estado y acusación particular. Accionado: Persona de sexo masculino mayor de edad. Víctima: 2 niños menores de edad. Jurisdicción: Tribunal De Garantías Penales Con Sede En La Parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha
TIPO DE ACCIÓN	El proceso corresponde a un delito de acción pública, iniciado mediante denuncia ante la Fiscalía y tramitado conforme al procedimiento penal ordinario previsto en el artículo 608 del COIP, por el presunto delito de abuso sexual.
PRETENSIÓN	Las partes expusieron pretensiones opuestas: la Fiscalía solicitó que se declare la culpabilidad del procesado como autor directo del delito de abuso sexual previsto en el artículo 170 del COIP, con imposición de la pena máxima agravada por el parentesco, además de multa y reparación integral; mientras que la defensa pidió que se declare su inocencia, alegando falta de certeza probatoria y contradicciones en los testimonios, solicitando su absolución y el levantamiento de las medidas cautelares.
ANTECEDENTE ¿CÓMO LLEGÓ LA ACCIÓN?	El procedimiento penal se dio inicio a partir de una denuncia presentada ante la Fiscalía por la madre de dos menores, quienes habrían sido víctimas de abuso sexual perpetrado por su abuelo paterno. Una vez ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio, la causa fue remitida al Tribunal de Garantías Penales de Iñaquito, en el Distrito Metropolitano de Quito, para su tramitación en la fase de juicio. Durante todo el proceso se garantizaron el debido proceso, la validez de los actos procesales y la protección frente a la revictimización de las víctimas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución y el COIP.
HECHOS	•El proceso inició en abril de 2019 con la denuncia de la madre de dos menores, quienes afirmaron haber sido víctimas de abuso sexual por parte de su abuelo paterno. •Tras el llamamiento a juicio, la causa fue sorteada al Tribunal de Garantías Penales en Quito, garantizando el debido proceso y la no revictimización. •La madre relató que su hija confesó que el abuelo la llevaba a su cuarto y le pedía que se bajara el pantalón para tocarla. •La abuela confirmó que la niña le contó que el abuelo la besaba y lamía sus partes íntimas. •La pediatra que revisó a la menor observó signos anormales, aunque el examen médico legal posterior no evidenció lesiones físicas. •Las pericias psicológicas concluyeron que ambos niños presentaban afectación emocional y ansiedad.

	•En testimonios anticipados, los menores narraron que el abuelo les tocaba y les pedía guardar silencio, hechos ocurridos en varias ocasiones desde 2017. •Se verificó el lugar de los hechos y se incorporaron pruebas documentales, periciales y técnicas. •En el juicio, la Fiscalía pidió que se declare la culpabilidad del procesado y se imponga la pena máxima, mientras que la defensa solicitó la absolución alegando contradicciones y falta de certeza.
PROBLEMA JURÍDICO	¿Se logró acreditar en el juicio, con prueba suficiente y garantizando el respeto al debido proceso, la responsabilidad del procesado por el delito de abuso sexual tipificado en el artículo 170 del COIP contra menores de edad, y resulta procedente imponer la pena legal junto con las medidas de reparación integral correspondientes?
RAZONES Y CONCLUSIONES (ARGUMENTACIONES)	Para fundamentar su decisión, el Tribunal consideró, de manera sintética, los siguientes aspectos: • Prueba testimonial: Los testimonios anticipados de los menores, rendidos en Cámara de Gesell, resultaron coherentes, persistentes y concordantes respecto a los actos de abuso sexual imputados al procesado. • Prueba pericial: Los informes psicológicos evidenciaron afectación emocional y ansiedad en las víctimas; la evaluación médica, si bien no mostró lesiones visibles, fue compatible con los hechos denunciados. • Prueba documental y técnica: Se incorporaron actas de los testimonios anticipados, informes sobre el entorno social y pericias técnicas que acreditaron la validez y autenticidad de las diligencias practicadas. • Valoración jurídica: La totalidad de la prueba fue examinada de manera conjunta conforme a los principios de sana crítica, contradicción y legalidad, considerando la coherencia del relato, la persistencia de la acusación y la ausencia de elementos que generaran incredulidad subjetiva. • Conclusión: Sobre la base de este análisis integral, el Tribunal determinó que se acreditaron tanto la materialidad del delito como la responsabilidad penal del procesado por abuso sexual contra menores de edad.
DECISIÓN	Se declaró al procesado culpable como autor directo del delito de abuso sexual tipificado en el artículo 170 del COIP, imponiéndole una pena privativa de libertad de trece años y cuatro meses, incrementada en un tercio por la agravante de parentesco prevista en el artículo 48 del mismo código, además de una multa equivalente a cuarenta salarios básicos unificados. Adicionalmente, se ordenó la reparación integral, que incluye el pago de USD 1.000 a la víctima, la obligación de garantizar tratamiento psicológico especializado para la menor y su núcleo familiar, y la confirmación de las medidas de protección establecidas en el artículo 558 del COIP.

- **Criterios de valoración de la pena en la sentencia Nro. 17573-2020-00210 de primera instancia.**

N.º	Criterio de valoración	Adaptación al testimonio anticipado	Indicador de análisis	Se aplica	Observaciones
1	Motivación	El juzgador, fundamenta de manera clara la razón por la que considera el testimonio anticipado como prueba.	• Justifica por qué el testimonio anticipado es creíble • Explica su peso probatorio • No se limita a afirmaciones	Si	El Tribunal justifica la credibilidad del testimonio anticipado al integrarlo con el resto de la prueba, señalando que "*estos testimonios contienen información importante y están debidamente acreditados por lo que corresponde valorarlos en el contexto de toda la prueba actuada"*. El Tribunal destaca que *"los relatos de los dos menores víctimas son absolutamente*

			genéricas		*concordantes y mantienen una lógica con la prueba periférica”*, y concluye que *“estos testimonios son bastante claros y contundentes al reconocer al procesado como efectivamente la persona que cometió el acto que juzgamos”.* Asimismo, aclara que *“el testimonio anticipado solo tiene validez y sirve cuando la persona que lo rindió no puede presentarse personalmente a juicio”,* lo que evidencia la correcta aplicación del marco legal.
2	Valoración conjunta de la prueba	El testimonio anticipado es apreciado de manera articulada con otros elementos de prueba, sin requerir una corroboración total ni alterar su autonomía en términos probatorios.	•Se integra con pericias, informes o indicios •No se minimiza por ser anticipado •No se exige prueba imposible	Si	El Tribunal examina el testimonio anticipado en conjunto con el resto de la prueba, sin exigir una corroboración absoluta ni disminuir su valor intrínseco. Señala que *“estos testimonios contienen información importante y están debidamente acreditados por lo que corresponde valorarlos en el contexto de toda la prueba actuada”,* destacando que *“los relatos de los dos menores víctimas son absolutamente concordantes y mantienen una lógica con la prueba periférica”*. Además, subraya que *“estos hechos referidos por los menores encuentran fuerza de corroboración en lo manifestado por la psicóloga”* y recuerda que *“la prueba debe ser apreciada en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica”*, evidenciando así una valoración integral y coherente de los elementos probatorios.
3	Sana crítica	La valoración del testimonio anticipado se sustenta en principios lógicos, máximas de experiencia y conocimientos científicos, sobre todo en relación con la violencia sexual.	• Uso de criterios psicológicos •Comprensión de dinámicas de violencia sexual • Ausencia de estereotipos de género	Si	El Tribunal apoya la valoración del testimonio anticipado en reglas de lógica y en conocimientos técnicos, especialmente de orden psicológico, mostrando comprensión de las dinámicas propias de la violencia sexual. Precisa que *“la prueba debe ser apreciada en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica”*, y recoge la conclusión de que *“la psicóloga concluyó que la víctima presenta ansiedad fóbica relacionada con el delito investigado”,* lo que refuerza el análisis desde criterios científicos. Asimismo, destaca que *“el relato era coherente en cuanto a sucesión de acontecimientos y en concordancia con el estado emocional que presentaba la peritada”.* Finalmente, señala que *“se garantiza la no revictimización y se aplican estándares internacionales sobre violencia sexual”,* evidenciando una valoración cuidadosa y libre de estereotipos de género.

4	Regularidad de la prueba	Se realizó el testimonio anticipado de acuerdo con las garantías procesales, cumpliendo con la ley, la inmediatez y los procedimientos legales.	•Existencia de orden judicial • Intervención de partes procesales •Registro adecuado de la diligencia	Sí	El Tribunal confirma que el testimonio anticipado se practicó conforme a la ley y con respeto a las garantías procesales. Señala que *"en virtud de haberse acreditado legalmente conforme lo determina el artículo 616 del COIP, se autorizó se proceda a la reproducción que contiene el testimonio anticipado rendido por el menor"* y que "*el documento que contenía el mismo fue puesto en conocimiento de la defensa del procesado, para que haga uso del derecho de contradicción".* Destaca además que "*se garantizó el ejercicio del principio de contradicción como efectivamente la defensa lo hizo"* y que su validez se respalda en que "*la autenticidad está basada en los métodos usados en la cámara de Gesell".*
5	Derecho de contradicción	Se practicó el derecho de contradicción frente al testimonio sin hacer que la víctima fuera revictimizada ni dañar su dignidad.	•Participación de defensa y fiscalía •Preguntas pertinentes y no violentas •Control judicial del interrogatorio	Si	En la sentencia consta que se respetó el derecho de contradicción, ya que *"se concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales, a objeto de que expongan sus alegatos iniciales, lo cual se desarrolló de la siguiente manera: a) De la fiscalía… b) De la defensa…".* Asimismo, el Tribunal ejerció control judicial al señalar que *"le informó pormenorizadamente de todos sus derechos y le consultó en forma directa si deseaba rendir su testimonio",* explicándole además que "*también podía acogerse al derecho al silencio".* De este modo, las preguntas se mantuvieron dentro de parámetros adecuados y se evitó la revictimización, al precisarse que las actuaciones se realizaron *"a fin de proteger la integridad personal de la presunta víctima menor".*

6.1.4 Contraste entre la práctica judicial en Pichincha y los estándares nacionales e internacionales de enfoque de género en delitos sexuales.

Para lograr examinar este punto relacionado con el tercer objetivo específico del trabajo de investigación, hay que mencionar que se ha analizado los estándares tanto nacionales como internacionales identificados con anterioridad, y se tomarán en consideración los identificados en la tabla 4 correspondientes al documento titulado "*Estándares constitucionales sobre la actuación judicial en caso de violencia contra las mujeres: análisis de los pronunciamientos de la corte constitucional." e*n razón de que estos condensan y representan el contenido esencial de todos los estándares previamente presentados.

- **Sentencia Nro. 17284-2020-00339 de primera instancia.**

N.º	Estándar de género	Descripción aplicada al testimonio anticipado	Indicadores de análisis en la sentencia	Se aplica	Observaciones (frases específicas de la sentencia)
1	Debida diligencia reforzada	El juez realiza una evaluación exhaustiva, empática y libre de estereotipos del testimonio anticipado, teniendo en cuenta la particular condición de vulnerabilidad que presenta la víctima de un delito sexual.	•Reconoce la vulnerabilidad de la persona afectada. •Considera el testimonio anticipado como evidencia principal. •Emplea un lenguaje que proteja a la víctima.	Sí	El Tribunal reconoce expresamente la condición de vulnerabilidad al señalar que se trata de "*una víctima menor de edad*", lo que exige una valoración reforzada. Afirma que "*en delitos sexuales, el testimonio de la víctima constituye una prueba fundamental*", descartando exigencias probatorias desproporcionadas. Además, utiliza un lenguaje protector al justificar el uso del testimonio anticipado "*para evitar su revictimización*"
2	Enfoque interseccional	Cuando se evalúa el testimonio anticipado, se tienen en cuenta factores de vulnerabilidad que ocurren al mismo tiempo, como la edad, el género, la discapacidad, las condiciones socioeconómicas o la etnia.	•Reconoce varios factores de vulnerabilidad •Modifica la evaluación probatoria a estas condiciones •No establece criterios homogéneos sin contextualizar	Parcial	La sentencia reconoce de manera clara la edad del menor como factor central de vulnerabilidad y ajusta la valoración probatoria a dicha condición. Sin embargo, no desarrolla explícitamente otros factores interseccionales (condición socioeconómica, entorno familiar o posibles relaciones de poder más amplias). La protección se construye principalmente desde la niñez, sin un análisis interseccional más amplio.
3	Reparación integral	La sentencia reconoce el perjuicio que ha surgido a raíz del delito sexual y la acción penal, y establece medidas de restitución que van más allá de lo financiero.	•Establece garantías de no repetición •Identifica el daño simbólico y moral •Ordena terapias psicológicas.	Sí	El Tribunal dispone reparación integral a favor de la víctima, reconociendo el perjuicio ocasionado e imponiendo medidas para su rehabilitación y atención psicológica especializada. La condena concuerda con la perspectiva de derechos al reconocer que el perjuicio ocasionado no es solo material, sino también emocional y psicológico, característico de los delitos sexuales perpetrados contra menores.
4	Prevención estructural	El fallo incluye razonamientos o medidas que ayudan a evitar la perpetuación de la violencia de género.	• Aplicación de una perspectiva de género en la argumentación • Aceptación del efecto social que tiene la violencia sexual • Llamados a instituciones o políticas públicas	Parcial	Si bien el Tribunal reconoce que los delitos sexuales ocurren en contextos de clandestinidad y asimetría de poder, no incorpora llamados expresos a políticas públicas ni reflexiones estructurales amplias sobre la erradicación de la violencia sexual. La prevención se limita al caso concreto y a la sanción penal.

- **Sentencia Nro. 17284-2020-00339 de segunda instancia.**

N.º	Estándar de género	Descripción aplicada al testimonio anticipado	Indicadores de análisis en la sentencia	Se aplica	Observaciones (frases específicas de la sentencia)
1	Debida diligencia reforzada	El juez realiza una evaluación exhaustiva, empática y libre de estereotipos del testimonio anticipado, teniendo en cuenta la particular condición de vulnerabilidad que presenta la víctima de un delito sexual.	•Reconoce la vulnerabilidad de la persona afectada. •Considera el testimonio anticipado como evidencia principal. •Emplea un lenguaje que proteja a la víctima.	Sí	La Sala reconoce expresamente la situación de vulnerabilidad del menor y evita exigir pruebas imposibles, señalando que "*ello no resta credibilidad al mismo y menos al hecho palmario que es objeto de juzgamiento*" y que el procesado "*aprovechándose de su situación de vulnerabilidad y la necesidad de obtener cosas fácilmente*" cometió el delito, lo que evidencia una valoración reforzada.
2	Enfoque interseccional	Cuando se evalúa el testimonio anticipado, se tienen en cuenta factores de vulnerabilidad que ocurren al mismo tiempo, como la edad, el género, la discapacidad, las condiciones socioeconómicas o la etnia.	•Reconoce varios factores de vulnerabilidad •Modifica la evaluación probatoria a estas condiciones •No establece criterios homogéneos sin contextualizar	Parcial	La sentencia reconoce de forma clara la edad y la inmadurez emocional del menor, indicando que se trata de un "*menor inmaduro afectiva y emocionalmente, quien no ha desarrollado plenamente su capacidad de autodeterminación sexual*"; sin embargo, no desarrolla de manera expresa otros factores como condiciones socioeconómicas o contextuales desde una óptica interseccional explícita.
3	Reparación integral	La sentencia reconoce el perjuicio que ha surgido a raíz del delito sexual y la acción penal, y establece medidas de restitución que van más allá de lo financiero.	•Establece garantías de no repetición •Identifica el daño simbólico y moral •Ordena terapias psicológicas.	Sí	El Tribunal reconoce el daño psicológico sufrido por la víctima y valida medidas de rehabilitación, destacando que el menor presenta "*afectación psicológica... con riesgo de desarrollar trastorno de estrés postraumático*", recomendando terapia especializada y familiar, lo cual evidencia una concepción amplia de la reparación integral.
4	Prevención estructural	El fallo incluye razonamientos o medidas que ayudan a evitar la perpetuación de la violencia de género.	• Aplicación de una perspectiva de género en la argumentación • Aceptación del efecto social que tiene la violencia sexual • Llamados a instituciones o políticas públicas	Parcial	La Sala enfatiza que el Estado debe "*prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra niñas, niños y adolescentes*", reconociendo el impacto estructural de la violencia sexual; no obstante, no formula llamados directos a políticas públicas o instituciones específicas.

- **Sentencia Nro. 17316-2023-00319 de primera instancia.**

N.º	Estándar de	Descripción aplicada al	Indicadores de	Se	Observaciones (frases específicas

	género	testimonio anticipado	análisis en la sentencia	aplica	de la sentencia)
1	Debida diligencia reforzada	El juez realiza una evaluación exhaustiva, empática y libre de estereotipos del testimonio anticipado, teniendo en cuenta la particular condición de vulnerabilidad que presenta la víctima de un delito sexual.	•Reconoce la vulnerabilidad de la persona afectada. •Considera el testimonio anticipado como evidencia principal. •Emplea un lenguaje que proteja a la víctima.	Sí	El Tribunal reconoce que "*la víctima era adolescente al momento de los hechos*" y que "*los delitos sexuales se desarrollan en contextos de clandestinidad*", razón por la cual otorga al testimonio anticipado "*un valor relevante que se robustece con pruebas periféricas*", evitando exigir prueba imposible y empleando un lenguaje respetuoso que protege la dignidad de la víctima.
2	Enfoque interseccional	Cuando se evalúa el testimonio anticipado, se tienen en cuenta factores de vulnerabilidad que ocurren al mismo tiempo, como la edad, el género, la discapacidad, las condiciones socioeconómicas o la etnia.	•Reconoce varios factores de vulnerabilidad •Modifica la evaluación probatoria a estas condiciones •No establece criterios homogéneos sin contextualizar	Parcial	La sentencia identifica claramente la edad y el género como factores de vulnerabilidad, señalando la asimetría de poder con el procesado adulto; sin embargo, no desarrolla otros factores estructurales (condición socioeconómica, entorno rural, dependencia), lo que evidencia un enfoque interseccional incipiente pero no plenamente desarrollado.
3	Reparación integral	La sentencia reconoce el perjuicio que ha surgido a raíz del delito sexual y la acción penal, y establece medidas de restitución que van más allá de lo financiero.	•Establece garantías de no repetición •Identifica el daño simbólico y moral •Ordena terapias psicológicas.	Sí	El Tribunal dispone "*atención psicológica integral y especializada para la víctima*", reconoce "*el daño emocional, moral y psicológico causado por el delito*" y ordena medidas orientadas a la rehabilitación y no repetición, en concordancia con los estándares de protección reforzada para víctimas de violencia sexual.
4	Prevención estructural	El fallo incluye razonamientos o medidas que ayudan a evitar la perpetuación de la violencia de género.	• Aplicación de una perspectiva de género en la argumentación • Aceptación del efecto social que tiene la violencia sexual • Llamados a instituciones o políticas públicas	Parcial	Si bien el Tribunal aplica una perspectiva de género implícita, al reconocer la dinámica de la violencia sexual y evitar estereotipos, no formula exhortos expresos a instituciones ni desarrolla un análisis estructural de la violencia de género, limitando el alcance preventivo del fallo al caso concreto.

- **Sentencia Nro. 17573-2020-00210 de segunda instancia.**

N.º	Estándar de género	Descripción aplicada al testimonio anticipado	Indicadores de análisis en la sentencia	Se aplica	Observaciones (frases específicas de la sentencia)
1	Debida diligencia reforzada	El juez realiza una evaluación exhaustiva,	•Reconoce la vulnerabilidad de la persona	Sí	La sala reconoce que se trata de "*víctimas menores de edad*" y que los delitos sexuales "*se cometen, por*

		empática y libre de estereotipos del testimonio anticipado, teniendo en cuenta la particular condición de vulnerabilidad que presenta la víctima de un delito sexual.	afectada. •Considera el testimonio anticipado como evidencia principal. •Emplea un lenguaje que proteja a la víctima.		*lo general, en la clandestinidad o privacidad de los hogares*", señalando que "*la ausencia de hallazgos médicos no puede derivar, de forma automática, en una desestimación de los hechos denunciados*", lo que evidencia una valoración reforzada del testimonio anticipado y evita exigencias probatorias desproporcionadas. Además, se emplea lenguaje de protección al resguardar la identidad de los niños conforme al art. 78 CRE.
2	Enfoque interseccional	Cuando se evalúa el testimonio anticipado, se tienen en cuenta factores de vulnerabilidad que ocurren al mismo tiempo, como la edad, el género, la discapacidad, las condiciones socioeconómicas o la etnia.	•Reconoce varios factores de vulnerabilidad •Modifica la evaluación probatoria a estas condiciones •No establece criterios homogéneos sin contextualizar	Parcial	La sentencia reconoce expresamente la edad de las víctimas y su condición de niñas y niños ("*menores de 6 y 7 años*"), así como su situación intrafamiliar; sin embargo, no desarrolla de forma explícita otros factores interseccionales (condición socioeconómica, género como categoría analítica autónoma, etc.), limitando el análisis principalmente a la niñez.
3	Reparación integral	La sentencia reconoce el perjuicio que ha surgido a raíz del delito sexual y la acción penal, y establece medidas de restitución que van más allá de lo financiero.	•Establece garantías de no repetición •Identifica el daño simbólico y moral •Ordena terapias psicológicas.	No	La sentencia de apelación se limita a confirmar la pena privativa de libertad y no desarrolla medidas específicas de reparación integral. No se identifican disposiciones expresas sobre rehabilitación psicológica, garantías de no repetición ni reconocimiento autónomo del daño simbólico o moral a las víctimas.
4	Prevención estructural	El fallo incluye razonamientos o medidas que ayudan a evitar la perpetuación de la violencia de género.	• Aplicación de una perspectiva de género en la argumentación • Aceptación del efecto social que tiene la violencia sexual • Llamados a instituciones o políticas públicas	Parcial	El Tribunal reconoce que la violencia sexual infantil suele producirse en ámbitos privados y de confianza, señalando que este tipo de delitos "*no siempre dejan huellas físicas*" y que su análisis exige criterios especializados; sin embargo, no emite llamados explícitos a instituciones ni desarrolla medidas estructurales de prevención, por lo que el estándar se cumple solo de manera implícita.

- **Sentencia Nro. 17573-2022-00481 de primera instancia.**

N.º	Estándar de género	Descripción aplicada al testimonio anticipado	Indicadores de análisis en la sentencia	Se aplica	Observaciones (frases específicas de la sentencia)
1	Debida diligencia reforzada	El juez realiza una evaluación exhaustiva, empática y libre	•Reconoce la vulnerabilidad de la persona afectada.	Sí	El Tribunal reconoce que se trata de "*una niña de 8 años de edad*" y que, en delitos sexuales, "*el testimonio rendido por la víctima es suficiente*

		de estereotipos del testimonio anticipado, teniendo en cuenta la particular condición de vulnerabilidad que presenta la víctima de un delito sexual.	•Considera el testimonio anticipado como evidencia principal. •Emplea un lenguaje que proteja a la víctima.		*para llegar a una sentencia condenatoria*", destacando que "*muy difícilmente o nunca existirá prueba directa*" en este tipo de ilícitos. Además, indica que "*se debe dar especial valoración al testimonio aportado por la víctima*", evidenciando una evaluación reforzada y acorde con su situación de vulnerabilidad.
2	Enfoque interseccional	Cuando se evalúa el testimonio anticipado, se tienen en cuenta factores de vulnerabilidad que ocurren al mismo tiempo, como la edad, el género, la discapacidad, las condiciones socioeconómicas o la etnia.	•Reconoce varios factores de vulnerabilidad •Modifica la evaluación probatoria a estas condiciones •No establece criterios homogéneos sin contextualizar	Parcial	La sentencia sí reconoce la edad y condición de niña como factor de vulnerabilidad al señalar que "*es imposible que una niña de 8 años maneje la temporalidad como manejamos los adultos*". Sin embargo, no desarrolla otros factores interseccionales (condición socioeconómica, entorno familiar, dependencia emocional), ni explica cómo estos influyen de forma integral en la valoración probatoria, limitándose principalmente al criterio etario.
3	Reparación integral	La sentencia reconoce el perjuicio que ha surgido a raíz del delito sexual y la acción penal, y establece medidas de restitución que van más allá de lo financiero.	•Establece garantías de no repetición •Identifica el daño simbólico y moral •Ordena terapias psicológicas.	Parcial	El Tribunal argumenta sobre la reparación integral en general pero no impone nada al procesado respecto a la víctima ni desarrolla medidas de satisfacción, garantías de no repetición ni un reconocimiento explícito del daño moral o simbólico, lo que evidencia una concepción limitada de la reparación integral.
4	Prevención estructural	El fallo incluye razonamientos o medidas que ayudan a evitar la perpetuación de la violencia de género.	• Aplicación de una perspectiva de género en la argumentación • Aceptación del efecto social que tiene la violencia sexual • Llamados a instituciones o políticas públicas	No	Si bien el Tribunal reconoce la gravedad del delito sexual y su naturaleza de "*delito de claustro*", no incorpora un análisis estructural de la violencia sexual, ni realiza exhortos a instituciones estatales, ni reflexiona sobre el impacto social o preventivo de la decisión. La argumentación se mantiene en el plano del caso concreto, sin proyección transformadora.

- **Sentencia Nro. 17573-2022-00481 de segunda instancia.**

N.º	Estándar de género	Descripción aplicada al testimonio anticipado	Indicadores de análisis en la sentencia	Se aplica	Observaciones (frases específicas de la sentencia)
1	Debida diligencia reforzada	El juez realiza una evaluación exhaustiva, empática y libre de estereotipos del testimonio anticipado,	•Reconoce la vulnerabilidad de la persona afectada. •Considera el testimonio anticipado como	Sí	La Sala reconoce expresamente la condición de vulnerabilidad de la víctima al señalar que se trata de "*una niña de ocho años de edad*" y que, por tratarse de delitos sexuales, "*la declaración de la víctima constituye una prueba esencial en*

		teniendo en cuenta la particular condición de vulnerabilidad que presenta la víctima de un delito sexual.	evidencia principal. •Emplea un lenguaje que proteja a la víctima.		*estos casos y como tal tiene un enorme valor probatorio*". Además, afirma que "*a las víctimas de delitos sexuales no se les puede exigir precisión en los detalles, menos aún en las fechas*", descartando exigencias probatorias desproporcionadas y estereotipadas.
2	Enfoque interseccional	Cuando se evalúa el testimonio anticipado, se tienen en cuenta factores de vulnerabilidad que ocurren al mismo tiempo, como la edad, el género, la discapacidad, las condiciones socioeconómicas o la etnia.	•Reconoce varios factores de vulnerabilidad •Modifica la evaluación probatoria a estas condiciones •No establece criterios homogéneos sin contextualizar	Sí	El Tribunal toma en cuenta que la víctima es "*menor de edad (ocho años al momento de los hechos)*", que existe una "*asimetría en la madurez psicosexual*" frente al agresor adulto y que, según la pericia psicológica, la niña presenta "*un desarrollo psicológico evolutivo no acorde a su edad cronológica, con posible discapacidad intelectual*", lo que justifica una valoración diferenciada y contextualizada del testimonio.
3	Reparación integral	La sentencia reconoce el perjuicio que ha surgido a raíz del delito sexual y la acción penal, y establece medidas de restitución que van más allá de lo financiero.	•Establece garantías de no repetición •Identifica el daño simbólico y moral •Ordena terapias psicológicas.	Parcial	La sentencia mantiene como medida de reparación integral el "*conocimiento de la verdad histórica de los hechos*" y reconoce la existencia de "*afectación psicológica relacionada con una lesión psíquica*", pero solo se limita a confirmar lo resuelto en primera instancia.
4	Prevención estructural	El fallo incluye razonamientos o medidas que ayudan a evitar la perpetuación de la violencia de género.	• Aplicación de una perspectiva de género en la argumentación • Aceptación del efecto social que tiene la violencia sexual • Llamados a instituciones o políticas públicas	Parcial	La sala aplica una perspectiva de género al afirmar que en delitos sexuales "*no se puede exigir corroboración física absoluta*" y al reconocer el "*abuso de poder derivado de la asimetría en la madurez psicosexual*". Pero, no formula llamados expresos a políticas públicas, instituciones ni medidas estructurales de prevención, por lo que el estándar se cumple solo de manera implícita.

- **Sentencia Nro. 17295-2020-00013 de primera instancia.**

N.º	Estándar de género	Descripción aplicada al testimonio anticipado	Indicadores de análisis en la sentencia	Se aplica	Observaciones (frases específicas de la sentencia)
1	Debida diligencia reforzada	El juez realiza una evaluación exhaustiva, empática y libre de estereotipos del testimonio anticipado, teniendo en cuenta la particular condición de	•Reconoce la vulnerabilidad de la persona afectada. •Considera el testimonio anticipado como evidencia principal. •Emplea un	Sí	La sentencia reconoce la validez del testimonio anticipado, incorporado mediante "*la proyección del video con audio contentivo de la grabación del testimonio anticipado de la menor de edad, en Cámara de Gesell (inciso 3ro. del artículo 616 del COIP)*", y lo valora como prueba principal al concordar con las pericias psicológica y social.

		vulnerabilidad que presenta la víctima de un delito sexual.	lenguaje que proteja a la víctima.		Asimismo, vincula los indicadores emocionales con el abuso sexual sufrido por la menor y reconoce su situación de vulnerabilidad, sin exigir corroboraciones adicionales.
2	Enfoque interseccional	Cuando se evalúa el testimonio anticipado, se tienen en cuenta factores de vulnerabilidad que ocurren al mismo tiempo, como la edad, el género, la discapacidad, las condiciones socioeconómicas o la etnia.	•Reconoce varios factores de vulnerabilidad •Modifica la evaluación probatoria a estas condiciones •No establece criterios homogéneos sin contextualizar	Sí	La sentencia identifica múltiples factores de vulnerabilidad a partir del estudio del entorno social, tales como que el *"hogar estudiado correspondía a tipo mono parental"*, el *"estrato socio económico de tipo C+, es decir medio típico con 625 puntos*", el incumplimiento de responsabilidades por parte del padre, la cercanía del *"presunto agresor*" al domicilio familiar y la falta de atención psicológica posterior al hecho. Estos elementos, que "*podía tener consecuencias en su salud integral"*, sirven para contextualizar y reforzar la valoración del testimonio anticipado en concordancia con las pericias psicológica y social.
3	Reparación integral	La sentencia reconoce el perjuicio que ha surgido a raíz del delito sexual y la acción penal, y establece medidas de restitución que van más allá de lo financiero.	•Establece garantías de no repetición •Identifica el daño simbólico y moral •Ordena terapias psicológicas.	Parcial	La sentencia reconoce el daño moral y psicológico, fundamentándose en la pericia psicológica que evidenció *"rasgos de depresión, ansiedad, sentimientos de culpa, bajos recursos para afrontar situaciones difíciles, fragilidad e incertidumbre",* vinculados a la *"vivencia de abuso sexual de la que había sido víctima la menor".* Además, incorpora las recomendaciones de la pericia social sobre la necesidad de valoración psicológica y medidas de protección; sin embargo, el Tribunal no establece de manera explícita acciones concretas de rehabilitación ni otras formas de reparación integral más allá de estas recomendaciones.
4	Prevención estructural	El fallo incluye razonamientos o medidas que ayudan a evitar la perpetuación de la violencia de género.	• Aplicación de una perspectiva de género en la argumentación • Aceptación del efecto social que tiene la violencia sexual • Llamados a instituciones o políticas públicas	No	La sentencia carece de razonamiento sobre las consecuencias sociales de la violencia sexual y no reconoce explícitamente su impacto estructural en la perpetuación de la violencia de género. Tampoco hace llamados a instituciones o políticas públicas para prevenir casos futuros, limitándose únicamente a la resolución del caso individual, sin incorporar medidas ni reflexiones orientadas a la prevención estructural.

- **Sentencia Nro. 17295-2020-00013 de segunda instancia.**

N.º	Estándar de género	Descripción aplicada al testimonio anticipado	Indicadores de análisis en la sentencia	Se aplica	Observaciones (frases específicas de la sentencia)
1	Debida diligencia reforzada	El juez realiza una evaluación exhaustiva, empática y libre de estereotipos del testimonio anticipado, teniendo en cuenta la particular condición de vulnerabilidad que presenta la víctima de un delito sexual.	•Reconoce la vulnerabilidad de la persona afectada. •Considera el testimonio anticipado como evidencia principal. •Emplea un lenguaje que proteja a la víctima.	Sí	La sentencia reconoce la vulnerabilidad de la víctima al aceptar que *"pueden existir imprecisiones en los relatos de las víctimas menores de edad o personas con cierto grado de discapacidad sea intelectual o física, producto de una agresión sexual",* y otorga al testimonio anticipado un valor probatorio central al afirmar que "*el testimonio de la víctima, tiene la mayor carga de la prueba en cuanto a la responsabilidad penal del agresor",* empleando además un lenguaje protector que refuerza su credibilidad.
2	Enfoque interseccional	Cuando se evalúa el testimonio anticipado, se tienen en cuenta factores de vulnerabilidad que ocurren al mismo tiempo, como la edad, el género, la discapacidad, las condiciones socioeconómicas o la etnia.	•Reconoce varios factores de vulnerabilidad •Modifica la evaluación probatoria a estas condiciones •No establece criterios homogéneos sin contextualizar	Parcial	La sentencia reconoce la vulnerabilidad asociada a la edad y el género al admitir que *"pueden existir imprecisiones en los relatos de las víctimas menores de edad o personas con cierto grado de discapacidad sea intelectual o física, producto de una agresión sexual",* flexibilizando la valoración probatoria; no obstante, omite considerar otros factores interseccionales que podrían profundizar la situación de la menor.
3	Reparación integral	La sentencia reconoce el perjuicio que ha surgido a raíz del delito sexual y la acción penal, y establece medidas de restitución que van más allá de lo financiero.	•Establece garantías de no repetición •Identifica el daño simbólico y moral •Ordena terapias psicológicas.	Parcial	La sentencia fija como reparación integral *"el pago de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica",* sustentada en pericias que evidencian *"rasgos de depresión, ansiedad, sentimientos de culpa"* y recomiendan *"terapia psicológica y profesional"*; sin embargo, la reparación se reduce al ámbito económico, sin desarrollar medidas de rehabilitación ni otras formas de reparación integral.
4	Prevención estructural	El fallo incluye razonamientos o medidas que ayudan a evitar la perpetuación de la violencia de género.	• Aplicación de una perspectiva de género en la argumentación • Aceptación del efecto social que tiene la violencia sexual • Llamados a instituciones o políticas públicas	No	El fallo se limita a establecer la responsabilidad penal conforme al "artículo 170" del Código Orgánico Integral Penal, sin abordar el impacto estructural de la violencia sexual ni su relación con la violencia de género, y restringe su alcance a la condena penal y la reparación económica individual, sin medidas de prevención o alcance colectivo.

- **Sentencia Nro. 17572-2022-00117 de segunda instancia.**

N.º	Estándar de género	Descripción aplicada al testimonio anticipado	Indicadores de análisis en la sentencia	Se aplica	Observaciones (frases específicas de la sentencia)
1	Debida diligencia reforzada	El juez realiza una evaluación exhaustiva, empática y libre de estereotipos del testimonio anticipado, teniendo en cuenta la particular condición de vulnerabilidad que presenta la víctima de un delito sexual.	•Reconoce la vulnerabilidad de la persona afectada. •Considera el testimonio anticipado como evidencia principal. •Emplea un lenguaje que proteja a la víctima.	Sí	El Tribunal analiza el testimonio anticipado de forma integral y con enfoque protector, reconociendo la vulnerabilidad de la "*víctima menor de edad*" y resguardando su identidad para "*evitar su exposición pública*" y "*precautelar su integridad personal*". Dicho testimonio es considerado prueba principal al resultar "*relevante, ya que, de manera unívoca con el resto de prueba incorporada a juicio, se tiene un relato coherente y concordante en relación a los hechos en juzgamiento, sin que se vislumbre inconsistencia alguna*". Finalmente, se destaca que los delitos sexuales afectan la "*indemnidad sexual*" y vulneran el derecho de los niños, niñas y adolescentes a "*un sano desarrollo de su sexualidad... sin violencias ni abusos*".
2	Enfoque interseccional	Cuando se evalúa el testimonio anticipado, se tienen en cuenta factores de vulnerabilidad que ocurren al mismo tiempo, como la edad, el género, la discapacidad, las condiciones socioeconómicas o la etnia.	•Reconoce varios factores de vulnerabilidad •Modifica la evaluación probatoria a estas condiciones •No establece criterios homogéneos sin contextualizar	Parcial	El Tribunal identifica la vulnerabilidad del menor por su edad, señalando que es "*menor de edad, de apenas ocho años",* y por la relación de poder intrafamiliar, al indicar que "*el presunto agresor es padre del menor".* También considera su situación socioeconómica a partir de la pericia social, que lo ubica en el "*estrato socioeconómico tipo 'c menos', medio bajo".* El testimonio anticipado es valorado como coherente y relevante, sin exigir corroboraciones excesivas, explicando el silencio de la víctima por temor y amenazas, y adaptando el análisis al contexto familiar. Sin embargo, no se desarrollan de forma interseccional otros factores como género, pues solo se menciona el desarrollo del "*género masculino",* ni se consideran aspectos como etnia o discapacidad.
3	Reparación integral	La sentencia reconoce el perjuicio que ha surgido a raíz del delito sexual y la acción penal, y	•Establece garantías de no repetición •Identifica el daño simbólico y moral	Si	El tribunal reconoce la existencia de daño simbólico y moral al señalar los *"daños materiales e inmateriales ocasionados a consecuencia del delito cometido*". Para ello dispone como reparación integral, el pago de

		establece medidas de restitución que van más allá de lo financiero.	•Ordena terapias psicológicas.		dos mil dólares y ordena la publicación de la sentencia como *"medida de satisfacción a la víctima por el conocimiento de la verdad procesal".* Asimismo, establece medidas de rehabilitación psicológica al disponer que el menor reciba "tratamiento psicológico, a través del personal del Centro de Salud del sector donde la víctima tenga su domicilio". Finalmente, como garantías de no repetición, mantiene "las medidas de protección a favor de la víctima y su madre" y suspende "*la patria potestad del procesado a favor de la víctima".*
4	Prevención estructural	El fallo incluye razonamientos o medidas que ayudan a evitar la perpetuación de la violencia de género.	• Aplicación de una perspectiva de género en la argumentación • Aceptación del efecto social que tiene la violencia sexual • Llamados a instituciones o políticas públicas	Parcial	El Tribunal reconoce el impacto social de la violencia sexual al apoyarse en estándares constitucionales e internacionales de protección a niños y adolescentes, resaltando que "*los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un sano desarrollo de su sexualidad... sin violencias ni abusos"* y que este tipo de delitos vulnera la "indemnidad sexual". Como garantías de no repetición, dispone la suspensión de la patria potestad y el mantenimiento de medidas de protección. No obstante, el análisis se limita al caso concreto, sin incluir llamados expresos a instituciones ni reflexiones amplias orientadas a la prevención estructural de la violencia de género.

- **Sentencia Nro. 17284-2022-00447 de primera instancia.**

N.º	Estándar de género	Descripción aplicada al testimonio anticipado	Indicadores de análisis en la sentencia	Se aplica	Observaciones (frases específicas de la sentencia)
1	Debida diligencia reforzada	El juez realiza una evaluación exhaustiva, empática y libre de estereotipos del testimonio anticipado, teniendo en cuenta la particular condición de vulnerabilidad que presenta la víctima de un delito sexual.	•Reconoce la vulnerabilidad de la persona afectada. •Considera el testimonio anticipado como evidencia principal. •Emplea un lenguaje que proteja a la víctima.	Sí	El Tribunal reconoce la vulnerabilidad de la víctima menor de 16 años, identificada con iniciales. Valora el testimonio anticipado al constatar que fue recibido "*previa verificación de las formalidades básicas del testimonio anticipado... receptado en cámara de Gesell*", con garantía de contradicción, y lo considera prueba principal al señalar que "*se ha aprobado la violencia con... el testimonio anticipado de la víctima".* En su análisis, emplea un lenguaje protector y evita una exposición innecesaria de los hechos.

2	Enfoque interseccional	Cuando se evalúa el testimonio anticipado, se tienen en cuenta factores de vulnerabilidad que ocurren al mismo tiempo, como la edad, el género, la discapacidad, las condiciones socioeconómicas o la etnia.	•Reconoce varios factores de vulnerabilidad •Modifica la evaluación probatoria a estas condiciones •No establece criterios homogéneos sin contextualizar	Parcial	El Tribunal reconoce la vulnerabilidad de la víctima por su edad, al indicar que es "menor de edad, de 16 años", la relación de poder al señalar que *"el procesado era su jefe en el spa de uñas, aprovechando una relación de confianza como jefe de la víctima",* y el género en el contexto de violencia sexual. Ajusta la valoración del testimonio, explica las lagunas por *"sustancia alucinógena"* y trauma, y lo considera coherente sin exigir corroboraciones excesivas, sin integrar otros factores como etnia, discapacidad o condición socioeconómica
3	Reparación integral	La sentencia reconoce el perjuicio que ha surgido a raíz del delito sexual y la acción penal, y establece medidas de restitución que van más allá de lo financiero.	•Establece garantías de no repetición •Identifica el daño simbólico y moral •Ordena terapias psicológicas.	Si	El Tribunal reconoce el daño psicológico derivado del delito sexual, evidenciado en ansiedad elevada, síntomas depresivos moderados y alteraciones del sueño, la alimentación y el estado de ánimo, conforme a la pericia psicológica. Como reparación integral, ordena el pago de una indemnización de USD 10.000,00 a favor de la víctima. Dispone además rehabilitación psicológica mediante *"tratamiento psicológico especializado"* a cargo del Ministerio de Salud Pública y, como garantías de no repetición, mantiene las medidas de protección y prohíbe cualquier acercamiento o contacto del procesado con la víctima.
4	Prevención estructural	El fallo incluye razonamientos o medidas que ayudan a evitar la perpetuación de la violencia de género.	• Aplicación de una perspectiva de género en la argumentación • Aceptación del efecto social que tiene la violencia sexual • Llamados a instituciones o políticas públicas	No	El Tribunal no desarrolla razonamientos ni medidas orientadas a la prevención estructural de la violencia de género. Aunque el proceso se sustancia en un Tribunal de "*VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP"* y se aplica el Art. 171 del COIP, el análisis se limita al caso concreto, sin reconocer expresamente el impacto social de la violencia sexual ni realizar llamados a instituciones o políticas públicas. La reparación integral se reduce a medidas individuales como "*tratamiento psicológico especializado*", indemnización económica y prohibición de acercamiento, sin abordar efectos o recomendaciones de alcance estructural.

- **Sentencia Nro. 17284-2022-00197 de primera instancia.**

N.º	Estándar de género	Descripción aplicada al testimonio anticipado	Indicadores de análisis en la sentencia	Se aplica	Observaciones (frases específicas de la sentencia)
1	Debida diligencia reforzada	El juez realiza una evaluación exhaustiva, empática y libre de estereotipos del testimonio anticipado, teniendo en cuenta la particular condición de vulnerabilidad que presenta la víctima de un delito sexual.	•Reconoce la vulnerabilidad de la persona afectada. •Considera el testimonio anticipado como evidencia principal. •Emplea un lenguaje que proteja a la víctima.	Sí	El Tribunal reconoce la vulnerabilidad de la víctima al señalar que se sintió "*vulnerada"*. Valora de forma exhaustiva su testimonio, otorgándole "*total credibilidad*" y destacando que *"no hay desfase alguno en el testimonio rendido por la víctima... y los dados entregados tanto a la perito psicóloga como a los agentes aprehensores*". Lo considera prueba principal por su *"fundamental importancia"* y *"preponderancia fundamental*" en delitos sexuales, al ser coherente con las experticias sin exigir corroboraciones excesivas. En su análisis, se refiere a ella como *"víctima*" y se centra en las consecuencias del hecho, evitando una exposición innecesaria del relato
2	Enfoque interseccional	Cuando se evalúa el testimonio anticipado, se tienen en cuenta factores de vulnerabilidad que ocurren al mismo tiempo, como la edad, el género, la discapacidad, las condiciones socioeconómicas o la etnia.	•Reconoce varios factores de vulnerabilidad •Modifica la evaluación probatoria a estas condiciones •No establece criterios homogéneos sin contextualizar	Parcial	El Tribunal reconoce la vulnerabilidad de la víctima por su edad, al referirse a ella como *"de 16 años de edad"*, y por la relación de poder y abuso de confianza, ya que el procesado era su *"jefe"* y recurrió a engaños con bebidas alcohólicas y violencia. Ajusta la valoración probatoria al integrar el testimonio anticipado con las pericias médico-legales y psicológicas, contextualizando el estado de inconsciencia y sumisión sin exigir corroboraciones excesivas. No obstante, el análisis no incorpora de forma interseccional factores como la situación socioeconómica, la etnia o una posible discapacidad.
3	Reparación integral	La sentencia reconoce el perjuicio que ha surgido a raíz del delito sexual y la acción penal, y establece medidas de restitución que van más allá de lo financiero.	•Establece garantías de no repetición •Identifica el daño simbólico y moral •Ordena terapias psicológicas.	Parcial	La sentencia reconoce el daño psicológico y moral derivado del delito sexual, que afecta la "*integridad sexual y reproductiva*", la "*libertad sexual"*, la *"integridad, la dignidad, la indemnidad*" y el derecho a *"construir sus íntimas convicciones respecto de su sexualidad... el derecho a la felicidad"*. El peritaje psicológico confirma un "*estado ansioso fóbico relacionado con el delito investigado",* con *"miedo, temor a personas, lugares o situaciones específicas*". Como reparación, se dispone rehabilitación psicológica a

					cargo del condenado y el pago de cinco mil dólares por daños morales y mil dólares por daños materiales, sin que se establezcan medidas simbólicas ni garantías de no repetición, limitándose la respuesta a una reparación individual.
4	Prevención estructural	El fallo incluye razonamientos o medidas que ayudan a evitar la perpetuación de la violencia de género.	• Aplicación de una perspectiva de género en la argumentación • Aceptación del efecto social que tiene la violencia sexual • Llamados a instituciones o políticas públicas	No	El Tribunal reconoce el contexto de aglomeración en el transporte público "*debido a la afluencia de la gente"* y aplica la agravante del "*Art. 48.2"*. Señala que los delitos sexuales afectan la "*integridad sexual y reproductiva",* la "*libertad sexual*", la "*dignidad*" y el derecho a "*construir sus íntimas convicciones respecto de su sexualidad"*. No obstante, no aborda el impacto social diferenciado de la violencia sexual contra las mujeres ni formula llamados a instituciones o políticas públicas preventivas, pese a la solicitud de la defensa de aplicar un enfoque de género, limitándose a una respuesta penal individual sin medidas estructurales de no repetición.

- **Sentencia Nro. 17573-2020-00210 de primera instancia.**

N.º	Estándar de género	Descripción aplicada al testimonio anticipado	Indicadores de análisis en la sentencia	Se aplica	Observaciones (frases específicas de la sentencia)
1	Debida diligencia reforzada	El juez realiza una evaluación exhaustiva, empática y libre de estereotipos del testimonio anticipado, teniendo en cuenta la particular condición de vulnerabilidad que presenta la víctima de un delito sexual.	•Reconoce la vulnerabilidad de la persona afectada. •Considera el testimonio anticipado como evidencia principal. •Emplea un lenguaje que proteja a la víctima.	Sí	El Tribunal aplica debida diligencia reforzada al señalar que "*a fin de proteger la integridad personal de la presunta víctima menor de edad, evitando su exposición pública y consiguiente su revictimización"*. Asimismo, reconoce al testimonio anticipado como prueba central al indicar que *"una de las dos pruebas fundamentales que presenta fiscalía es el acta de testimonio anticipado"*. Además, emplea un lenguaje protector y respetuoso, refiriéndose a la víctima como *"menor de edad*" y destacando la actuación "*en garantía de los derechos*", sin recurrir a estereotipos
2	Enfoque interseccional	Cuando se evalúa el testimonio anticipado, se tienen en cuenta factores de vulnerabilidad que ocurren al mismo tiempo, como la edad, el género, la	•Reconoce varios factores de vulnerabilidad •Modifica la evaluación probatoria a estas condiciones	Si	La sentencia refleja un enfoque interseccional al reconocer la vulnerabilidad de "*la presunta víctima menor de edad, evitando su exposición pública y consiguiente su revictimización*". Asimismo, el Tribunal adapta la valoración probatoria al contexto del delito al señalar que "*en este tipo de delitos…*

		discapacidad, las condiciones socioeconómicas o la etnia.	•No establece criterios homogéneos sin contextualizar		*es necesario recurrir… a la prueba indiciaria",* y evita criterios homogéneos al afirmar que "*es necesario entender las particularidades que tenga cada caso para determinar la relevancia de los elementos probatorios*".
3	Reparación integral	La sentencia reconoce el perjuicio que ha surgido a raíz del delito sexual y la acción penal, y establece medidas de restitución que van más allá de lo financiero.	•Establece garantías de no repetición •Identifica el daño simbólico y moral •Ordena terapias psicológicas.	Parcial	La sentencia reconoce el daño y dispone medidas más allá de lo económico, como una medida simbólica al señalar: "*Como medida de satisfacción o simbólica se dispone, que con la emisión de esta sentencia se haga de conocimiento…".* Además, ordena rehabilitación psicológica: *"Como medida de rehabilitación, se dispone que la víctima menor de edad… su madre y entorno familiar… serán sometidos a un riguroso tratamiento psicológico de rehabilitación…",* junto con una indemnización de *"USD 1.000,00".* No obstante, no desarrolla de forma clara garantías de no repetición, por lo que la reparación integral es solo parcial.
4	Prevención estructural	El fallo incluye razonamientos o medidas que ayudan a evitar la perpetuación de la violencia de género.	• Aplicación de una perspectiva de género en la argumentación • Aceptación del efecto social que tiene la violencia sexual • Llamados a instituciones o políticas públicas	Parcial	El fallo reconoce la dimensión social de la violencia sexual y dispone acciones institucionales, al señalar "*en cumplimiento de la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia para erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres y especialmente a niños y niñas*", así como la remisión de oficios al Ministerio de Salud y otras entidades. No obstante, no desarrolla de forma expresa una perspectiva de género ni medidas estructurales de no repetición, por lo que el cumplimiento del estándar es parcial.

Para concluir con los resultados obtenidos de la aplicación del tercer objetivo específico se presenta una tabla resumen de la aplicación tanto de los criterios de valoración de la pena como de los estándares nacionales e internacionales del enfoque de género en la justicia.

- **Criterios de Valoración de la Pena.**

Criterio de Valoración	Resultado por sentencia		
	SÍ	NO	PARCIAL
Motivación	11	0	1
Valoración en conjunto de la prueba	11	0	1
Sana Crítica	10	2	0
Regularidad de la prueba	11	0	1
Derecho de Contradicción	7	1	4

- **Estándares de enfoque de género nacionales e internacionales.**

Estándares de enfoque de género.	Resultado por sentencia		
	SÍ	NO	PARCIAL
Debida Diligencia Reforzada	12	0	0
Enfoque interseccional	4	0	7
Reparación Integral	5	1	6
Prevención Estructural	0	5	7

A partir de los resultados expuestos, mismos que son derivados del análisis de las sentencias revisadas, es necesario llevar a cabo su interpretación crítica teniendo en cuenta el marco normativo, jurisprudencial y doctrinal que se ha tratado en la investigación.

6.2 DISCUSIÓN

En base a los resultados obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación descritos en el apartado metodológico del presente trabajo, se evidencio que el estudio permitió cumplir tanto con el objetivo general como con los objetivos específicos planteados y responder a las preguntas de investigación. Se pudo detectar los criterios utilizados por los jueces al evaluar el testimonio anticipado gracias a la revisión documental de doctrina, normativa y expedientes penales relacionados con delitos sexuales que se llevaron a cabo en la provincia de Pichincha desde el año 2020 hasta el 2025. De esta manera los hallazgos expuestos muestran una visión crítica sobre el testimonio anticipado, tanto de su incorporación como de su evaluación en el proceso judicial, esto permitió obtener una comparación clara de la normativa vigente con la realidad de la práctica en la justicia, en especial en cuanto a la perspectiva de género.

Por lo tanto, en relación con los criterios de valoración judicial, se evidencia que los jueces reconocen el valor probatorio del testimonio anticipado en los delitos sexuales; sin embargo, dicha valoración no incorpora de manera efectiva la perspectiva de género, porque el análisis judicial se limita a verificar la legalidad y regularidad procesal del testimonio anticipado es decir su inmediación, contradicción y admisibilidad en el proceso penal sin desarrollar una motivación que examine el contexto de violencia sexual, las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor ni la situación de vulnerabilidad específica de la persona afectada. Esta carencia se manifiesta en que, en las sentencias analizadas, no se evalúan los efectos diferenciados del delito en mujeres, niñas, niños y adolescentes, ni se problematizan los riesgos de revictimización derivados de una valoración probatoria meramente formal. Asimismo, la ausencia de referencias sustantivas al enfoque interseccional, a la reparación

integral y a las medidas de prevención estructural demuestra que el enfoque de género es aplicado únicamente de forma declarativa o normativa, sin incidir de manera real en el razonamiento probatorio ni en la fundamentación de las decisiones judiciales. En consecuencia, aunque el enfoque de género es reconocido en el marco jurídico, su no aplicación efectiva en la motivación de las sentencias evidencia una brecha entre los estándares vigentes y la práctica judicial en la provincia de Pichincha.

En la sección final del estado del arte se expusieron diversas perspectivas teóricas sobre la valoración del testimonio anticipado en los delitos sexuales. En relación con el enfoque procesal-garantista del debido proceso del investigado, sostenido por Pérez-Ayala e Iza-Ayala (2025), quienes advierten que esta figura podría generar desequilibrios procesales y afectar el principio de contradicción, los resultados de la presente investigación no evidencian que el principal problema en la práctica judicial de Pichincha sea la vulneración del derecho a la defensa, pues en las sentencias analizadas se constató que el testimonio anticipado fue recibido con intervención de las partes y bajo los principios de inmediación y contradicción. El hallazgo central, por el contrario, radica en la forma en que los jueces valoran esta prueba, ya que la motivación judicial se limita a verificar su legalidad formal, sin desarrollar un análisis contextualizado desde la perspectiva de género. En este sentido, los resultados coinciden con el enfoque garantista-victimológico y con la teoría de la motivación judicial con perspectiva de género defendida por Calva-Brito (2024) y Freyre-Pinedo (2022), quienes sostienen que la protección efectiva de las víctimas no se agota en la recepción anticipada del testimonio, sino que exige una valoración probatoria reforzada que considere la vulnerabilidad, las dinámicas de violencia sexual y los riesgos de revictimización. Desde un criterio personal, se considera que la ausencia de una motivación judicial con enfoque de género debilita el potencial probatorio del testimonio anticipado, pues impide que este sea valorado conforme a su naturaleza particular en los delitos sexuales, generando decisiones que, aunque formalmente válidas, resultan insuficientes para garantizar una tutela judicial efectiva y una protección real de los derechos de las víctimas.

Con base en los resultados obtenidos, se procede a discutir los hallazgos en relación con la primera pregunta de investigación: ¿Cuáles han sido los criterios de valoración judicial del testimonio anticipado en los delitos sexuales en la provincia de Pichincha durante el período 2020–2025, desde una perspectiva de género? Los resultados evidencian que los jueces han incorporado criterios tradicionales de valoración probatoria como la coherencia interna del

relato, su concordancia con otros elementos de prueba y la verificación de su consistencia a lo largo del proceso, lo cual constituye un avance positivo en el reconocimiento del testimonio anticipado como prueba fundamental en los delitos sexuales. Este hallazgo coincide con los planteamientos del enfoque garantista-victimológico expuestos en el estado del arte, particularmente con Calva-Brito (2024) y Freyre-Pinedo (2022), quienes sostienen que el testimonio de la víctima debe ocupar un lugar central en este tipo de procesos. No obstante, la investigación también revela un aspecto crítico, ya que en varias sentencias la valoración del testimonio anticipado se limita a un análisis formal desde la perspectiva de género, sin una motivación reforzada ni un desarrollo exhaustivo de las reglas de protección aplicables a víctimas de violencia sexual, lo que demuestra una aplicación parcial e insuficiente de dicho enfoque.

En cuanto a la segunda pregunta de investigación ¿De qué manera los criterios judiciales aplicados se alinean o se distancian de los estándares normativos y jurisprudenciales nacionales e internacionales en materia de protección de víctimas de violencia sexual?, los resultados evidencian que los criterios utilizados por los jueces se distancian de manera significativa de dichos estándares, en la medida en que la valoración del testimonio anticipado no incorpora de forma efectiva la perspectiva de género exigida por la normativa nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si bien el testimonio anticipado es reconocido como una prueba relevante dentro del proceso penal, este reconocimiento no se traduce en la aplicación de una debida diligencia reforzada con enfoque de género, pues las sentencias analizadas omiten un desarrollo argumentativo que considere el enfoque interseccional, la reparación integral, la prevención estructural y la protección del estado emocional de las víctimas en el ejercicio del derecho de contradicción. Estos distanciamientos coinciden con las críticas doctrinarias señaladas en el estado del arte, las cuales advierten que la ausencia de una motivación judicial con perspectiva de género limita la tutela judicial efectiva y reduce el impacto real del testimonio anticipado como herramienta de protección frente a la revictimización.

Para finalizar este apartado, es necesario señalar que, pese a las limitaciones propias del estudio, los resultados obtenidos permiten identificar patrones relevantes en la práctica judicial analizada. Una de las principales limitaciones se relaciona con la ausencia de criterios consistentes y homogéneos en la redacción de las resoluciones judiciales, lo cual se evidenció en la falta de una estructura clara de motivación probatoria, el uso desigual de conceptos

vinculados al enfoque de género y la omisión recurrente de un análisis contextual de la situación de vulnerabilidad de las víctimas. En varias sentencias, el enfoque de género se menciona de forma implícita o meramente declarativa, sin una explicación concreta de cómo incide en la valoración del testimonio anticipado, lo que obligó a realizar un análisis interpretativo más exhaustivo del discurso judicial. Estas inconsistencias no invalidan los resultados del estudio; por el contrario, refuerzan la conclusión de que la perspectiva de género no se aplica de manera clara, sistemática ni transversal en la motivación judicial, evidenciando la necesidad de profundizar el análisis académico y jurídico de esta problemática desde un enfoque especializado, crítico y orientado a la protección efectiva de las víctimas de violencia sexual.

7. CONCLUSIONES

En respuesta al primer objetivo específico, se concluye que el testimonio anticipado desempeña un papel fundamental en los procedimientos en los delitos sexuales, dado que facilita la garantía de la prueba y disminuye las posibilidades de revictimización de las personas afectadas. La Constitución y el Código Orgánico Integral Penal respaldan esta figura, que ha sido establecida por la jurisprudencia y la doctrina como un medio probatorio de gran importancia, especialmente en situaciones donde no hay evidencia directa de tipo material, pues su valoración debe realizarse desde un punto de vista que respete los derechos humanos de las víctimas y esté exento de estereotipos de género.

En relación con el segundo objetivo específico, se determinó que los jueces de la provincia de Pichincha fundamentan la valoración del testimonio anticipado en criterios tradicionales del proceso penal, tales como la sana crítica, la motivación judicial, la valoración conjunta de la prueba, la regularidad procesal y el derecho de contradicción. Sin embargo, del análisis de las sentencias examinadas se concluye que dichos criterios no se aplican de manera uniforme ni responden a una valoración sistemática de los estándares de género, lo que evidencia que la perspectiva de género no constituye un eje transversal en la motivación judicial. Si bien el testimonio anticipado suele recibir un alto valor probatorio cuando resulta coherente y se encuentra respaldado por otros elementos del proceso, la ausencia de una aplicación consistente del enfoque de género demuestra que los estándares nacionales e internacionales en esta materia no se cumplen en la práctica judicial, limitando una valoración integral y acorde con la naturaleza de los delitos sexuales.

En relación con el tercer objetivo específico, se concluye que la práctica judicial no cumple con los estándares nacionales e internacionales en materia de enfoque de género y protección de víctimas en delitos sexuales. Si bien en algunas decisiones se identifican referencias generales a la prevención de la revictimización y al reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, estas no se traducen en una argumentación suficiente ni integral dentro de la motivación judicial. En particular, se evidencia la ausencia de un enfoque interseccional, entendido como la consideración de las múltiples condiciones que atraviesan a la víctima, tales como la edad, la situación económica, la pertenencia étnica u otras circunstancias de desigualdad; así como de una reparación integral, que implica el reconocimiento del perjuicio ocasionado por el delito y por el propio proceso penal, así como la adopción de medidas de restitución que trasciendan la compensación económica; y finalmente de una prevención estructural, orientada a la articulación y coordinación efectiva entre las distintas instituciones del Estado para reducir los factores de riesgo y los niveles de desigualdad que favorecen la violencia sexual. La ausencia de una argumentación judicial que desarrolle estos criterios demuestra que la protección reforzada de las víctimas y la incorporación efectiva de los estándares de género no se materializan en la práctica judicial, limitándose, en el caso de la reparación, a disposiciones de carácter meramente económico y sin una actuación interinstitucional que permita mitigar de manera real las consecuencias del delito.

Además, con respecto al objetivo general, se establece que, a pesar de que el testimonio anticipado ha sido aceptado en la práctica judicial como una prueba importante para asegurar una justicia más empática con las víctimas de delitos sexuales, todavía tiene vicios que impiden un resguardo integral y eficaz, los cuales se deben subsanar. Estas carencias demuestran la urgencia de robustecer la formación de los operadores de justicia y de establecer criterios homogéneos que incorporen transversalmente el enfoque de género.

A modo de cierre en torno a las preguntas de investigación se concluye que, a pesar de que la valoración judicial del testimonio anticipado en los delitos sexuales en la provincia de Pichincha ha evolucionado hacia un enfoque centrado en la víctima, no se aplica el enfoque de género de manera constante ni uniforme en cada caso. Este escenario evidencia la urgencia de profundizar en un enfoque interseccional, la reparación integral, prevención estructural y de robustecer prácticas judiciales que evidencien la prevención de la revictimización para asegurar una tutela judicial efectiva.

8. RECOMENDACIONES

A los operadores de justicia de la provincia de Pichincha, en especial a jueces y fiscales, se les recomienda fortalecer los procesos de formación y capacitación continua respecto a la perspectiva de género, así como también, en normas nacionales e internacionales para proteger a las víctimas de delitos sexuales. Es esencial profundizar en la motivación reforzada al evaluar el testimonio anticipado, evitando argumentos estereotipados y considerando las relaciones de poder propias de este tipo de delitos. Esto es importante para asegurar que las decisiones se dirijan a prevenir la revictimización y proteger de manera integral a las víctimas durante todo el proceso.

Desde el ámbito institucional, se recomienda que el Consejo de la Judicatura impulse mecanismos de seguimiento y evaluación de las decisiones judiciales relacionadas con la valoración del testimonio anticipado en casos de violencia sexual, con el fin de verificar la correcta aplicación de los estándares de género en la motivación judicial. Este seguimiento permitiría identificar deficiencias recurrentes, fortalecer la coherencia en los criterios utilizados por los jueces y contribuir a una práctica judicial que garantice una protección efectiva y diferenciada de las víctimas.

Para concluir, en el ámbito académico se aconseja fomentar futuras investigaciones que extiendan el periodo de análisis o la investigación a otras provincias, con el objetivo de detectar tendencias y patrones a escala nacional en la apreciación del testimonio anticipado.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, S. E. J., & Redin, T. Y. P. (2024). La evolución de los delitos sexuales en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador: análisis normativo y su impacto en la sociedad. *Sinergia Académica*, *7*(4), 520-532. http://sinergiaacademica.com/index.php/sa/article/view/351

Álvarez Rodríguez, I. (2025). La perspectiva de género. Notas sobre lo imposible. *LABOS Revista De Derecho Del Trabajo Y Protección Social*, *6*(1), 311-317. https://doi.org/10.20318/labos.2025.9416

Anda, Ana, Estándares Internacionales de Tratamiento Judicial de la Violencia de Género (12 de julio de 2021). Documentos de Trabajo de Derecho de la USFQ, disponible en SSRN: https://ssrn.com/abstract=3885176

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449

Asamblea Nacional del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento 180.

Asamblea Nacional del Ecuador (2015). Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Registro Oficial Suplemento 506.

Bastida Freijedo, M. (2021). *Delitos contra la libertad sexual:* Análisis doctrinal y jurisprudencial tras las reformas legislativas. Aranzadi.

Caiza Murminacho, D. L. (2021). *Valor probatorio del testimonio anticipado de la víctima en los delitos de abuso sexual en el proceso penal ecuatoriano* [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/24914

Calero-Terán, P. (2021). *Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público.* Consejo Nacional para la Igualdad de Género – CNIG- ONU Mujeres Ecuador. https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/NormaT%C3%A9cnica-CNIG.pdf

Calva-Brito , P. . (2024). El testimonio anticipado de la víctima menor de edad en delitos sexuales frente al principio de contradicción. *593 Digital Publisher CEIT*, *9*(6), 736-751. https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2691

Cevallos-Capurro, E. V. (2022). La violación de igualdad de armas en la declaración anticipada de las víctimas de delitos sexuales. *593 Digital Publisher*, 1(1), 45–61. https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.991

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organización de Estados Americanos (2025). *Guía práctica transversalización del enfoque de género e interseccional en el acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes*. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/Guia_acceso%20_justicia_genero_ESP.pdf

Consejo de la Judicatura. (2014). Protocolo para el uso de la cámara Gesell (Resolución 117-2014).

Corte Nacional de Justicia (2023). Manual perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Genero.pdf

De la Oliva Santos, A. (2021). La prueba en el proceso penal: reglas, principios y valoración judicial. Tirant lo Blanch. https://doi.org/10.37135/kai.03.15.09

Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe especial: Impunidad en delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes en Ecuador*. Defensoría del Pueblo. https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3549

Fiscalía General del Estado. (2023). LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN EN EL DERECHO PENAL. Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad. https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/La-Prueba-y-su-valoracion-en-el-derecho-penal.pdf

Fiscalía General del Estado. (2025). *Estadísticas nacionales de delitos sexuales 2020–2025*. Fiscalía General del Estado. https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2025/rendicion2024/Zamora-Chinchipe/Informe-de-gestion.pdf

Freyre-Pinedo, F. (2022). Motivación de las decisiones judiciales desde el enfoque de género en procesos de violencia contra la mujer. *Revista Científica Ratio Iure*, *2*(2), e389. https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.389

Gama-Leyva, R. La prueba en el proceso penal con perspectiva de género: Una propuesta metodológica. En *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal.* Estefanía Vela Barba (Coord). pp. 251-299. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20penal_0.pdf

Gencon Cabello, J. E., y Rovira Jurado, Z. E. (2024). Testimonio anticipado como prueba fundamental en el ámbito de delitos sexuales: desafíos en la legislación ecuatoriana. *Revista RCPI*, 12(2). https://doi.org/10.26423/rcpi.v12i2.805

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2020). *Encuesta Nacional sobre Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU)*. Instituto Nacional de Estadística y Censos. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Documento%20metodologico%20ENVIGMU.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos & Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2023). *Reporte conjunto sobre femicidios y muertes violentas de mujeres (noviembre 2023)*. Instituto Nacional de Estadística y Censos/UNFPA. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/inec-y-unfpa-analizaron-cifras-de-violencia-contra-la-mujer/

Jaya Duchi , V. H. (2021). Testimonio sobre el abuso sexual y su efecto jurídico en las

sentencias emitidas por tribunales. *Revista Lex*, *4*(11), 48–59. https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i11.70

Llerena-Lara, D., & Villalva-Fonseca, D. (2025). Estándares constitucionales sobre la actuación judicial en caso de violencia contra las mujeres: análisis de los pronunciamientos de la corte constitucional. *593 Digital Publisher CEIT*, *10*(6), 672-687. https://doi.org/10.33386/593dp.2025.6.3664

Ministerio de Educación. (2024). *Plan Nacional de Erradicación de la Violencia en el Contexto Educativo*. Ministerio de Educación. https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2025/01/Plan-Nacional-Erradicacion-de-la-Violencia.pdf

Pérez-Ayala, T. A., & Iza-Ayala, R. E. (2025). Testimonio anticipado en delitos sexuales: Principios de contradicción y debido proceso en la legislación ecuatoriana. *Kairós, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, *8*(15), 179–202. https://doi.org/10.37135/kai.03.15.09

Pérez-Martínez, A. y Rodríguez-Fernández, A. (2024). La violencia contra la mujer, una revisión sistematizada. *Universitas XXI, 40*, pp. 139-158. https://doi.org/10.17163/uni.n40.2024.06

Pincay Rodríguez, Y. L. (2024). Testimonio anticipado en el ámbito de los delitos sexuales en el Ecuador. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24*, 6(9). https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9.004

Plúa Briones , J. A., Plúa Barcia, S. G., & Ochoa Soledispa, J. de J. (2024). El testimonio anticipado como valor probatorio en los delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *8*(4), 7677-7698. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12938

Prado Falconí, F., & Sotomayor Plaza, J. (2022). Vulneración de la garantía del debido proceso en el derecho a la defensa del investigado, afectado por la toma del testimonio anticipado en delitos sexuales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 89–95. https://doi.org/10.62452/k1p6cs56

Prieto Ochoa, P. M. (2023). La vulneración del derecho a la revictimización en delitos de violación: análisis constitucional desde el derecho de las víctimas. *Revista LATAM*, 4(2). https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.654

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (13 de septiembre de 2024). *Guía Metodológica de sensibilización y capacitación a operadores de justicia en enfoque de género, violencia contra las mujeres y reparación integral*. [Mensaje en un blog]. https://www.undp.org/es/ecuador/publicaciones/guia-metodologica-de-sensibilizacion-y-capacitacion-operadores-de-justicia-en-enfoque-de-genero-violencia-contra-las-mujeres-y

Ramírez Ortiz, J. L. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. Quaestio Facti. *Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, (1), 201–246. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22288

Requejo Conde, C. (2024). Las últimas reformas de los delitos sexuales en el código penal español. *Constructos Criminológicos*, *4*(7), 195–222. https://doi.org/10.29105/cc4.7-

Yanes Sevilla, M. D. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual: estudio de casos* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio Institucional UASB. http://hdl.handle.net/10644/8202

Zumba-Romero, D. K. ., & Soria-Carpio, C. E. . (2023). Valoración del testimonio de la víctima en delitos sexuales conforme la ley y jurisprudencia. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, *6*(Suplemento 2), 89-100. https://doi.org/10.62452/9k201v32